BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Nº 5461

Viedma, 23 de Mayo de 2016

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.305.136

Precio Ejemplar del día: $ 13,00 PUBLICACION BISEMANAL
AÑO LVII EDICION DE 32 PAGINAS

SECRETARIA GENERAL

Tel. (02920) 422862 - 423512 Fax 02920-430404
Laprida 212 - 8500 Viedma

(Sumario en Pág. 32)

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

LEYES

——

LEY Nº 5105

La Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
L E Y :

Título 1
DE LOS MINISTERIOS Y SECRETARÍAS DE ESTADO DEL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Artículo 1°.- Conforme lo establecido por el Art. 183 de la Constitución de la Provincia de Río Negro, el despacho de los asuntos de la Provincia estará a cargo de los siguientes ministros:

a) De Gobierno.
b) De Seguridad y Justicia.
c) De Economía.
d) De Obras y Servicios Públicos.
e) De Educación y Derechos Humanos.
f) De Desarrollo Social.
g) De Salud.
h) De Agricultura, Ganadería y Pesca.
i) De Turismo, Cultura y Deporte.

Art. 2º - Asimismo funcionarán con dependencia directa del Gobernador de la Provincia, con rango y jerarquía de ministerio, las siguientes Secretarías de Estado:

a) Secretaría General.
b) Secretaría de Energía.
c) Secretaría de Trabajo.

Título 2
DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS MINISTERIOS

Art. 3º - *Ministros. Asistencia al Gobernador*: El Gobernador de la Provincia de Río Negro será asistido en sus funciones por los ministros individualmente, en materia de las responsabilidades que esta norma les asigna como competencia y en conjunto, constituyendo el Gabinete provincial.

Art. 4º - *Funciones*: Las funciones de los ministros serán:

a) Como integrantes del Gabinete provincial.
 1. Intervenir en la determinación de los objetivos políticos.
 2. Intervenir en la determinación de las políticas y estrategias provinciales.
 3. Intervenir en la asignación de prioridades y en la aprobación de planes, programas y proyectos de la acción de gobierno.
 4. Intervenir en los supuestos previstos en los artículos 143 inciso 2) y 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.
 5. Intervenir en la preparación del proyecto de presupuesto provincial.
 6. Informar sobre cuestiones propias de su competencia.
 7. Intervenir en todos aquellos asuntos que el Poder Ejecutivo Provincial someta a su consideración.
 8. Intervenir en el sistema de planificación provincial.
 9. Entender en la orientación del accionar de los organismos o empresas en las que la provincia participe, en consecuencia con las políticas públicas establecidas por el Gabinete provincial para cada rama de actividad.

b) En materia de su competencia.
 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y las leyes vigentes.
 2. Refrendar y legalizar con su firma los actos de competencia del Gobernador.
 3. Elaborar y suscribir proyectos de leyes y decretos originados en el Poder Ejecutivo Provincial, así como los reglamentos que deban dictarse para asegurar el cumplimiento de las leyes.
 4. Representar política y administrativamente a sus respectivos ministerios.
 5. Entender en la celebración de contratos en representación del Estado y en la defensa de los derechos de éste conforme la legislación vigente.
 6. Proponer al Poder Ejecutivo Provincial la estructura orgánica del ministerio a su cargo y las designaciones, promociones y remociones del personal de sus jurisdicciones.
 7. Resolver por sí, todo asunto concerniente al régimen administrativo de su respectivo ministerio, ateniéndose a los criterios de gestión que se dicten y adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia.
 8. Promover la interacción y la complementación con los demás ministerios en la instrumentación de las acciones de gobierno.
 9. Coordinar con los demás ministerios y secretarías los asuntos de interés compartido.
 10. Velar por el cumplimiento de las decisiones que emanen del Poder Judicial en uso de sus atribuciones.
 11. Proponer el presupuesto de su ministerio, conforme las pautas que fije el Gabinete provincial y a los programas que se proyecten en consecuencia.
 12. Redactar y elevar a consideración del Poder Ejecutivo Provincial la memoria anual de la actividad cumplida por sus ministerios y el nivel de ejecución de los programas propuestos.
 13. Intervenir en el ámbito de su competencia en las acciones tendientes a lograr la efectiva articulación regional del territorio provincial, conforme las pautas que determine la política provincial de ordenamiento territorial.
 14. Coordinar con el sistema de planificación la organización de los equipos de planeamiento y desarrollo de sus respectivos ministerios.
 15. Aportar todos los datos e informaciones que les sean requeridos, en el tiempo y modo que determinen las normas en vigencia.

Art. 5º - *Responsabilidad*: Cada ministro es responsable de los actos que legaliza, y solidariamente de los que acuerda con sus colegas.

Art. 6º - *Acuerdo General*: Los ministros se reunirán en Acuerdo General, siempre que lo requiera el Gobernador. Los acuerdos que den origen a decretos y resoluciones conjuntas serán suscriptos en primer término por aquel a quien competa el asunto o por el que lo haya iniciado.

A continuación será suscripto por los demás en el orden del Art. 1° de la presente y serán ejecutados por aquel a cuyo departamento corresponda, o por el que se designe al efecto en el acuerdo mismo.

Art. 7º - *Refrendo*: Los actos del Poder Ejecutivo Provincial serán refrendados por el titular de la cartera que sea competente en razón de la materia de que se trate. Cuando ésta sea atribuible a más de un ministro, o en caso de dudas acerca del ministerio que corresponda el asunto, el titular del Poder Ejecutivo Provincial determinará la forma y el plazo en que cada uno de ellos tomará intervención.

En caso de ausencia transitoria, por cualquier motivo o vacancia, los ministros serán reemplazados en la forma que determine el Poder Ejecutivo Provincial. A los fines del refrendo de los correspondientes actos de gobierno, las Secretarías de Estado, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado estarán vinculadas con el Ministerio de Gobierno.

Art. 8º - *Incompatibilidad laboral*: Los cargos de ministros son incompatibles con el ejercicio de cualquier otra actividad rentada o no, u otro cargo

nacional, provincial o municipal, sea electivo o no, con excepción de cargos en la docencia, que no exijan dedicación exclusiva.

Los ministros no podrán intervenir en los asuntos en los que estén interesados sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Tampoco podrán aceptar designaciones de ningún tipo en litigios judiciales, contencioso administrativos o sometidos a Tribunales Arbitrales.

Igualmente no podrán ser presidente o miembro del directorio o consejos administradores, representantes, agentes, apoderados, gestores, asesores o consejeros, patrocinantes o empleados de empresas privadas que exploten servicios públicos o gocen de subvenciones u otras ventajas análogas de la Nación, provincia, municipalidades o de otras reparticiones públicas descentralizadas. Tampoco podrán ejercer profesión liberal o desempeñar actividades en las cuales, sin estar comprometido el interés del Estado, su condición de funcionario pueda influir en la decisión de la autoridad competente o alterar el principio de igualdad ante la ley consagrado por el Art. 16 de la Constitución Nacional. También rigen para los mismos las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en otras leyes nacionales.

Art. 9º - *Excusación*: Cuando alguno de los ministros se encontrase vinculado con algún asunto que tramitare en la cartera a su cargo, en las condiciones descriptas por el Art. 17 del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia (Ley P N° 4142), deberá proceder a excusarse mediante resolución fundada. El Gobernador deberá aceptar o denegar la excusación disponiendo, además, en caso afirmativo, quién será el ministro o secretario que se hará cargo del despacho del trámite en cuestión. Si dadas las condiciones establecidas para que proceda la excusación, ésta no se produjere, ello será causal suficiente de nulidad del acto, sin perjuicio de las responsabilidades personales que pudieren corresponder.

Título 3
DE LAS SECRETARÍAS Y SUBSECRETARÍAS

Art. 10. - *Secretarías y Subsecretarías de los Ministerios y Secretarías de Estado*: En los ministerios y secretarías de Estado podrán crearse una o más secretarías o subsecretarías, cuyos titulares serán designados por el Gobernador. Los secretarios y subsecretarios secundarán a los ministros o a los secretarios de Estado en el despacho de sus carteras. Su creación, la asignación de responsabilidades y atribuciones, así como su organización interna, serán objeto de reglamentación por parte del Poder Ejecutivo.

Título 4
DELEGACIÓN DE FACULTADES

Art. 11. - *Delegación de facultades*: Facúltase al Poder Ejecutivo para delegar en los ministros y en los secretarios de Estado, facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que se determine expresa y taxativamente por Decreto.

Art. 12. - *Delegación funcional*: Los ministros y secretarios de Estado podrán delegar la resolución de asuntos relativos al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos, en los funcionarios que determinen conforme con la organización de cada área.

Art. 13. - *Resoluciones. Efectos*: Las resoluciones que dicten los ministros y secretarios de Estado tendrán carácter definitivo en lo que concierne al régimen económico y administrativo de sus respectivas jurisdicciones, salvo el derecho de los afectados a deducir los recursos que legalmente correspondan.

Título 5
DE LOS MINISTERIOS EN PARTICULAR

Art. 14. - *Competencia del Ministerio de Gobierno*: Compete al Ministerio de Gobierno asistir al Gobernador en todo lo inherente al gobierno político interno, al orden público y al ejercicio pleno de los principios y garantías constitucionales, procurando asegurar y preservar el sistema republicano y democrático de gobierno y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos de su área elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial.
3. Entender en las cuestiones institucionales en que estén en juego los derechos y garantías de los habitantes de la provincia.
4. Intervenir en la cuestión de los límites de la provincia, tratados interprovinciales, convenios y cuestiones regionales.
5. Coordinar las acciones que disponga el Poder Ejecutivo Provincial vinculadas con provincias limítrofes que impliquen la generación de proyectos de integración económica o funcional.
6. Entender en todo lo atinente al régimen de las personas jurídicas de la provincia, al régimen del estado civil y capacidad de las personas, al régimen notarial y Escribanía General de Gobierno, al régimen del Registro de la Propiedad Inmueble y al Registro de los Contratos Públicos.
7. Intervenir en la gestión de políticas de equiparación y reconocimiento tendientes a eliminar los obstáculos sociales, políticos y económicos, promoviendo la igualdad de posibilidades.
8. Entender en las relaciones institucionales con los municipios y las comunas.
9. Entender en todo lo atinente al funcionamiento de las Comisiones de Fomento.
10. Entender en las relaciones institucionales con los pueblos originarios.
11. Entender en todo lo atinente al Régimen Electoral y en las relaciones institucionales con los partidos políticos.
12. Entender en todo lo referido al régimen de las tierras fiscales de la provincia, como así también en lo concerniente al ordenamiento de la ocupación y uso del suelo.
13. Diseñar, coordinar y evaluar programas interministeriales, interorganizacionales e interjurisdiccionales, en concurrencia con las áreas con competencias afines.
14. Proponer y presidir comisiones interministeriales que hagan a la mejor ejecución, coordinación y control de gestión de los planes, programas y políticas estratégicas emanadas del Poder Ejecutivo.
15. Intervenir y entender en el fomento, control y fiscalización de las diferentes modalidades de asociativismo contempladas en la legislación vigente.
16. Entender en la promoción y regulación de la actividad cooperativa y la actividad mutual en todo el ámbito provincial.

Art. 15. - *Competencia del Ministerio de Seguridad y Justicia*: Compete al Ministerio de Seguridad y Justicia asistir al Gobernador en todo lo inherente a la seguridad, al orden público y al ejercicio pleno de los principios y garantías constitucionales y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos de su área elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial.
3. Entender en la promoción y en las cuestiones institucionales en que estén en juego los derechos y garantías relacionados a la seguridad física, patrimonial y jurídica de los habitantes de la provincia.
4. Entender en todo lo concerniente a la organización y dirección de la Policía de Río Negro.
5. Entender en todo lo referente a la gestión del sistema penitenciario y a la conmutación de penas.
6. Entender en todo lo atinente a la defensa civil.
7. Entender en las relaciones institucionales con el Poder Judicial.
8. Entender en el ámbito de su competencia lo referido a la asistencia de presos y liberados.

Art. 16. - *Competencia del Ministerio de Economía*: Compete al Ministerio de Economía asistir al Gobernador en todo lo inherente a la gestión de la hacienda pública y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia y en la planificación general de la provincia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos de su área elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial.
3. Entender en la administración financiera del sector público provincial a través de los sistemas de presupuesto, tesorería, contabilidad y crédito público, interviniendo en la aplicación de las políticas y en la administración presupuestaria y financiera del gasto público provincial.
4. Entender en lo relativo a las políticas, normas y sistemas de contrataciones del sector público provincial, incluyendo sistemas de compras y suministros.
5. Intervenir en la administración y control del crédito público interno y externo del Estado Provincial y en la formulación de propuestas e implementación de las políticas relativas al financiamiento interno y externo del Estado Provincial, controlando la aplicación de todo acto o negociación de financiamiento a celebrarse por la provincia o sus organismos o empresas por las que puedan originarse obligaciones de pago.
6. Coordinar, junto con la Agencia de Recaudación Tributaria, la fijación de la política tributaria en materia de recaudación, fiscalización, determinación y devolución de impuestos, tasas y contribuciones.
7. Coordinar junto con la Contaduría General los aspectos contables que hacen a la relación entre el Gobierno Provincial, la Nación y los municipios.
8. Entender en todo lo inherente a las relaciones fiscales, económicas y financieras entre la Provincia de Río Negro, el Estado Nacional, los municipios y otras jurisdicciones.
9. Entender en todo lo atinente a la regulación del comercio interno, asegurando la vigencia de los derechos del consumidor y su defensa.
10. Entender y supervisar la gestión de todo lo concerniente a Lotería para Obras de Acción Social.
11. Entender y supervisar la gestión del Instituto Autárquico Provincial del Seguro (IAPS).
12. Entender en todos los aspectos relativos a la promoción y fomento de los sectores de producción comercial e industrial.
13. Entender en la promoción, constitución y consolidación de la pequeña y mediana empresa, orientando el acceso al crédito y a la información a través de la asociación estratégica y la integración de los productos a las cadenas de valor.

14. Entender en los aspectos de promoción del consumo, desarrollo de mercados internos y externos para los productos de la provincia y en los aspectos publicitarios en coordinación con el área correspondiente del Poder Ejecutivo.
15. Regular, en coordinación con las áreas específicas, la participación accionaria o de capital de las empresas donde el Estado Provincial sea socio o titular de dichas acciones o paquete accionario.
16. Coordinar la venta del paquete accionario en poder del Estado Provincial, cuando ésta hubiese sido dispuesta por la norma legal correspondiente y sanear el pasivo en las empresas y sociedades sujetas a procesos de reconversión.
17. Conducir la sindicatura de empresas públicas.
18. Intervenir en la gestión de actividad de las empresas y organismos en liquidación.
19. Supervisar, en coordinación con las áreas específicas, la gestión y administración de las Sociedades del Estado o Anónimas en las que la provincia tenga participación accionaria.
20. Intervenir en todo lo relativo al sistema provincial de ciencia y tecnología.
21. Intervenir y reglamentar la promoción, difusión, fiscalización y desarrollo de las disciplinas científicas y técnicas y su implementación.
22. Entender en la vinculación y gestión de la Agencia Provincial para el Desarrollo Rionegrino (APRODER), Instituto Autárquico de Planificación para la Integración y el Desarrollo (IAPID), Investigaciones Aplicadas Sociedad Anónima (INVAP S.A.), Investigaciones Aplicadas Sociedad del Estado (INVAP S.E.) y FRONTEC S.A.
23. Intervenir en la regulación de los criterios de remuneración de los agentes públicos y su articulación con la gestión presupuestaria de recursos humanos y en lo relativo al Régimen de la Función Pública incluyendo la regulación de la definición de las estructuras organizativas, la selección e ingreso, la capacitación, desarrollo, carrera, deberes y derechos del personal, la estructura y composición de los salarios y la relación de éstos con el presupuesto provincial.
24. Entender en la supervisión y seguimiento del convenio de transferencia del sistema de previsión social de la provincia a la Nación.
25. Elaborar la planificación estratégica, táctica y operacional de las acciones de promoción y desarrollo de la economía provincial y su interacción con el país y el mundo, en el marco de la planificación general y las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial.
26. Intervenir en la gestión y ejecución, en coordinación con el Gabinete provincial, del "Programa de Apoyo a la Modernización Productiva de la Provincia de Río Negro" otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
27. Supervisar y coordinar las gestiones ante el Banco Mundial y demás organismos internacionales de crédito, desarrollo y fomento, a fin de obtener asistencia técnica, científica, financiera y de tecnología para el cumplimiento de los objetivos y políticas del área de su competencia.
28. Entender y conducir el proceso de todo lo concerniente al desarrollo de actividades de planificación de las políticas públicas y programas de acción de gobierno.
29. Entender en la vinculación y gestión de los Entes para Desarrollo creados en el territorio provincial.

Art. 17. - *Competencia del Ministerio de Obras y Servicios Públicos*: Compete al Ministerio de Obras y Servicios Públicos asistir al Gobernador en todo lo inherente a la gestión de planificación, ejecución y control de obras de infraestructura, viviendas, puertos y vías navegables, emprendimientos viales, aeropuertos, obras sanitarias, edificios y bienes de dominio público, transporte, seguridad vial, logística y comunicaciones, distribución de gas, aprovechamiento, protección, preservación y control de efectos nocivos de los recursos hídricos y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos de su área elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial.
3. Entender en todo lo referente a la regulación de los servicios públicos de transporte en general, logísticas y comunicaciones.
4. Intervenir en la ejecución, controlar y coordinar obras y servicios especiales de defensa de cursos de agua, control de inundaciones y régimen de aguas, distribución de gas por red y obras de energía eléctrica.
5. Intervenir y coordinar con los ministerios y demás dependencias del Poder Ejecutivo, los proyectos de infraestructura que sean requeridos en todos los órdenes.
6. Desarrollar las políticas a seguir por el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV), Viviendas Rionegrinas Sociedad del Estado, Departamento Provincial de Aguas (DPA), Dirección de Vialidad Rionegrina (DVR), Aguas Rionegrinas Sociedad del Estado (ARSE), Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima (ARSA), Vial Rionegrina Sociedad del Estado (ViaRSE), Tren Patagónico Sociedad Anónima.

Art. 18. - *Competencia del Ministerio de Educación y Derechos Humanos*: Compete al Ministerio de Educación y Derechos Humanos asistir al Gobernador en todo lo atinente a la gestión política en las áreas de educación y derechos humanos y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos de su área elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial.
3. Ejercer la presidencia del Consejo Provincial de Educación, pudiendo delegar la misma, eventual y temporariamente, en otro integrante del cuerpo.
4. Intervenir en la planificación, regulación y control de los servicios educativos provinciales en todos sus niveles y modalidades.
5. Administrar los recursos destinados a la educación por el Estado Provincial, asignando los fondos correspondientes a las diversas unidades administrativas que integran el sistema educativo.
6. Designar, trasladar, remover y ascender al personal técnico administrativo o de servicios bajo jurisdicción estatal provincial, así como licenciarlo o sancionarlo.
7. Intervenir en las relaciones académicas con la Universidad Nacional de Río Negro, la Universidad Nacional del Comahue y otras universidades.
8. Entender en lo atinente a residencias universitarias.
9. Entender en lo atinente a la capacitación y formación continua de los docentes de los diferentes niveles educativos.
10. Intervenir y coordinar con los ministerios y demás dependencias del Poder Ejecutivo, los proyectos, programas y acciones en el aspecto educativo en todos los órdenes.
11. Entender en la protección de los derechos y garantías de los ciudadanos, procurando garantizar el pleno ejercicio de las libertades y de los derechos humanos de los habitantes de la provincia.
12. Entender e intervenir en la ejecución y mantenimiento de los proyectos de infraestructura que se realicen en bienes inmuebles destinados al funcionamiento de edificios escolares.

Art. 19. - *Competencia del Ministerio de Desarrollo Social*: Compete al Ministerio de Desarrollo Social asistir al Gobernador en todo lo inherente a la promoción, desarrollo y asistencia de las personas, familias y grupos en situación de emergencia social y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos de su área elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial.
3. Entender en todo lo atinente a la promoción, protección y desarrollo integral de las personas y familias.
4. Intervenir en la articulación de políticas del área con los organismos internacionales, el Estado Nacional, los demás Estados provinciales y los municipios.
5. Entender en la elaboración de estudios, diagnósticos y series estadísticas para un mejor conocimiento de la problemática del sector.
6. Entender en todo lo atinente a la promoción de nuevas modalidades de participación de los sectores interesados en la problemática social, desarrollando políticas centradas en la promoción y generación de trabajo y la producción.
7. Entender en todo lo atinente a la atención de hombres, mujeres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos mayores con necesidades básicas insatisfechas y de personas indigentes o con discapacidad, tutela de instituciones y hogares permanentes y transitorios.
8. Intervenir en las políticas de equiparación de género.
9. Efectivizar la asistencia integral de la mujer en situación de vulneración de derechos.
10. Intervenir en la prevención y rehabilitación de adicciones sociales.
11. Entender en el ámbito de su competencia lo referido a la asistencia de presos y liberados.

Art. 20. - *Competencia del Ministerio de Salud*: Compete al Ministerio de Salud asistir al Gobernador en todo lo atinente a la salud de la población y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos de su área elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial.
3. Entender en el desarrollo, administración y control de programas integrales de salud.
4. Entender en todo lo concerniente a la planificación y control de la prestación de servicios de atención de la salud en todo el ámbito de la provincia.
5. Entender en la regulación de las campañas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.

6. Entender en la promoción de instancias de participación de los sectores interesados en la solución de la problemática de la salud e incorporación de nuevas tecnologías para el mejoramiento en la prestación de servicios.
7. Entender en la promoción del sistema de autogestión en los establecimientos hospitalarios de la provincia.
8. Entender en todos los aspectos relativos a la función de policía sanitaria y realización de investigaciones en materia de salud.
9. Entender en la elaboración de estudios, diagnósticos y series estadísticas para un mejor conocimiento de la problemática del sector.
10. Entender en todos los aspectos inherentes a la regulación, registro y control del funcionamiento de las obras sociales.
11. Entender en todos los aspectos inherentes al control de medicamentos, control de drogas y alimentos en coordinación con otras organizaciones del Poder Ejecutivo, municipios, organizaciones no gubernamentales y entidades del sector salud.
12. Entender en la gestión del Programa Zonal de Medicamentos.
13. Entender en todo lo referido al otorgamiento y fiscalización de permisos, habilitaciones y categorizaciones de los establecimientos sanitarios y regulación del ejercicio profesional en el sector salud.
14. Del Ministerio de Salud dependen funcionalmente y son fiscalizados en su gestión los siguientes organismos y programas: Consejo Provincial de Salud Pública (CPSP), Programa Zonal de Medicamentos (PROZOME) y el Instituto Provincial del Seguro de Salud (IProSS).
15. Ejercer la presidencia del Consejo Provincial de Salud Pública, pudiendo delegar la misma, eventual y temporariamente, en otro integrante del cuerpo.

Art. 21. - *Competencia del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*: Compete al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca asistir al Gobernador en todo lo atinente al desarrollo de las actividades económicas y productivas comprendidas en su área y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos de su área elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial.
3. Entender en todos los aspectos relativos a la promoción y fomento de los sectores de producción primaria, agroindustrial y comercial.
4. Entender en la determinación de objetivos y políticas sobre los recursos naturales agrícolas, forestales, ganaderos, pesqueros y en la generación de agregado de valor.
5. Entender en todo lo referente a las políticas de promoción del desarrollo rural, priorizando el apoyo de los pequeños y medianos productores y el fortalecimiento institucional de sus asociaciones.
6. Intervenir y reglamentar la promoción, difusión, fiscalización y desarrollo de las disciplinas científicas y técnicas y su implementación relacionadas con las actividades vinculadas con el ministerio.
7. Entender en el fomento y fiscalización de las actividades productivas vinculadas a las materias de su competencia y fomentadas por la provincia, como así también a todos sus aspectos institucionales vinculados con la misma.
8. Entender en la defensa de los mecanismos de justa distribución del ingreso, entre los actores del sistema: productores, obreros, empacadores, comercializadores e industria, integrando las comisiones que así lo requieran.
9. Entender en lo inherente a la investigación, experimentación y extensión de las actividades productivas.
10. Entender en la búsqueda de la tipificación, certificación de calidad, trazabilidad y normalización de los productos con origen en la provincia.
11. Entender en la vinculación con la Secretaría de Agricultura de la Nación, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), Comisión Nacional de la Fruticultura y demás entidades y organismos nacionales e internacionales que se relacionan con el área.
12. Entender en la protección, fiscalización y lucha contra las plagas y enfermedades vegetales y la defensa fitosanitaria de la provincia.
13. Entender en la participación provincial de la (Fundación Barrera Zoofitosanitaria Patagónica (FUNBAPA) y el resto de las Comisiones Nacionales y Consejo de Producción donde participe la provincia.
14. Entender en la vinculación con el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA).
15. Entender en la promoción y regulación de la asociación y formación de consorcios y otros modelos asociativos de producción y comercialización de los pequeños y medianos productores.
16. Intervenir en coordinación con el Ministerio de Educación y Derechos Humanos en lo inherente a la educación técnica.
17. Entender en la vinculación y gestión del Instituto de Desarrollo del Valle Inferior (IDEVI).
18. Entender en la determinación de objetivos y políticas sobre los recursos forestales.
19. Intervenir en la determinación de las políticas a seguir por la Empresa Forestal Rionegrina Sociedad Anónima (EMFORSA).
20. Propender al desarrollo de las denominaciones de origen controlada de las distintas producciones regionales de la provincia, como una herramienta de tipificación y distinción de los productos en el mercado local e internacional.
21. Entender en la generación de políticas de desarrollo, de planes, programas y proyectos destinados a productores de escala familiar.

Art. 22. - *Competencia del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte*: Compete al Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte asistir al Gobernador en todo lo atinente al desarrollo y promoción de las actividades turísticas, culturales y deportivas y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos de su área elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial.
3. Entender en el desarrollo, fiscalización y armonización de la actividad turística, cultural y deportiva de la provincia.
4. Intervenir en la administración, control y vigilancia de aquellas reservas naturales que por su importancia desde el punto de vista turístico sean puestas bajo su jurisdicción, sin perjuicio de la injerencia que por motivos técnicos y científicos puedan corresponder a otras áreas.
5. Intervenir en oportunidad de la realización de obras de interés turístico, cultural y deportivo.
6. Entender en la conservación, promoción, rescate, enriquecimiento, difusión, defensa, desarrollo y extensión del patrimonio artístico cultural de la Provincia de Río Negro en su integridad.
7. Entender en la elaboración, diagnóstico, estadísticas y estudios de mercado para un mejor conocimiento de la actividad turística, cultural y deportiva de la provincia.
8. Entender en la promoción, articulación y coordinación de la actividad artesanal.
9. Intervenir en la articulación de políticas del área, con los organismos internacionales, el Estado Nacional, los demás Estados provinciales y los municipios.
10. Entender en todo lo relativo a la aplicación del fomento de la recreación y el deporte, especialmente en aplicación de la Ley T N° 2038.

Título 6
DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO EN PARTICULAR

Art. 23. - *Competencia de las Secretarías de Estado*: Compete a las Secretarías de Estado asistir al Gobernador directamente y en todo lo inherente a la competencia específica que le asigna la presente. Sus titulares integrarán el Gabinete provincial, con funciones similares a las enunciadas en el Art. 4° inciso a) de la presente. En particular, les compete:

a) A la Secretaría General:
 1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
 2. Ejecutar los planes, programas y proyectos de su área, elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial.
 3. Entender en la convocatoria y coordinación de las reuniones del Gabinete provincial, conforme lo disponga el Gobernador.
 4. Entender en todo lo inherente a la evaluación y control de gestión de la ejecución del plan de gobierno aprobado por el Poder Ejecutivo Provincial.
 5. Entender en todo lo concerniente al desarrollo de actividades de supervisión y coordinación de las políticas públicas y programas de acción de gobierno.
 6. Entender en la supervisión jerárquica de la Casa de Río Negro y demás delegaciones del Poder Ejecutivo Provincial.
 7. Desarrollar las actividades inherentes al servicio administrativo y atención del público despacho del Gobernador, a través del área Legal y Técnica, incluyendo la promoción en sede legislativa de proyectos de ley elaborados por el Poder Ejecutivo Provincial y la supervisión de la Dirección del Boletín Oficial, registro y publicación de leyes, decretos y demás actos administrativos.
 8. Producir los informes que el Gobernador le encomiende pudiendo recabar los antecedentes necesarios de los distintos ministerios, secretarías, organismos, entes y empresas.
 9. Supervisar y controlar los bienes inmuebles del Estado Provincial, así como el ordenamiento del parque automotor y del régimen de viviendas oficiales.
 10. Entender en la difusión de los actos de gobierno y política de comunicación del Estado y órgano de aplicación de las políticas relativas a radiodifusión, televisión y espectro de frecuencia.

11. Supervisar la gestión de Radio y Televisión Río Negro S.E.
12. Entender en las actividades inherentes del servicio de Ceremonial y Protocolo del Gobernador.
13. Entender en las relaciones institucionales con las iglesias, cultos y organizaciones no gubernamentales.
14. Entender en las relaciones institucionales con el Gobierno Nacional y los demás gobiernos provinciales.
15. Entender en las relaciones institucionales con el cuerpo consular que cumpla su misión en la provincia y con los diplomáticos en tránsito y de visita.
16. Entender en las relaciones institucionales con la Universidad Nacional de Río Negro, la Universidad Nacional del Comahue y otras universidades.
17. Entender en las relaciones institucionales con el Poder Legislativo y organismos de control interno y externo previstos en la Constitución Provincial.
18. Entender, en coordinación con las áreas pertinentes, respecto de la promoción, planificación y ejecución en la formación y capacitación de jóvenes dirigentes políticos.
19. Entender en la elaboración y fiscalización de las normas de preservación, protección y recuperación del ambiente.
20. Entender en la regulación y control de los agentes, actividades y procesos contaminantes.
21. Intervenir en la promoción de la educación ambiental y en la difusión de prácticas tendientes a la preservación ecológica.
22. Entender en la promoción, integración y fortalecimiento de los consejos ambientales locales y regionales.
23. Entender en todo lo relativo a la sección de áreas naturales protegidas y el Programa de Ordenamiento y Protección de los Recursos Naturales de la Costa Atlántica.
24. Intervenir en la regulación tecnológica y ambiental de la investigación y del uso racional de los recursos naturales renovables y no renovables, incluyendo la promoción, fiscalización y control de la calidad en su uso, manejo y explotación.

b) Secretaría de Energía.
1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos de su área elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial.
3. Entender en la determinación de objetivos y políticas en materias de energía eléctrica, minería, hidrocarburos y sus derivados.
4. Entender en la planificación de la estrategia de exploración y explotación de las áreas mineras e hidrocarburíferas.
5. Entender en los procesos de adjudicación, concesión y renegociación de las áreas mineras e hidrocarburíferas.
6. Ejercer como autoridad de aplicación la fiscalización de las áreas mineras e hidrocarburíferas, pudiendo requerir la colaboración de las Empresas Minera Rionegrina Sociedad Anónima (EMIRSA) y de Desarrollo Hidrocarburífero Provincial (EDHIPSA).
7. Entender en la relación con el Ministerio de Energía de la Nación y demás organismos o entes nacionales, provinciales y municipales en lo que es materia de su competencia.
8. Entender en todo lo relativo a los proyectos, programas y acciones relacionados con el aprovechamiento energético de los recursos hídricos y eólicos, propios y compartidos.
9. Entender en todo lo relativo a los proyectos, programas, acciones y todo lo inherente a la gestión de planificación, ejecución y control de obras relacionadas con la generación, transformación, transporte y distribución de energía eléctrica. A estos fines estará facultada para la administración de recursos específicos, por sí o a través de la empresa Transportadora de Energía del Comahue Sociedad Anónima (Transcomahue S.A.).
10. Entender en todo lo relativo a los proyectos, programas y acciones relacionados con el desarrollo y aprovechamiento de energías alternativas.
11. Entender y supervisar la gestión del Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE).
12. Intervenir en la determinación de las políticas a desarrollar por las siguientes empresas: Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero Provincial Sociedad Anónima (EDHIPSA), Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA), Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad Anónima (YPF S.A.), Hierros Patagónicos Sociedad Anónima (HIPARSA), Empresa Minera Rionegrina Sociedad Anónima (EMIRSA), Transportadora de Energía del Comahue Sociedad Anónima (TRANSCOMAHUE S.A.) y Eólica Rionegrina S.A.

c) Secretaría de Trabajo:
1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área a su cargo.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos de su ámbito de competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial.
3. Entender en la fijación de criterios y políticas en materia de resolución de conflictos laborales, convenios laborales, regulación gremial y de mercados laborales.
4. Intervenir en todo lo referente a la promoción del empleo y la definición de estrategias tendientes a compatibilizar el impacto de la política laboral y social sobre la economía provincial.
5. Intervenir en la promoción de la capacitación, formación y reconversión laboral de los trabajadores.

Título 7
DE LAS SECRETARÍAS DE LA GOBERNACIÓN Y COMISIONES DE ASESORAMIENTO

Art. 24. - *Secretarías de la Gobernación*: Las Secretarías de la Gobernación funcionarán bajo la dependencia directa del Gobernador.

Sus titulares tendrán rango equivalente a Secretarios y serán integrados al Gabinete provincial cuando lo disponga el Gobernador de la provincia.

El Poder Ejecutivo determinará la organización, funcionamiento y estructura de las Secretarías de la Gobernación.

Asimismo, cuando la implementación de programas especiales o la atención de asuntos extraordinarios de envergadura lo demanden, el Gobernador podrá designar funcionarios con la jerarquía de Secretarios de la Gobernación y dependencia directa de éste, que se encargarán de aquéllos.

Art. 25. - *Comisiones de Asesoramiento. Asesorías*: El Poder Ejecutivo Provincial podrá disponer la creación de Comisiones de Asesoramiento o simples Asesorías permanentes o transitorias con dependencia directa del Gobernador o del ministerio o Secretario de Estado al cual se lo autorice, sin funciones ejecutivas.

Título 8
DE LOS ENTES, ORGANISMOS Y EMPRESAS DEL ESTADO

Art. 26. - *De los entes, organismos y empresas del Estado*: El Gabinete provincial intervendrá en la orientación del accionar de los entes, organismos o empresas gestionados por el sector público, que a continuación se mencionan en consecuencia con las políticas públicas establecidas por el mismo para cada rama de actividad. Cada uno de ellos, se encontrará directamente vinculado con el ministerio y/o Secretaría de Estado en el ámbito de su competencia:

a) Entes y organismos: Agencia Provincial para el Desarrollo Rionegrino (APRODER), Departamento Provincial de Aguas (DPA), Ente para el Desarrollo de la Línea y Región Sur, Ente de Desarrollo de la Zona de General Conesa, Ente para el Desarrollo de la Margen Sur de los ríos Limay y Negro de Cipolletti (ENDEMAS), Ente de Desarrollo del Lago Pellegrini - Península Ruca Co y el Perilago (ENDECIC), Ente de Desarrollo Regional del Valle Medio (ENDEVAN), Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE), Ente Regulador del Puerto de San Antonio Este, Instituto Autárquico Provincial del Seguro (IAPS), Instituto de Desarrollo del Valle Inferior del Río Negro (IDEVI), Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV), Dirección de Vialidad Rionegrina (DVR), Lotería para Obras de Acción Social, Coordinación de Organismos en Liquidación, Instituto Autárquico de Planificación para la Integración y el Desarrollo (IAPID).

b) Sociedades del Estado: Alta Tecnología Sociedad del Estado (ALTEC S.E.), Investigaciones Aplicadas Sociedad del Estado (INVAP S.E.), Radio y Televisión Río Negro S.E., Vial Rionegrina Sociedad del Estado (ViaRSE),Viviendas Rionegrinas S.E., Aguas Rionegrinas Sociedad del Estado (ARSE) y Servicio Aéreo Patagónico Sociedad del Estado (SAPSE).

c) Sociedades Anónimas: Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima (ARSA), Empresa Forestal Rionegrina Sociedad Anónima (EMFORSA), Empresa de Desarrollo Hidrocarburífero Provincial Sociedad Anónima (EDHIPSA); Hierros Patagónicos Sociedad Anónima (HIPARSA), Horizonte Compañía Argentina de Seguros Generales Sociedad Anónima, Río Negro Fiduciaria Sociedad Anónima, Tren Patagónico Sociedad Anónima, Transportadora de Energía del Comahue Sociedad Anónima (Transcomahue S.A.), Investigaciones Aplicadas Sociedad Anónima (INVAP S.A.), Empresa Minera Rionegrina Sociedad Anónima (EMIRSA), Eólica Rionegrina Sociedad Anónima, Frontec Sociedad Anónima.

Título 9
DISPOSICIONES GENERALES
Y TRANSITORIAS

Art. 27. - *Reorganización ministerial*: Autorizar al Poder Ejecutivo para poner en funcionamiento la organización ministerial establecida por la presente, pudiendo a tal efecto ordenar la transferencia de los correspondientes organismos y servicios a las respectivas jurisdicciones ministeriales que aquí se establecen, de acuerdo a la naturaleza específica de las funciones y cometidos de aquéllos. A tal fin podrá reestructurar los créditos del presupuesto vigente, realizar cambios de estructuras presupuestarias, partidas existentes o crear nuevas, reestructurar, refundir, desdoblar y transferir.

Art. 28. - *Transferencia de competencias*: Como consecuencia de las transferencias de competencias derivadas de la presente, las referencias contenidas en leyes, decretos y demás normativas en vigencia, como así también las nominaciones orgánicas, se entenderán referidas a la nueva estructura de organización. En caso de duda se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a determinar a qué área asigna la competencia, comunicando a la Legislatura tal decisión.

Art. 29. - *Estructura orgánica ministerial*: Cada uno de los ministros y secretarios de Estado deberán elevar al Gabinete provincial propuesta fundada de estructura orgánica para el área a su cargo, la que sometida a consideración del Gabinete, deberá ser aprobada en definitiva por el Gobernador.

Art. 30. - *Transferencias de títulos*: Facultar al Poder Ejecutivo Provincial para que efectúe las transferencias, dentro de la órbita del Estado, de títulos representativos del capital estatal mayoritario, sociedades del Estado, sociedades anónimas, a fin de ajustarse a las competencias establecidas en la presente.

Art. 31. - *Distribución de personal y bienes*: El Poder Ejecutivo Provincial determinará la distribución de personal y de bienes muebles e inmuebles que demande el cabal cumplimiento de lo normado por la presente.

Art. 32. - Se abroga la ley K N° 4794 y su modificatoria N° 4907.

Art. 33. - Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

Aprobado en General y en Particular
por Unanimidad

Votos Afirmativos: Luis Horacio Albrieu, Juan Carlos Apud, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufré, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguen, Facundo Manuel López, Héctor Rubén López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Angel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar.

Fuera del Recinto: Sergio Ariel Rivero.

Ausentes: Daniela Beatriz Agostino.

Prof. Pedro O. Pesatti, Presidente Legislatura - Lic. Daniel Arnaldo Ayala, Secretario Legislativo.

Viedma, 20 de mayo de 2016.

Cúmplase, publíquese, dése al Registro, al Boletín Oficial y archívese.

Alberto E. Weretilneck, Gobernador.– L. Di Giácomo, Ministro de Gobierno

DECRETO Nº 648

Registrada bajo el Número de Ley cinco mil ciento cinco (5105)

Viedma, 20 de mayo de 2016.

Matías Rulli, Secretario General.

—oOo—

LEY Nº 5106

La Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
L E Y :

Artículo 1° - Apruébase el Código Procesal Administrativo de la Provincia de Río Negro que como anexo I integra la presente.

Art. 2º - Modifícase el Título VII de la ley A N° 2938, el que queda redactado de la siguiente forma:

"Título VII
DEL AGOTAMIENTO
DE LA VIA ADMINISTRATIVA

Sección I
DE LOS RECURSOS Y RECLAMACIONES

Artículo 88.- Toda declaración administrativa que produzca efectos jurídicos individuales e inmediatos, sea definitiva o de mero trámite, unilateral o bilateral, es impugnable mediante los recursos que se regulan en este Título. Cuando no existiere acto administrativo impugnable, la vía administrativa se agotará mediante reclamación.

Artículo 89.- Las declaraciones administrativas que no produzcan un efecto jurídico inmediato respecto de los interesados no son impugnables mediante recurso, sin perjuicio del derecho de aquéllos de presentar escritos haciendo consideraciones respecto a ellas. Estarán comprendidos en este artículo los informes y dictámenes, aunque sean obligatorios y vinculantes, los proyectos de actos administrativos y, en general, los actos preparatorios.

Sección II
FORMALIDAD DE LOS RECURSOS
Y RECLAMACIONES

Artículo 90.- Los recursos y reclamaciones deberán ser fundados y ajustarse a las formalidades y recaudos previstos en los artículos 38 y siguientes, en lo que fuera pertinente, indicándose de manera concreta el acto o hecho que el recurrente estimare como ilegítimo para sus derechos e intereses.

Conjuntamente con la reclamación, el interesado deberá ofrecer toda prueba de la que intente valerse. Similar carga será aplicable a los recursos cuando el impugnante no hubiere intervenido en el procedimiento o se trate de un acto administrativo dictado de oficio.

Advertida alguna deficiencia formal, el recurrente será intimado a subsanarla dentro del tercer día, bajo apercibimiento de desestimarse el recurso.

Si el recurrente no hubiera acompañado documentos probatorios o el órgano que debe resolver el recurso no los considerase suficientes, podrá ordenar de oficio o a petición de parte, la presentación de los que estime pertinentes, conforme lo dispuesto en los artículos 78 y concordantes.

Los recursos deberán proveerse y resolverse cualquiera sea la denominación que el interesado les dé, cuando resulta indudable, la impugnación de un acto administrativo.

Sección III
RECURSO DE REVOCATORIA

Artículo 91.- El recurso de revocatoria procederá contra las declaraciones administrativas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 88, aún en el supuesto que la declaración impugnada emanara del Poder Ejecutivo o de los otros titulares de los poderes constituidos, en ejercicio de la función administrativa. Deberá ser interpuesto dentro del plazo de diez (10) días, directamente ante el órgano que dictó el acto y resuelto por éste sin sustanciación, salvo medidas para mejor proveer, dentro de los diez (10) días de encontrarse el expediente en estado.

Cuando la declaración impugnada sea definitiva y emane de la más alta autoridad con competencia para resolver, la decisión que recaiga en el recurso de revocatoria o su denegación por silencio, agotarán la vía administrativa.

Cuando la declaración sea definitiva y no provenga de los titulares de Poder el recurso de revocatoria será optativo.

Sección IV
RECURSO JERÁRQUICO

Artículo 92.- El recurso jerárquico procederá contra los actos administrativos definitivos o que impidan la prosecución del procedimiento.

Deberá interponerse ante la autoridad que dictó el acto impugnado dentro de los treinta (30) días de notificado, quien lo elevará al titular del Poder correspondiente inmediatamente y de oficio junto con un informe emanado de la máxima autoridad del área. El recurso deberá resolverse, previo dictamen del Fiscal de Estado, dentro de los veinte (20) días contados desde su recepción, pudiendo prorrogar fundadamente este plazo por igual término cuando se requiera la ampliación o emisión de informes técnicos.

Con la resolución de este recurso o su denegación por silencio queda agotada la instancia administrativa.

Sección V
RECURSO DE ALZADA

Artículo 93.- En el ámbito de los entes autárquicos, serán de aplicación las normas de la presente ley.

El Poder Ejecutivo será competente para resolver el recurso de alzada contra los actos administrativos definitivos de los entes autárquicos, el que será necesario interponer ante la autoridad que dictó el acto impugnado dentro de los treinta (30) días de notificado el interesado, a efectos de agotar la instancia administrativa.

El recurso de alzada, podrá fundarse en razones vinculadas a la legitimidad, como a la oportunidad, mérito o conveniencia del acto impugnado o al interés público.

El Poder Ejecutivo resolverá, previo dictamen del Fiscal de Estado, dentro de los veinte (20) días, contados a partir de encontrarse el expediente en estado.

Sección VI
RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 94.- En los supuestos de inexistencia de acto administrativo impugnable se requerirá, a efectos de agotar la vía administrativa, la formulación de una reclamación ante el titular de los Poderes constituidos dentro de plazo de prescripción.

El titular del Poder requerirá informe circunstanciado a la máxima autoridad del área correspondiente y resolverá la reclamación, previo dicta-

men del Fiscal de Estado, dentro de los treinta (30) días contados desde su recepción, plazo que podrá ser prorrogado fundadamente cuando se requiera la ampliación o emisión de informes técnicos.

La resolución emanada del titular del Poder o su denegación por silencio agotan la vía administrativa, sin necesidad de interponer recurso de revocatoria."

Art. 3º - Derógase el Título VIII, Art. 98 de la ley A N° 2938.

Art. 4º - Derógase el Art. 12 de la ley A N° 3230.

Art. 5º - Modifícase el Art. 59 de la ley P Nº 1504, el que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 59.- El Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, en cuanto concuerde con la lógica y el espíritu de la presente, se aplicará supletoriamente.

En aquellas causas en que el Estado Provincial o Municipal o cualquiera de sus organismos sea parte será de aplicación:

1) Los presupuestos de habilitación de instancias regulados en el Capítulo II del Código Procesal Administrativo, previo a dar traslado a la demanda y los artículos 12 a) y 13 del Capítulo IV.

2) Los capítulos VII, VIII y IX del Código Procesal Administrativo."

Art. 6º - Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Luis Horacio Albrieu, Juan Carlos Apud, Marta Susana Bizzotto, Arabela Marisa Carreras, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufré, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Edith Garro, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguen, Facundo Manuel López, Héctor Rubén López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Ángel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar.

Fuera del Recinto: Ricardo Daniel Arroyo, Adrián Jorge Casadei, Roxana Celia Fernández, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía,

Ausentes: Daniela Beatriz Agostino.

Prof. Pedro O. Pesatti, Presidente Legislatura - Lic. Daniel Arnaldo Ayala, Secretario Legislativo.

———

Viedma, 20 de mayo de 2016.

Cúmplase, publíquese, dése al Registro, al Boletín Oficial y archívese.

Alberto E. Weretilneck, Gobernador.– L. Di Giácomo, Ministro de Gobierno.

DECRETO Nº 649

Registrada bajo el Número de Ley cinco mil ciento seis (5106).

Viedma, 20 de mayo de 2016.

Matías Rulli, Secretario General.

Anexo I

CÓDIGO PROCESAL ADMINISTRATIVO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Capítulo I

COMPETENCIA PROCESAL ADMINISTRATIVA

Artículo 1º - *Competencia material*. Corresponde a los tribunales con competencia en lo procesal administrativo el conocimiento y decisión de la causas en las que sean parte los Estados provincial o municipal, sus entidades descentralizadas y los entes públicos no estatales o privados en cuanto ejerzan potestades públicas.

Art. 2º - *Supuestos excluidos.* No corresponde a la competencia de los tribunales contencioso administrativos el conocimiento de las siguientes controversias:

a) Las originadas en la actuación de Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas y todas aquellas empresas donde el Estado tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias, en cuanto involucren exclusivamente el ejercicio de la actividad industrial o comercial propia de aquéllas.

b) Las acciones de amparo, cuando el Juez Letrado inmediato elegido sea otro.

Art. 3º - *Competencia territorial.* Será competente, a elección del actor, el Tribunal correspondiente a su domicilio -cuando sea en la provincia-, o al del demandado, pudiendo prorrogarse por acuerdo de partes

Además de las indicadas precedentemente, el actor podrá ejercer las siguientes opciones específicas:

a) En las controversias relacionadas con contratos administrativos, por el Tribunal correspondiente al lugar de cumplimiento de la prestación característica del contrato.

b) En las acciones personales por responsabilidad extracontractual, por el Tribunal correspondiente al lugar del hecho.

c) En las controversias directamente relacionadas con bienes inmuebles, por el Tribunal correspondiente al lugar de radicación de los mismos.

Art. 4° - *Improrrogabilidad*. La competencia procesal administrativa en razón de la materia es improrrogable. Podrá comisionarse a otros Tribunales la realización de diligencias o medidas ordenadas en los respectivos procesos.

Capítulo II

PRESUPUESTOS DE HABILITACIÓN DE LA INSTANCIA JUDICIAL

Art. 5º - *Legitimación activa*. Toda persona que invoque una lesión, afectación o desconocimiento de sus derechos, o intereses tutelados por el ordenamiento jurídico está legitimada para deducir las pretensiones previstas en este Código.

Art. 6º - *Agotamiento de la vía administrativa.* Previo a promover la pretensión procesal, será preciso haber recorrido las vías previstas en el Título VII de la ley A N° 2938, o las que de modo especial se fijen por otras leyes, o la normativa municipal respectiva, según el caso, a fin de obtener un acto administrativo definitivo que cause estado.

Art. 7º - *Excepciones al agotamiento de la vía administrativa*. No será necesario el agotamiento de la instancia administrativa cuando:

a) Se tratare de repetir lo pagado al Estado provincial.

b) Se intentare acción de desalojo o interdicto posesorio contra el Estado provincial o municipal

c) Se invocare como fundamento de la pretensión la necesaria declaración de inconstitucionalidad de una norma.

d) Se promoviere una acción de daños o perjuicios por responsabilidad extracontractual o con fundamento en la responsabilidad por actividad lícita del Estado.

e) Se persiga el cobro de haberes por la vía de la ley P N° 1504, en temas de tutela sindical y en reclamos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

En los supuestos de los incisos a, b, c y d, previo a correr traslado de la demanda o acción entablada, el Juez o Tribunal actuante dará intervención a la Comisión de Transacciones Judiciales conforme a lo dispuesto en el Art. 9° de la ley K N° 3233.

Art. 8º - *Congruencia.* Las acciones promovidas por los administrados deben versar sobre las cuestiones que fueron planteadas previamente en las reclamaciones o recursos administrativos.

Art. 9º - *Reparación por acto administrativo ilegítimo*. No puede demandarse autónomamente la reparación de los daños o perjuicios ocasionados por actos administrativos que se reputen ilegítimos sin haberse impugnado, en tiempo y en forma, el acto que se pretende lesivo

Art. 10. - *Plazo de interposición.* La demanda debe deducirse dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados desde que la resolución que agota la instancia administrativa fue notificada personalmente o por cédula al interesado. Cuando la vía administrativa se agota por denegatoria por silencio, la acción puede interponerse en cualquier momento antes de la prescripción.

Capítulo III

TUTELA CAUTELAR

Art. 11. - *Remisión y reglas específicas*. En materia de tutela cautelar, serán de aplicación las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial. Con excepción de lo dispuesto en materia recursiva que se regirá por el artículo 30 del presente Código.

Capítulo IV

ETAPA INTRODUCTORIA

Art. 12. - *Requisitos de la demanda*. La demanda debe contener:

a) El detalle sobre el cumplimiento de los recaudos consignados en los Capítulos I y II de este Código.

b) Los requisitos consignados en el artículo 330 del Código Procesal Civil y Comercial.

c) El ofrecimiento de toda la prueba de la que el actor intente valerse.

Art. 13. - *Admisibilidad y traslado de la demanda*. Presentada la demanda en la forma prescripta, el Tribunal, dentro de los diez (10) días, se pronunciará sobre la admisión del proceso, verificando de oficio el cumplimiento de los recaudos consignados en los Capítulos I y II de este Código.

Si se cumplen tales recaudos, dará traslado de la demanda al accionado por treinta (30) días para que comparezca y la responda. Caso contrario declarará inadmisible la acción.

Para la notificación será de aplicación lo dispuesto en los artículos 341 y 342 del Código Procesal Civil y Comercial.

Art. 14. - *Contestación de la demanda*. La contestación de la demanda debe formularse por escrito y contener, en lo pertinente, los requisitos establecidos para aquélla. En esta oportunidad, la demandada debe reconocer o negar en forma categórica cada uno de los hechos expuestos en el escrito de demanda, la autenticidad de los documentos que se le atribuyen y la recepción de las cartas y telegramas a ella dirigidos, cuyas copias

se le entregaron con el traslado. Debe además ofrecer toda la prueba de la que intente valerse. El silencio, la contestación ambigua o evasiva o la negativa meramente general pueden estimarse como reconocimiento de la verdad de los hechos pertinentes, de la autenticidad de los documentos y de su recepción.

Art. 15. - *Excepciones de previo y especial pronunciamiento*. Dentro del plazo para contestar la demanda, el demandado puede oponer las siguientes excepciones de pronunciamiento previo:

a) Incompetencia.
b) Falta de legitimación para obrar en el actor o en el demandado.
c) Falta de habilitación de la instancia.
d) Caducidad de la acción procesal administrativa.
e) Prescripción.
f) Cosa juzgada.
g) Falta de personería en los litigantes o en quienes los representan, por carecer de capacidad para estar en juicio o de representación suficiente.
h) Litispendencia.
i) Transacción.
j) Renuncia del derecho.
k) Defecto legal en el modo de proponer la demanda.

En el escrito en que se oponen excepciones, se debe ofrece toda la prueba correspondiente. Las mismas se sustanciarán y resolverán de conformidad con las prescripciones del Código Procesal Civil y Comercial. En caso de procedencia de las excepciones consignadas en los incisos c) y d) corresponderá el archivo del expediente.

Capítulo V
PRUEBA

Art. 16. - *Prueba. Remisión*. Procede la producción de prueba siempre y cuando se hayan alegado hechos conducentes acerca de los cuales no media conformidad entre los litigantes, aplicándose al respecto las previsiones del Libro II, Título II, Capítulo V del Código Procesal Civil y Comercial, en tanto no se opongan a las de este cuerpo legal. No se admitirá la prueba confesional.

Art. 17. - *Audiencia preliminar. Plataforma probatoria. Informe in voce*. Sin perjuicio de los demás fines establecidos en el artículo 361 del Código Procesal Civil y Comercial, en la Audiencia Preliminar las partes deberán informar verbalmente y por su orden, al Tribunal sobre los siguientes aspectos:

a) Objeto de su pretensión o defensa;
b) Hechos que pretenden probar, y;
c) El modo en que cada una de las pruebas ofrecidas con la demanda y contestación contribuyen a ese fin.

El Juez proveerá la prueba esencial en función de tales exposiciones, pudiendo diferir la producción de aquélla cuya conducencia resulte dudosa para el momento en que se acredite su necesidad.

Art. 18. - *Causa de trámite directo*. Cuando toda la prueba de la causa sea documental y se encuentre incorporada al expediente, se otorgatá a la misma trámite directo y se procederá de conformidad con lo normado en el artículo 359, segundo párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial.

Capítulo VI
SENTENCIA Y RECURSOS

Art. 19. - *Sentencia. Plazo*. La sentencia debe ser pronunciada en el plazo de cuarenta (40) días a contar desde la fecha en la cual el proceso quedó en estado y contener los requisitos establecidos en el artículo 163 del Código Procesal Civil y Comercial.

Capítulo VII
EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Art. 20. - *Condena a hacer*. En los casos de que la sentencia contuviese condena a hacer alguna cosa, la parte deberá cumplirlo en el plazo fijado por el Tribunal. Si la parte condenada fuera el Estado provincial o municipal, el plazo para su ejecución será de sesenta (60) días hábiles o el que fije el Tribunal atendiendo a las circunstancias del caso. La abreviación del plazo o su ampliación deberá fundarse en razones justificadas y podrán ser requeridos por la parte interesada.

Vencido el plazo establecido para el cumplimiento, se intimará al deudor por diez (10) días bajo apercibimiento de ejecución de la sentencia. Cuando corresponda la ejecución, el acreedor podrá optar alternativamente por:

a) Exigir el cumplimiento específico;
b) Hacerlo cumplir por terceros a costa del deudor;
c) Reclamar daños o perjuicios.

La determinación de los daños o perjuicios tramitará ante el mismo Tribunal que dictó la sentencia cuya ejecución se pretende por medio del procedimiento incidental o sumarísimo previsto en el Código Procesal Civil y Comercial, de acuerdo a lo que resuelva el Presidente de la Cámara.

Art. 21. - *Condena a no hacer*. Cuando la sentencia condena a no hacer alguna cosa, y el obligado la quebranta, el acreedor tiene opción para pedir que se repongan las cosas al estado en que se hallaban, si fuese posible, y a costa del deudor, y a que se le indemnicen los daños y perjuicios, conforme a lo prescripto en el artículo anterior.

Art. 22. - *Condena a entregar cosas*. Cuando la sentencia condena a entregar alguna cosa, se librará mandamiento para desapoderar de ella al vencido. Si la condena no pudiera cumplirse, se le obligará a la entrega del equivalente de su valor, previa determinación si fuere necesaria, con los daños o perjuicios a que haya lugar. La fijación de su monto se hace ante el mismo Tribunal por vía incidental.

Art. 23. - *Condena contra el Estado a dar sumas de dinero*. Si la sentencia condena al Estado a pagar una suma de dinero, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 55 de la Constitución Provincial, de conformidad con las siguientes reglas:

a) El presupuesto anual para cada ejercicio determinará el monto destinado al pago de las sentencias judiciales firmes que condenen al Sector Público Provincial al pago de una suma de dinero.
b) La fecha de corte para incluir, en los términos del artículo 55 de la Constitución Provincial, las sentencias firmes en el presupuesto inmediato posterior será el día 31 de agosto de cada año. Para la confección de la partida se computarán:
 1) Los montos que contengan las sentencias firmes que condenen al pago de una cantidad líquida o fácilmente liquidable o;
 2) Cuando la sentencia condenare al pago de una cantidad ilíquida, la previsión presupuestaria quedará habilitada a partir de la firmeza del auto judicial aprobatorio de la planilla respectiva;
 3) En ambos casos la previsión presupuestaria contemplará un monto provisorio para responder a intereses, conforme las pautas que indique la resolución judicial.
c) Los pagos se realizarán durante el curso del ejercicio fiscal inmediato, siguiendo el orden cronológico de las sentencias firmes o liquidación aprobada. A tal efecto el Poder Ejecutivo, antes del 31 de marzo, elaborará un cronograma detallando fechas previstas para el pago, el que será publicado e informado en cada uno de los expedientes.
d) Vencido el ejercicio fiscal se habilitará la ejecución directa, procediéndose conforme lo dispone el Código Procesal Civil y Comercial.
e) En caso de ordenarse la traba de un embargo judicial sobre fondos contra el Sector Público Provincial, éste deberá hacerse efectivo, exclusivamente, contra la cuenta de Rentas Generales Provinciales.
 A pedido de la provincia podrá ser sustituido el embargo.
 En ningún caso procederá el embargo preventivo contra el Sector Público Provincial.
f) Los convenios de pago que se celebren en el ámbito de la Comisión de Transacciones Judiciales serán atendidos de acuerdo con lo previsto por las leyes específicas.
g) La ejecución de sentencias contra las municipalidades se regirá por sus leyes específicas.

Capítulo VIII
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ACTORA

Art. 24. - *Reglas aplicables*. Cuando la Administración Pública accione pretendiendo la anulación de los actos administrativos estables o la defensa de sus competencias, no será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo II de este Código, correspondiendo a esos fines la intervención de la Fiscalía de Estado en los términos de la ley K N° 88.

Capítulo IX
ACCIÓN POR MORA ADMINISTRATIVA

Art. 25. - *Procedencia*. El que fuera parte en un expediente administrativo podrá deducir acción por mora administrativa cuando se hubiere vencido el plazo para pronunciarse y el interesado no hubiere optado por considerar denegada su petición por silencio administrativo en los términos del Art. 18 de la ley A N° 2938.

Art. 26. - *Procedimiento*. Presentada la demanda, el Juez se expedirá sobre su procedencia en un plazo de tres (3) días. Si se considera admisible la acción, dará intervención por cinco (5) días hábiles al órgano remiso y requerirá que en el mismo plazo la autoridad informe sobre las causas de la demora aducida.

Todas las resoluciones en el presente trámite son irrecurribles.

Contestado el requerimiento o vencido el plazo para hacerlo, se resolverá lo pertinente acerca de la mora, librando el Juez la orden, si correspondiera, para que la autoridad administrativa despache las actuaciones en el plazo prudencial que establecerá según la naturaleza y complejidad del dictamen o trámite pendiente.

En este procedimiento sólo se admitirá la prueba instrumental.

Capítulo X
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 27. - *Remisión*. En todo lo no regulado por el presente será de aplicación al proceso administrativo que aquí se regula lo dispuesto para el proceso ordinario del Código Procesal Civil y Comercial. En las ejecuciones fiscales serán aplicables las normas del Código Procesal Civil y Comercial que regulan este proceso especial y sus remisiones.

Art. 28. - *Tribunales competentes*. Las Cámaras de Apelaciones en lo Civil y Comercial mantendrán transitoriamente la competencia administrativa que actualmente detentan. Quedan alcanzadas las acciones derivadas de actos y contratos de la administración.

Los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería serán competentes para entender en las causas por responsabilidad extra contractual del Estado y juicios de ejecución fiscal.

Los tribunales del trabajo tienen competencia -exclusivamente- para la resolución de los conflictos en materia laboral comprendidos en el ámbito de aplicación del Art. 1° del presente, de conformidad a lo prescripto por el artículo 209 de la Constitución Provincial.

Art. 29. - En los procesos administrativos regulados en el presente Código, el Presidente de las Cámaras en lo Civil, Comercial y de Minería, en su carácter de Tribunal Administrativo dictará autos interlocutorios y providencias simples con reposición ante el pleno de la Cámara.

Art. 30. - *Recursos. Remisión y reglas específicas*. Para la impugnación de las resoluciones judiciales dictadas en el marco del presente, serán de aplicación de las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial, con las siguientes modificaciones para el trámite ante las Cámaras de Apelación en lo Civil, Comercial y de Minería:

a) Las providencias simples y autos interlocutorios dictados por el Presidente de la Cámara durante la sustanciación del proceso serán impugnables dentro del plazo de tres (3) días por vía del recurso de reposición ante el pleno del Tribunal.
b) Las sentencias definitivas o equiparables a aquéllas serán impugnables ante el Superior Tribunal de Justicia por vía del recurso de apelación. El recurso será sustanciado por la Cámara, deberá interponerse dentro del plazo de cinco (5) días de notificada la resolución, y fundarse dentro de los diez (10) días computados desde el auto que lo concede. El plazo para contestar el traslado de la expresión de agravios también será de diez (10) días computados desde que se notificare personalmente o por cédula a la contraria. De corresponder, las actuaciones serán elevadas al Superior Tribunal de Justicia para su tratamiento.

Art. 31. - La presente distribución de competencia tiene carácter transitorio y se encuentra supeditada a la creación del fuero especial administrativo.

Dentro de un plazo que no podrá superar los cinco (5) años, deberá instrumentarse la creación del fuero especializado con la correspondiente nueva asignación de competencias.

—oOo—

LEY Nº 5107

La Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
L E Y :

Artículo 1° - Modifícase el artículo 17 de la ley D N° 168, el cual queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 17.- El Estado Provincial contribuye:

a) A requerimiento de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios con la designación de personal del Escalafón Bomberos de su repartición policial, quienes tienen a su cargo específicamente el control de las tareas inherentes a: protección preventiva o prevención, protección pasiva o estructural y protección activa o extinción y su documentación; el Servicio de Guardia de Prevención Permanente y mantenimiento de las dependencias, parque automotor y materiales, como así también en lo atinente a la capacitación integral de los cuadros del personal voluntario, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la jurisdicción. Es requisito indispensable para contar con este beneficio, que la institución solicitante adecúe sus Estatutos Sociales, contemplando y reglamentando tal situación.
b) Ante eventuales solicitudes por parte de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios por casos puntuales, expresamente fundamentados, puede facilitar su concreción acorde a sus disponibilidades presupuestarias.
c) Con el aporte de personal dependiente de la Dirección de Defensa Civil, a los fines de cumplir exclusivamente la actividad de operador de servicios generales (cuarteleros) dentro de los cuarteles de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Río Negro, reconocidos por la Federación de Bomberos Voluntarios. Se pondrán a disposición, como máximo, cuatro agentes por cuartel, con el objetivo de asegurar la eficiente atención al público y la prestación del servicio a la sociedad las 24 horas del día. El Poder Ejecutivo podrá suspender el aporte en caso de incumplimiento de la condición de servicio permanente 24 horas.
d) Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios y la Federación que las agrupa, reciben en concepto de subsidio de liquidación mensual hasta el cuatro por ciento (4%) del producido líquido de la explotación de los juegos de azar, conforme lo dispone el artículo 12 inciso 1) de la ley provincial K N° 48."

Art. 2º - Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, a realizar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 3º - El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días.

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Luis Horacio Albrieu, Juan Carlos Apud, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufré, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguen, Facundo Manuel López, Héctor Rubén López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Ángel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar.

Ausentes: Daniela Beatriz Agostino.

Prof. Pedro O. Pesatti, Presidente Legislatura - Lic. Daniel Arnaldo Ayala, Secretario Legislativo.

Viedma, 20 de mayo de 2016.

Cúmplase, publíquese, dése al Registro, al Boletín Oficial y archívese.

Alberto E. Weretilneck, Gobernador.– G. Pérez Estevan, Ministro de Seguridad y Justicia.

DECRETO Nº 650

Registrada bajo el Número de Ley cinco mil ciento siete (5107).

Viedma, 20 de mayo de 2016.

Matías Rulli, Secretario General.

—oOo—

LEY Nº 5108

La Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
L E Y :

Artículo 1° - *Objeto*. A los fines de implementar la Reforma Procesal Penal instrumentada mediante ley N° 5020 en los plazos previstos, excepciónese al Poder Judicial de la Provincia de Río Negro del principio establecido en el artículo 87 primer párrafo parte primera de la ley H N° 3186, en los procedimientos de contratación.

Art. 2º - *Alcances*. La excepcionalidad dispuesta en el artículo anterior implica las siguientes facultades:

a) Contratar los insumos que demande la adaptación de las actuales estructuras edilicias; mobiliario necesario; equipamientos informáticos y de tecnologías de la información; desarrollo de sistemas informáticos propios y de apoyo a la gestión judicial, en general, eximiendo en lo que resulte pertinente cumplir lo establecido en el artículo 10 de la ley N° 4829.
b) Alquilar inmuebles cuando no sea posible adaptar los edificios actualmente en uso.
c) Contratar las capacitaciones aprobadas por la Escuela de Capacitación Judicial.
d) Contratar personal o profesionales en forma transitoria, afectados de modo exclusivo a la implementación de la Reforma Procesal Penal, con vigencia contractual no mayor a dos años.

También podrá realizar adscripciones de profesionales pertenecientes a la planta permanente de los otros Poderes del Estado.

Art. 3º - *Razonabilidad del Precio*. La excepcionalidad dispuesta en el Art. 1° no libera de la acreditación de la razonabilidad del precio y conveniencia de la contratación, circunstancias que serán certificadas por la Administración General, el Área de Infraestructura y Arquitectura Judicial, el Comité de Informatización de la Gestión Judicial o la Escuela de Capacitación, según corresponda de acuerdo al objeto de la contratación.

Art. 4º - *Comisión de Seguimiento*. El Poder Judicial informará a la Comisión Interpoderes trimestralmente sobre el avance de la implementación de la Reforma Procesal Penal.

Art. 5º - *Plazo de vigencia*. Los efectos y alcances de la presente ley tendrán vigencia hasta el 30 de abril de 2017.

Art. 6º - Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Luis Horacio Albrieu, Juan Carlos Apud, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufré, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia

Fernández, Edith Garro, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguen, Facundo Manuel López, Héctor Rubén López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Mario Ernesto Sabbatella, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Angel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar.

Fuera del Recinto: Silvia Alicia Paz, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás.

Ausentes: Daniela Beatriz Agostino.

Prof. Pedro O. Pesatti, Presidente Legislatura - Lic. Daniel Arnaldo Ayala, Secretario Legislativo.

–––

Viedma, 20 de mayo de 2016.

Cúmplase, publíquese, dése al Registro, al Boletín Oficial y archívese.

Alberto E. Weretilneck, Gobernador.– L. Di Giácomo, Ministro de Gobierno.- I. Kremer, Ministro de Economía.

DECRETO Nº 651

Registrada bajo el Número de Ley cinco mil ciento ocho (5108).

Viedma, 20 de mayo de 2016.

Matías Rulli, Secretario General.

—oOo—

LEY Nº 5109

La Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
L E Y :

Artículo 1° - Se establece de interés productivo, cultural y turístico la "Ruta del Vino de Río Negro - Patagonia", cuya Personería Jurídica fuera otorgada por la Resolución Nº 564/07, registrada bajo el N° 2300 de la Dirección de Personas Jurídicas, así como el recorrido por las bodegas que la componen.

Art. 2º - El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte de la Provincia, brindará soporte y asistencia en todo aquello que la "Ruta del Vino de Río Negro - Patagonia" requiera para continuidad de sus iniciativas y gestionará ante la Secretaría de Turismo de la Nación el apoyo y asistencia para la viabilidad de sus proyectos, generando asimismo la más amplia difusión ante operadores turísticos de Río Negro, operadores turísticos nacionales y extranjeros.

Art. 3º - El Poder Ejecutivo establecerá, por intermedio del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte de la Provincia, menciones y reconocimientos especiales a aquellos restaurantes y locales gastronómicos que establezcan, en su carta diaria, especial atención a los distintos vinos (tintos, rosados, blancos, espumantes, etc.) y sidras producidos en Río Negro.

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en, la ciudad de Viedma, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Luis Horacio Albrieu, Juan Carlos Apud, Marta Susana Bizzotto, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufré, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Edith Garro, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguen, Facundo Manuel López, Héctor Rubén López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Jorge Luis Vallazza, Miguel Angel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar.

Fuera del Recinto: Ricardo Daniel Arroyo, Roxana Celia Fernández, Alejandro. Ramos Mejía, Graciela Mirian Valdebenito.

Ausentes: Daniela Beatriz Agostino.

Prof. Pedro O. Pesatti, Presidente Legislatura - Lic. Daniel Arnaldo Ayala, Secretario Legislativo.

–––

Viedma, 20 de mayo de 2016.

Cúmplase, publíquese, dése al Registro, al Boletín Oficial y archívese.

Alberto E. Weretilneck, Gobernador.– S. Arrieta, Ministra de Turismo, Cultura y Deporte.

DECRETO Nº 652

Registrada bajo el Número de Ley cinco mil ciento nueve (5109).

Viedma, 20 de mayo de 2016.

Matías Rulli, Secretario General.

—oOo—

LEY Nº 5110

La Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
L E Y :

Artículo 1° - Modifícase el Art. 55 de la ley K N° 2430 en lo que respecta al asiento de funciones en San Carlos de Bariloche, de acuerdo con el siguiente texto:

"Artículo 55.- Denominación y asignación de competencia general:

…

Asiento de funciones: San Carlos de Bariloche.

a) Juzgados n° 1, 3 y 5: tendrán competencia en materia Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones.

b) Juzgados n° 2, 4, 6 y 8: tendrán competencia en materia de Instrucción Penal.

c) Juzgados n° 7, 9 y 10: tendrán competencia en materia de Familia.

d) Juzgado n° 12: tendrá competencia en materia de Ejecución Penal.

…".

Art. 2º - Sustitúyese el último párrafo del Art. 49 de la ley K 2430, el que queda redactado de la siguiente manera:

"En la Primera, la Tercera y la Cuarta Circunscripciones Judiciales, las Cámaras en lo Criminal tendrán la competencia del fuero correccional establecida en el Art. 21 segundo párrafo del Código Procesal Penal, pudiendo a tales fines dividirse en salas unipersonales según lo disponga el Superior Tribunal de Justicia."

Art. 3º - Dispónese que las estructuras y el personal actualmente asignados a los Juzgados Correcionales n° 8 y n° 10 serán transferidos a los Juzgados de Instrucción n° 8 y de Familia n° 10. El Superior Tribunal de Justicia realizará las adecuaciones administrativas y presupuestarias que correspondan en virtud de la presente.

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Luis Horacio Albrieu, Juan Carlos Apud, Marta Susana Bizzotto, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufré, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Edith Garro, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguen, Facundo Manuel López, Héctor Rubén López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Jorge Luis Vallazza, Miguel Angel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar.

Fuera del Recinto: Ricardo Daniel Arroyo, Roxana Celia Fernández, Alejandro Ramos Mejía, Graciela Mirian Valdebenito.

Ausentes: Daniela Beatriz Agostino.

Prof. Pedro O. Pesatti, Presidente Legislatura - Lic. Daniel Arnaldo Ayala, Secretario Legislativo.

–––

Viedma, 20 de mayo de 2016.

Cúmplase, publíquese, dése al Registro, al Boletín Oficial y archívese.

Alberto E. Weretilneck, Gobernador.– L. Di Giácomo, Ministro de Gobierno.

DECRETO Nº 653

Registrada bajo el Número de Ley cinco mil ciento diez (5110).

Viedma, 20 de mayo de 2016.

Matías Rulli, Secretario General.

—oOo—

LEY Nº 5111

La Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
L E Y :

Artículo 1° - Modificase el Art. 55 de la ley K N° 2430, en lo que respecta a la IIa. Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en Allen, texto que queda redactado de la siguiente manera:

"…

Asiento de funciones: Allen

a) Juzgado Letrado de Primera Instancia n° 23 con competencia en materia de Familia, con idéntica jurisdicción territorial que el Juzgado de Paz local.

…".

Art. 2º - Derógase la ley K N° 4872.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Luis Horacio Albrieu, Juan Carlos Apud, Marta Susana Bizzotto, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufré, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Edith Garro, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud,

Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguen, Facundo Manuel López, Héctor Rubén López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Jorge Luis Vallazza, Miguel Angel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar.

Fuera del Recinto: Ricardo Daniel Arroyo, Roxana Celia Fernández, Alejandro Ramos Mejía, Graciela Mirian Valdebenito.

Ausentes: Daniela Beatriz Agostino.

Prof. Pedro O. Pesatti, Presidente Legislatura - Lic. Daniel Arnaldo Ayala, Secretario Legislativo.

–––

Viedma, 20 de mayo de 2016.

Cúmplase, publíquese, dése al Registro, al Boletín Oficial y archívese.

Alberto E. Weretilneck, Gobernador.– L. Di Giácomo, Ministro de Gobierno.

DECRETO Nº 654

Registrada bajo el Número de Ley cinco mil ciento once (5111).

Viedma, 20 de mayo de 2016.

Matías Rulli, Secretario General.

—oOo—

DECRETO

–––

DECRETO Nº 563

Viedma, 10 de mayo de 2016.

Visto, el Expte. N° 147884-ST-2015 del registro de la Secretaría de Transporte, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y;

CONSIDERANDO:

Que los temas relacionados con el desarrollo aeronáutico provincial resultan de interés público y prioritario para la Provincia de Río Negro;

Que los recursos aeronáuticos actuales representan la base de una política de gobierno en la materia, que se desarrollará en los próximos años y que se pretende instaurar como una política de Estado provincial;

Que resulta necesario y conveniente, poner en funcionamiento los mecanismos necesarios a efectos de reactivar, incentivar, y mejorar todos los aspectos inherentes al transporte aéreo de la provincia de Río Negro, creando un Fondo Fiduciario para el Desarrollo de la Actividad Aeronáutica en la Provincia de Río Negro;

Que, en ese marco, deviene necesario crear un instrumento apto y eficaz para administrar, operar, mantener, mejorar, ampliar y/o renovar los recursos que la Provincia y/u otros aportantes le asignen, con el fin de satisfacer los requerimientos aeronáuticos;

Que el mencionado instrumento coadyuvará al cumplimiento de finalidades concretas, entre las que se pueden destacar las siguientes: la ejecución de evacuaciones aéreas sanitarias; la ejecución de trabajos aéreos tales como: fotografía y fijación aérea, vigilancia aérea, combate de incendios, búsqueda de personas extraviadas, rescate en montaña, rescate de personas afectadas por contingencias climáticas, asistencia médico-sanitaria a pobladores aislados, traslado de cargas y personas desde y hacia los lugares declarados en emergencia; la ejecución del traslado de personas en vuelos nacionales, regionales e internacionales en misiones oficiales del Gobierno; la ejecución de los vuelos de pasajeros, carga y/o sanitarios que le sean requeridos por terceros, en el ámbito nacional, regional e internacional, conforme a las regulaciones vigentes para cada caso;

Que asimismo, el fideicomiso se empleará para la administración de los aeródromos, y helipuertos de la Provincia de Río Negro existentes y los que en el futuro se incorporen en aquellos lugares estratégicos en los que se conjugue la necesidad de acompañar una estrategia comercial turística e industrial y la necesidad de conectar comunidades aisladas; el equipamiento de aeródromos que lo justifiquen, con sistemas de aproximación instrumental u otros medios tecnológicos, explotación de aeroplantas (plantas de provisión de combustible aeronáutico) en aquellos aeródromos que sean clave en el interconectado provincial; la asignación de recursos para la incorporación al sistema educativo oficial de carreras de nivel terciario para formar profesionales aeronáuticos que acompañen la veloz evolución tecnológica aplicada a la industria aeronáutica; el apoyo a centros de formación y entrenamiento práctico de pilotos y mecánicos con el fin de recuperar recursos humanos de alta capacidad técnica para incorporar al mercado aeronáutico, incluyendo aeroclubes y otras instituciones aerodeportivas; planificar y ejecutar la permanente capacitación del personal de Tripulantes, Técnicos y Administrativos conforme a las Normas Aeronáuticas Internacionales de Calidad y Seguridad; entre otros objetivos;

Que mediante Ley K N° 204 se creó la Dirección de Aeronáutica, hoy dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Río Negro y la Subsecretaría de Transporte de la Provincia, cuyo objetivo principal es entender en todo lo concerniente a la aeronavegación, su difusión y desarrollo, con exclusión de las actividades que específicamente corresponden a la jurisdicción federal;

Que en ese contexto se propugna la constitución de un fideicomiso, el cual estará destinado al Desarrollo Aeronáutico de la Provincia en su más amplio sentido, a fin de que el fiduciario administre los fondos destinados al cumplimiento de los objetivos y finalidades que se establezcan en el mismo;

Que la constitución del Fideicomiso Aeronáutico permitirá disponer de una herramienta apta para que la provincia cuente con una estructura legal eficiente a los efectos de destinar sumas de dinero, bienes y otros derechos a las finalidades y objetivos preestablecidos en el objeto de dicho Fondo;

Que en la provincia de Río Negro, mediante Ley N° 3134 se creó Río Negro Fiduciaria S.A., con el fin de cumplir activamente el rol fiduciario;

Que en ese sentido Río Negro Fiduciaria S.A., quien cuenta con amplia experiencia en la administración de Fideicomisos, actuará como fiduciario del Fideicomiso Aeronáutico, administrando los recursos económicos y financieros destinados al mismo, para ser afectados a los beneficiarios designados y/o aquellos que se designen oportunamente por la autoridad de aplicación respectiva;

Que, en virtud de todo lo expuesto, es necesario crear el Fondo Fiduciario y el contrato por el cual se constituye el Fideicomiso Aeronáutico;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal de la Subsecretaría de Transporte, Secretaría Legal y Técnica y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 00563/16 obrante a fojas 28/29;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 181, Inc. 1) de la Constitución Provincial.

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1º - Créase el "Fondo Fiduciario para el Desarrollo Aeronáutico en la Provincia de Río Negro", el que se regirá por las condiciones previstas en el presente, y que estará destinado a administrar los bienes fideicomitidos, de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso que forma parte del presente como Anexo I.

Art. 2º - Objeto: El Fondo Fiduciario tendrá por objeto la organización, estructuración y funcionamiento de toda actividad relacionada con la aeronáutica rionegrina, generando mecanismos de financiamiento directo al sector, incentivando y apoyando la calificación del sector aeronáutico, la optimización y calificación técnica y tecnológica del área. Realizar aquellas erogaciones que demande el funcionamiento de los distintos factores intervinientes (compra de bienes, contratación de servicios, realización de obras de infraestructura, etc.) y crear fondos fiduciarios y/o programas específicos que permitan una mayor organización, estructuración y funcionamiento de los recursos de la Dirección de Aeronáutica. El Fondo Fiduciario también podrá otorgar créditos, aportes no reintegrables, y cualquier otro tipo de financiamiento que resulte necesario y/o conveniente a efectos dar cumplimiento con los objetivos de la Dirección de Aeronáutica conforme las instrucciones impartidas por la Autoridad de Aplicación.

Art. 3º - Instruir a Río Negro Fiduciaria S.A. para que, de acuerdo a las prescripciones determinadas en la presente y de conformidad con la normativa aplicable, proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el Anexo I, que forma parte integrante del presente.

Art. 4º - Patrimonio Fideicomitido. Trasferencia Fiduciaria.

4.1 El Patrimonio del Fideicomiso estará constituido por:

a) La suma de dinero a aportar por el Fiduciante Originante será por un total de pesos tres millones ($ 3.000.000).
b) El producido de la explotación de las aeronaves (v.gr., aviones, helicópteros, etc.), aeroplantas y cualquier otro bien mueble e inmueble de propiedad del Estado Provincial o de otros entes públicos y privados, de acuerdo a las especificaciones que establezca la Autoridad de Aplicación, como asimismo de las respectivas autoridades que regulen la actividad aeronáutica y/o aeroportuaria.
c) Demás bienes y/o derechos y/o sumas de dinero provenientes, de aportes y/o fuentes de financiamiento públicas y privadas, o por la simple voluntad de los particulares, fondos que pueden provenir de aportes de Organizaciones no Gubernamentales (ONG); aportes de Fundaciones; donaciones y aportes en efectivo y en especie; créditos presupuestarios que se obtengan por organismos de la Administración Pública Provincial (centralizados y/o descentralizados); partidas presupuestarias incluidas o a incluirse en los próximos presupuestos provinciales; financiamiento del Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo, o de cualquier otra entidad financiera de carácter nacional o internacional; partidas provenientes de aportes del Tesoro Nacional; fondos y/o bienes provenientes de otros Fondos Fiduciarios provinciales, partidas provenientes de Municipios; programas nacionales de distintos organismos que se canalicen a través de la Provincia; recursos extraordinarios provenientes de acreencias contra el Estado Nacional, empresas o cualquier otro ente provincial o nacional; y toda otra fuente de financiamiento susceptible de ser aplicada.
d) Todo otro aporte, ya sean sumas de dinero, bienes o derechos que se decida aportar al Fideicomiso.
e) El producido de las rentas provenientes de los Bienes y Derechos Fideicomitidos.

Art. 5º - Desígnese como Fiduciario del "Fondo Fiduciario para el Desarrollo Aeronáutico en la Provincia de Río Negro" creado por el Art. 1° del presente, a Río Negro Fiduciaria S.A., quien deberá cumplir con su cometido, conforme las disposiciones del Código Civil y Comercial de Nación.

A tal efecto deberá realizar los actos necesarios tendientes a la estructuración y eventual administración por sí, o por terceras personas, de las operatorias previstas para la constitución del "Fondo Fiduciario para el Desarrollo Aeronáutico en la Provincia de Río Negro"

Art. 6º - Desígnese como Autoridad de Aplicación del "Fondo Fiduciario para el Desarrollo Aeronáutico en la Provincia de Río Negro" al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, quien actuará a través de la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Río Negro, o a quien en el futuro la reemplace.-

Art. 7º - Serán atribuciones de la Autoridad de Aplicación del "Fondo Fiduciario para el Desarrollo Aeronáutico en la Provincia de Río Negro":

a) Definir los programas o actividades que se beneficiarán con el fondo, a través de Créditos en sus distintas formas, aportes no reintegrables etc.
b) Asistir en la gestión, negociación y diseño de operaciones de crédito y Líneas contingentes, entre otras, ante Organismos Nacionales e Internacionales de crédito.
c) Dictar las instrucciones necesarias para que Río Negro Fiduciaria S.A. ejerza su función como Fiduciario.
d) Adoptar las medidas que resulten necesarias y/o convenientes a efectos de cumplir el texto y finalidad del presente, del Contrato de Fideicomiso y de los respectivos contratos.
e) Requerir informes, evaluaciones y dictámenes de organismos competentes.
f) Proponer al Fiduciario la contratación de servicios, tareas de asesoramiento, consultorías, auditorías, y demás contratos que sean necesarios o convenientes para la gestión del "Fondo Fiduciario para el Desarrollo Aeronáutico en la Provincia de Río Negro".

Art. 8º - El Fiduciario podrá constituir fideicomisos específicos, afectados a la ejecución de las políticas delineadas de cada programa a requerimiento de la Autoridad de Aplicación. En tales Fondos Específicos se incluirán los recursos con tal afectación, siendo administrados y contabilizados en forma independiente.-

Art. 9º - El "Fondo Fiduciario para el Desarrollo Aeronáutico en la Provincia de Río Negro" tendrá una duración de veinte (20) años, contados a partir de su constitución.

Dicho plazo podrá ser prorrogado mediante Resolución de la Autoridad de Aplicación del Fondo Fiduciario.

Cumplido el plazo establecido en el párrafo anterior, el "Fondo Fiduciario para el Desarrollo Aeronáutico en la Provincia de Río Negro" continuará vigente por el término que resulte necesario para cumplir con las obligaciones emergentes de los contratos que tengan principio de ejecución. Una vez extinguido el fondo, el Fiduciario procederá a transferir al Fideicomisario los bienes fideicomitidos que quedaren como remanente.

Art. 10. - Los gastos operativos que demanden, la puesta en marcha y el funcionamiento del "Fondo Fiduciario para el Desarrollo Aeronáutico en la Provincia de Río Negro", serán solventados por las partidas presupuestarias que le asigne el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, a través de la Subsecretaría de Transporte.

Art. 11. - Autorízase al Subsecretario de Transporte a suscribir en representación del Estado Provincial, el Contrato de Fideicomiso, a firmarse entre el Estado Provincial y Río Negro Fiduciaria S.A., que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 12. - Facúltase al Subsecretario de Transporte de la Provincia a disponer los procedimientos administrativos y efectuar los aportes necesarios para la implementación del presente, así como al dictado de las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias de la operatoria impuesta.-

Art. 13. - El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos.

Art. 14. - Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

WERETILNECK.- C. Váleri.

———

Anexo I al Decreto Nº 563
"Fondo Fiduciario para el Desarrollo Aeronáutico en la Provincia de Río Negro"
(Fideicomiso Aeronáutico)
Provincia de Río Negro

Contrato de Fideicomiso

El presente Contrato de Fideicomiso para el desarrollo Aeronáutico Provincial ("Fideicomiso aeronáutico") se celebra entre la Provincia de Río Negro, con domicilio en Maestro Aguiar 220, de la ciudad del Viedma, representada en este acto por el Sr. Subsecretario de Transporte de la Provincia y Río Negro Fiduciaria S.A. representada en este acto por el presidente de su Directorio, Cr. Miguel A. Calvo, en su calidad de Fiduciaria (conjuntamente las "Partes"), quienes acuerdan celebrar el presente Contrato de Fideicomiso, conforme a las cláusulas y condiciones que se estipulan seguidamente:

CONSIDERANDO:

1. Que resulta de interés público y prioritario para la Provincia contribuir al desarrollo aeronáutico provincial.
2. Que el Fiduciante resulta ser el estado Provincial, con el objeto de desarrollar y fortalecer el sector aeronáutico de la Provincia de Río Negro;
3. Que como antecedente vale mencionar otras operatorias realizadas por identidad de Fiduciante y fiduciario tendientes al apoyo de distintos sectores productivos provinciales.
4. Que en pos de captar y afectar específicamente recursos, sean éstos de origen provincial, nacional o internacionales, que provengan de otras organizaciones; que sean donadas o que provengan de otros Fondos Fiduciarios ya creados o a crearse para ampliar la actividad desarrollada, ha resuelto utilizar alternativamente la figura del fideicomiso regulado por el Código Civil y Comercial, a efectos de canalizar determinadas líneas de financiamiento.
5. Que Río Negro Fiduciaria S.A. constituida por Ley Provincial N° 3134, posee amplia experiencia en operatorias como la presente destinada a los distintos sectores de la producción.
6. Que, consecuentemente, es intención del Fiduciante ceder y transferir fiduciariamente al Fiduciario, en los términos y con el alcance del Código Civil y Comercial de la Nación, la titularidad de los Bienes Fideicomitidos (tal como son definidos más adelante).
7. Que, por el presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario se constituirá en titular del dominio fiduciario de los fondos Fideicomitidos con las finalidades previstas. Dichos Bienes Fideicomitidos constituirán un patrimonio separado del patrimonio del Fiduciante y del Fiduciario conforme lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación.
8. Que la Provincia de Río Negro ha resuelto, crear el "Fondo Fiduciario para el Desarrollo de la Aeronáutica en la Provincia de Río Negro", que tendrá por objeto la organización, estructuración y funcionamiento de toda actividad relacionada con la aeronáutica rionegrina, generando mecanismos de financiamiento directo al sector, incentivando y apoyando la calificación del sector aeronáutico, la optimización y calificación técnica y tecnológica del área.
9. Realizar aquellas erogaciones que demande el funcionamiento de los distintos factores intervinientes (compra de bienes, contratación de servicios, realización de obras de infraestructura, etc.) y crear fondos fiduciarios y/o programas específicos que permitan una mayor organización, estructuración y funcionamiento de los recursos de la Dirección de Aeronáutica. El Fondo Fiduciario también podrá otorgar créditos, aportes no reintegrables, y cualquier otro tipo de financiamiento que resulte necesario y/o conveniente a efectos dar cumplimiento con los objetivos de la Dirección de Aeronáutica conforme las instrucciones impartidas por la Autoridad de Aplicación.
10. El Fondo tendrá como duración de veinte (20) años como mínimo, contados a partir de su constitución, dicho plazo podrá ser prorrogado por Resolución de la Autoridad de Aplicación, y por el tiempo que ésta determine.
11. Del mismo modo continuará vigente el plazo que resulte necesario para cumplir con las obligaciones emergentes de los contratos que tengan principio de ejecución. Una vez extinguido el fondo, el Fiduciario procederá a transferir los bienes Fideicomitidos que quedaren como remanente al Fideicomisario.

Por lo tanto, las Partes convienen lo siguiente:

Sección I.
DEFINICIONES:

"Fiduciante": PROVINCIA DEL RIO NEGRO y todo otro aportante según el contrato.

"Fiduciario": RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A.

"Beneficiarios": Provincia de Río Negro y todo otro aportante según el contrato.

"Fideicomisario": es el Fiduciante a prorrata de sus aportes.

"Bienes Fideicomitidos": Son todos los aportes del Tesoro Provincial al presente Contrato de Fideicomiso, los flujos de fondos resultantes del pago de los respectivos contratos y demás bienes y/o derechos que ceda el Fiduciante al presente Fideicomiso. Asimismo, tienen tal carácter el producido de la cobranza de dichos contratos, ya sea mediante pago en efectivo, cheques, cheques de pago diferido, cartas de crédito y otros medios de pago expresamente autorizados que se reciban para cancelar dichas acreencias y, en su caso y de corresponder, aquellas garantías que eventualmente se integren, sustituyan o complementen por las originales, como asimismo el producido de su eventual ejecución o negociación

"Destinatarios": Son las personas físicas y/o jurídicas, relacionadas a la actividad aeronáutica en el radio de la Provincia de Río Negro, que se encuadren en el objeto del Fondo Fiduciario.

"Pesos" o "$": Es la moneda vigente y de curso legal en la República Argentina o la que en el futuro la reemplace.

"Dólares Estadounidenses" o "U$S": Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"EUROS" o "E": Es la moneda de curso legal en la Comunidad Europea.

"Día Hábil": Es el día en el cual las entidades financieras están obligadas o autorizadas a operar en la Provincia de Río Negro, según el caso.

"Contrato de Fideicomiso" o "Contrato" o "Fideicomiso": Es el presente Contrato de Fideicomiso de Garantía y Administración para la Generación de procesos productivos.

"Cuenta Fiduciaria": Serán las cuentas corriente/s a ser abiertas a nombre del Fideicomiso, en el Banco Patagonia S.A., y/o la/las entidades financieras bancarias que el Fiduciante disponga y/o aquellas que las reemplacen o complementen en el futuro.

"Cuenta del Fiduciante Provincia de Río Negro": Será/n la/s cuentas corriente/s a ser abierta/s a nombre del Fiduciante, que opera/n en el Banco Patagonia S.A., o cualquier otra cuenta que el Fiduciante indique, mediante notificación fehaciente, al Fiduciario.

Sección II
CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO, OBJETO. CESIÓN FIDUCIARIA.

Artículo 1° - Constitución del Fideicomiso. Objeto y Finalidad.

Las Partes constituyen el presente Fideicomiso, con el objeto de:

1. Organización, estructuración y funcionamiento de las Políticas Aeronáuticas Provinciales.
2. Operatorias de Financiamiento y aportes no reintegrables para los sectores aeronáuticos.
3. Operatorias de Financiamiento para sectores asociativos aeronáuticos que, a determinación de la autoridad de aplicación, resulten pertinentes a la presente operatoria.
4. Mecanismos de comercialización.
5. Investigación Científica.
6. Acuerdos-convenios con Institutos, Universidades, Centros de Investigación y demás organismos nacionales e internacionales tendientes al cumplimiento del objeto, sean estos de orden público o privado.
7. Elaboración y ejecución de políticas activas para el adelanto integral del sector aeronáutico, comprendiendo aspectos estructurales y administrativos de las Políticas de Desarrollo Aéreo Provinciales.
8. Optimización de la comercialización y prestación de servicios y otros aspectos inherentes al desarrollo de la aeronáutica.
9. Dinamización y diversificación del sector generando bienes atractivos a los mercados, mejorando y calificando en aspectos tecnológicos, impulsando la apertura de nuevos mercados comerciales, asesorando en la elaboración de estrategias de gestión y fortaleciendo los procesos asociativos.
10. La administración, operar, mantener, mejorar, ampliar y/o renovar los recursos aeronáuticos que el Fiduciante y/u otros Fiduciantes y/o Aportantes y/o Donantes le asignen, para ser aplicados al objeto del Fondo Fiduciario, según lo disponga la Autoridad de Aplicación y/o Consejo de Administración.
11. A tales efectos, el Fiduciario ejecutará el encargo fiduciario previsto en el presente Contrato de Fideicomiso, por sí o a través de las instrucciones, requerimientos y recomendaciones impartidas por la Autoridad de Aplicación y/o el Consejo de Administración.
12. El Fiduciario, por la presente, presta conformidad a la transmisión fiduciaria, y la recibe en nombre propio y para beneficio de los beneficiarios, en su calidad de Fiduciario en los términos del artículo N° 1666 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y se obliga a ejercer los derechos y obligaciones emergentes de la propiedad fiduciaria transferida de acuerdo a los términos y condiciones del presente Contrato de Fideicomiso y la citada ley, y a transmitir el remanente de los Bienes Fideicomitidos -de verificarse su existencia- al Fiduciante Originante en su calidad de Fideicomisario, al momento de la extinción del Fideicomiso.

Art. 2º - Patrimonio Fideicomitido. Trasferencia Fiduciaria.

2.1 El Patrimonio del Fideicomiso estará constituido por:

f) La suma de dinero a aportar por el Fiduciante Originante será por un total de pesos tres millones ($ 3.000.000).
g) El producido de la explotación de las aeronaves (v.gr., aviones, helicópteros, etc.), aeroplantas y cualquier otro bien mueble e inmueble de propiedad del Estado Provincial o de otros entes públicos y privados, de acuerdo a las especificaciones que establezca la Autoridad de Aplicación, como asimismo de las respectivas autoridades que regulen la actividad aeronáutica y/o aeroportuaria.
h) Demás bienes y/o derechos y/o sumas de dinero provenientes, de aportes y/o fuentes de financiamiento públicas y privadas, o por la simple voluntad de los particulares, fondos que pueden provenir de aportes de Organizaciones no Gubernamentales (ONG); aportes de Fundaciones; donaciones y aportes en efectivo y en especie; créditos presupuestarios que se obtengan por organismos de la Administración Pública Provincial (centralizados y/o descentralizados); partidas presupuestarias incluidas o a incluirse en los próximos presupuestos provinciales; financiamiento del Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo, o de cualquier otra entidad financiera de carácter nacional o internacional; partidas provenientes de aportes del Tesoro Nacional; fondos y/o bienes provenientes de otros Fondos Fiduciarios provinciales, partidas provenientes de Municipios; programas nacionales de distintos organismos que se canalicen a través de la Provincia; recursos extraordinarios provenientes de acreencias contra el Estado Nacional, empresas o cualquier otro ente provincial o nacional; y toda otra fuente de financiamiento susceptible de ser aplicada.
i) Todo otro aporte, ya sean sumas de dinero, bienes o derechos que se decida aportar al Fideicomiso.
j) El producido de las rentas provenientes de los Bienes y Derechos Fideicomitidos.

2.2 El Fiduciario, por la presente, acepta la conformidad de la transmisión fiduciaria, y la recibe en nombre propio y para beneficio del Beneficiario, en su calidad de Fiduciario en los términos del Libro Tercero, Título IV, Capítulo 30 del Código Civil y Comercial de Nación, y se obliga a ejercer los derechos y obligaciones emergentes de la propiedad fiduciaria transferida de acuerdo a los términos y condiciones del presente Contrato de Fideicomiso y la citada ley y a transmitir el remanente de los Bienes Fideicomitidos, de verificarse su existencia, al Fiduciante en su calidad de Fideicomisario, al momento de la extinción del Fideicomiso.

2.3 La transferencia fiduciaria de las sumas de dinero indicadas en el punto 2.1.A del presente artículo, se producirá con los sucesivos depósitos de fondos por parte del Fiduciante a la Cuenta Fiduciaria.

Sección III
DE LAS FACULTADES INSTRUCTIVAS DEL FIDUCIANTE

Art. 3º - *Composición*. El Fiduciante emitirá instrucciones y recomendaciones que efectuará y comunicará al Fiduciario. En su caso, y en virtud de las particularidades de la operatoria fiduciaria, el Fiduciante podrá designar Consejo de Administración para que efectúe y comunique, todo o parte, las instrucciones y recomendaciones al Fiduciario.

Autoridad de Aplicación

Art. 4º - La autoridad de aplicación del régimen establecido por la presente, será el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Río Negro a través de Subsecretaría de Transporte.

Atribuciones de la Autoridad de Aplicación

Art. 5º - Serán atribuciones de la Autoridad de Aplicación del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Aeronáutico de la Provincia, las siguientes:

a) Definir los programas o actividades que se beneficiarán con el fondo, a través de Créditos en sus distintas formas, aportes no reintegrables etc.
b) Asistir en la gestión, negociación y diseño de operaciones de crédito y líneas contingentes, entre otras, ante organismos nacionales e internacionales de crédito.
c) Dictar las instrucciones necesarias para que Río Negro Fiduciaria S.A. ejerza su función como Fiduciario.
d) Adoptar las medidas que resulten necesarias o convenientes a efectos de cumplir el texto y la finalidad de la presente ley, del Contrato de Fideicomiso y de los respectivos contratos.
e) Requerir informes, evaluaciones y dictámenes de organismos competentes.
f) Proponer al Fiduciario la contratación de servicios, tareas de asesoramiento, consultorías, auditorías, y demás contratos que sean necesarios o convenientes para la gestión del Fondo.
g) Dictar los actos administrativos necesarios para llevar a cabo las tareas que resulten necesarias para dar cumplimiento con el objeto del Fondo Fiduciario, tales como por ejemplo: la ejecución de evacuaciones aéreas sanitarias; la ejecución de trabajos aéreos tales como: fotografía y filmación aérea, vigilancia aérea, combate de incendios, búsqueda de personas extraviadas, rescate en montaña, rescate de personas afectadas por contingencias climáticas, asistencia médico-sanitaria a pobladores aislados, traslado de cargas y personas desde y hacia los lugares declarados en emergencia; la ejecución del traslado de personas en vuelos nacionales, regionales e internacionales en misiones oficiales del Gobierno; la ejecución de los vuelos de pasajeros, carga y/o sanitarios que le sean requeridos por terceros, en el ámbito nacional, regional e internacional, conforme a las regulaciones vigentes para cada caso, cobrando el fondo fiduciario por tales servicios y asignando los recursos que se generen para atenuar los gastos de mantenimiento de los medios aéreos asignados; la administración de los aeródromos, aeropuertos y helipuertos de la Provincia de Río Negro exigentes y la construcción de nuevos en aquellos lugares

estratégicos en los que se conjugue la necesidad de acompañar una estrategia comercial turística e industrial y la necesidad de conectar comunidades aisladas; el equipamiento de aeródromos que lo justifiquen, con sistemas de aproximación instrumental u otros medios tecnológicos; la asignación de recursos para la incorporación al sistema educativo oficial de carreras de nivel terciario para formar profesionales aeronáuticos que acompañen la veloz evolución tecnológica aplicada la industria aeronáutica; el apoyo a centros de formación y entrenamiento práctico de pilotos y mecánicos con el fin de recuperar recursos humanos de alta capacidad técnica para incorporar al mercado aeronáutico, incluyendo aeroclubes y otras instituciones aerodeportivas; planificar y ejecutar la permanente capacitación del personal de Tripulantes, Técnicos y Administrativos conforme a las Normas Aeronáuticas Internacionales de Calidad y Seguridad; cualquier otro acto que guarde relación directa o indirecta con el objeto y finalidad descripto en el objeto del Contrato.

Art. 6º - *Funciones*.- El Fiduciante tendrá las siguientes funciones básicas, las que en forma expresa no han sido delegadas al Fiduciario, a saber:

a) Instruir sobre eventuales aspectos inherentes a la operatoria fiduciaria.
b) Habilitar la suscripción de refinanciaciones u otros instrumentos legales en virtud del presente Fideicomiso.
c) En caso de mora de parte de los eventuales beneficiarios determinar las condiciones de recupero de la deuda.
d) Establecer las excepciones a la operatoria prevista en el presente Contrato

Sección IV
DE LOS BENEFICIARIOS Y
FIDEICOMISARIO

Art. 7º - *Beneficiario*.- Será considerado Beneficiario del presente Fideicomiso, el Fiduciante.

Art. 8º - *Derecho del Beneficiario*.- El Beneficiario tiene derecho a:

8.1 Percibir las cuotas emergentes de la amortización del capital y los intereses de acuerdo a las condiciones establecidas en cada contrato.

8.2 Asignar, en su caso y de corresponder, en forma total o parcial dichos fondos a mecanismos de "revolving", afectando dichos fondos a la operatoria.

8.3 Solicitar al Fiduciario todas las aclaraciones que considere necesarias acerca del cumplimiento de sus funciones y otras cuestiones que pudieren surgir en el transcurso de la ejecución del Fideicomiso.

Art. 9º - *Fideicomisario*.- A la extinción del Fideicomiso, liquidado el mismo, todo remanente de los Bienes corresponderá al Fiduciante en su calidad de Fideicomisario

Sección V
ADMINISTRACIÓN
DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS

Art. 10. - *Facultades genéricas*.- El Fiduciario ejercerá las más amplias facultades de administración y disposición de este Fideicomiso, con todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad fiduciaria, dentro de los alcances y con las limitaciones previstas en el presente Contrato. Para ello, el Fiduciario se compromete a actuar con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, sin que tenga otras obligaciones, facultades y derechos que aquellos que surgen expresamente de Contrato y de la normativa vigente, no pudiendo inferirse a su cargo ninguna responsabilidad tácita o implícita.

Art. 11. - *Facultades y Obligaciones específicas*.- El Fiduciario ejercerá la administración y ejecución del encargo fiduciario por sí o por personal a su cargo, asumiendo una función indelegable respecto de terceros, y, en su caso, de conformidad con las instrucciones o recomendaciones que le imparta la Autoridad de Aplicación.

En este contexto, los Bienes Fideicomitidos serán percibidos, administrados, liberados y aplicados por el Fiduciario, conforme los términos y condiciones que se detallan en el presente Contrato, debiendo:

(1) Inscribir en los registros pertinentes, en su caso, los bienes adquiridos a nombre del fideicomiso.
(2) Requerir de la asistencia técnica necesaria para el desarrollo de las actividades a desarrollar.
(3) Suscribir, en el carácter de Fiduciario del Fideicomiso los Contratos.
(4) Efectuar las cesiones e inscribir las garantías que se otorguen a favor del Fideicomiso.
(5) Designar uno o más apoderados a efectos de suscribir documentación, tanto de carácter público como privado, a fin de cumplir con el encargo fiduciario establecido en el presente Contrato.
(6) Depositar los desembolsos correspondientes al pago de las deudas por parte de los deudores en la cuenta fiduciaria.
(7) Informar al Fiduciante o, en su caso al Consejo de Administración, de cualquier desvío manifiesto e injustificado en el cumplimiento de las metas proyectadas y, de producirse el mismo, suspender la asistencia financiera.
(8) Informar al Fiduciante en oportunidad en que el deudor incurra en una situación de mora mayor a treinta (30) días.
(9) Solicitar y ejecutar las Instrucciones y/o recomendaciones que le imparta el Fiduciante o, en su caso el Consejo de Administración.
(10) Realizar reclamos por la vía judicial y extrajudicial.
(11) Informar al respecto de los fondos que se obtengan en virtud de las gestiones efectuadas.
(12) Computar como sumas disponibles para efectuar futuras adquisiciones, los fondos fideicomitidos producto del pago de los respectivos contratos como asimismo de las eventuales gestiones, y cumplimentar con lo establecido en el Art. 12 del presente.
(13) Rendir cuentas en forma trimestral, o cuando lo solicite el Fiduciante, a través de una memoria detallada de las operaciones realizadas y del manejo de los fondos, así como toda actividad que involucre el manejo y gestión de los Bienes Fideicomitidos.
(14) A la finalización del presente Fideicomiso, el Fiduciario deberá presentar la rendición definitiva de cuentas, respecto de sus funciones.
(15) Una vez cumplido el plazo de vigencia del presente Contrato de Fideicomiso, o cumplido su objeto, en caso de existir un remanente en la Cuenta Fiduciaria y no existir deudas pendientes de cancelación, el Fiduciario, liberará dentro de los siete (7) días hábiles, los Fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria, transfiriéndolos a la cuenta del Fiduciante, a prorrata.

Art. 12. - *De las Erogaciones del Fiduciario. Presentación de Comprobantes*.- Queda expresamente establecido que el Fiduciario no efectuará pagos en efectivo y que dispondrá de los fondos fideicomitidos exclusivamente a través de las Cuentas Fiduciarias y/o mediante transferencias y/o la emisión de Cheques y/o Cheques de Pago Diferido y/u otros medios de pago autorizados por el Fiduciante. El Fiduciario se abstendrá de emitir cheques en exceso de los montos existentes en la Cuenta Fiduciaria a su fecha de emisión.

Art. 13. - *De los Pagos*.

13.1 Todos los pagos realizados en virtud de las obligaciones emergentes de los contratos, deberán ser depositados en la/s Cuentas Fiduciaria/s, acompañándose al Fiduciario el correspondiente comprobante de depósito, a efectos de acreditar el pago correspondiente.

13.2 Si a pesar de lo dispuesto en el punto anterior el Fiduciario recibiera cualquier pago en concepto de cancelación de sumas de dinero adeudadas al Fideicomiso, éste se obliga a recibirlos por cuenta y orden de éste y a depositar tales sumas de dinero de inmediato en la Cuenta Fiduciaria correspondiente, emitiendo el correspondiente recibo.

Art. 14. - *Flujo de Fondos*.

1. Todas las sumas de dinero que ceda cada Fiduciante al presente Fideicomiso se efectivizará mediante el correspondiente depósito en la Cuenta Fiduciaria. Asimismo todo pago que efectúe el Deudor deberá ser depositado en dicha Cuenta Fiduciaria. Los cheques y/o cheques de pago diferido y/o sumas de dinero en efectivo por cancelación de documentos que el Fiduciario perciba con motivo del presente Contrato serán recibidos por el Fiduciario por cuenta y orden del Fideicomiso y depositados por éste en la Cuenta Fiduciaria.
2. El Fiduciario llevará un registro de flujos de fondos que ingresen y egresen al Fideicomiso.
3. El Fiduciario tendrá a disposición del Fiduciante en forma permanente la información relativa al Flujo de Fondos.

Art. 15. - *Actos prohibidos*.- El Fiduciario no podrá disponer de los Bienes Fideicomitidos ni aplicarlos a un objeto distinto al establecido en este Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario no podrá igualmente gravar en ningún caso los Fondos que conformen el Fideicomiso. La presente disposición se reputa como un pacto expreso en contrario al principio normativo establecido en el Art. 1688 del Código Civil, y Comercial de Nación.

Art. 16. - *Gastos Deducibles*.

16.1 Constituirán Gastos Deducibles sobre los Bienes Fideicomitidos los que a continuación se enumeran:

(a) Los impuestos, tasas o contribuciones, que en su caso pudiesen corresponder y sean aplicables al Fideicomiso.
(b) Los demás gastos directamente relacionados con la operatoria.

Art. 17. - *Reembolso de Gastos Deducibles*.- El Fiduciario no estará obligado a afrontar con recursos propios cualquier tipo de gastos y/o costos que constituyan o no un Gasto Deducible emergente de la ejecución del Fideicomiso.

Art. 18. - *Impuestos*

18.1 Serán con cargo a los Bienes Fideicomitidos el pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones que graven el presente Fideicomiso o que recaigan sobre los Bienes Fideicomitidos.

18.2 El Fiduciario no estará obligado a adelantar bienes propios por las sumas necesarias para cubrir el pago de los mismos. El Fiduciario estará facultado para realizar las deducciones admitidas que fueren necesarias, las que en principio se realizarán en forma previa a toda otra gestión inherente al encargo fiduciario.

18.3 El Fiduciario podrá presentarse por ante las autoridades respectivas del orden Municipal, Provincial o Nacional, requiriendo exenciones, diferimientos, y/o cualquier otra ventaja impositiva o fiscal que afecte o alcance al objeto fiduciario.

Art. 19. - *Rendición de Cuentas. Auditoría.*

19.1 El Fiduciario pondrá a disposición del Fiduciante la pertinente rendición de cuentas junto con la documentación respaldatoria en forma trimestral en los términos del Libro Tercero, Título IV, Capítulo 30 del Código Civil y Comercial de Nación.

Ello, sin perjuicio de la información, que previo requerimiento, el Fiduciante pueda requerir adicionalmente sobre el presente Fideicomiso.

Asimismo, el Fiduciante reserva expresas facultades de solicitar los correspondientes resúmenes de la Cuenta Fiduciaria.

19.2 A todo evento, el Fiduciante podrá solicitar la realización de auditorías externas a los fines del control de gestión de los Bienes Fideicomitidos, sobre aspectos de índole contable, fiscal, legal, entre otros tópicos.

Sección VI
DEL FIDUCIARIO

Art. 20. - *Responsabilidad.*- En ningún caso el Fiduciario será responsable por un cambio material adverso en el valor o estado de los activos que constituyan el Fideicomiso.

Art. 21. - *Indemnidad del Fiduciario.* El Fiduciante libera al Fiduciario de la responsabilidad emergente del resultado comercial, económico y/o financiero de la ejecución del presente Fideicomiso, salvo, culpa grave o dolo.

Art. 22. - *No afectación del patrimonio propio.*- Las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso será exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomiso conforme los términos del Art. 1687 y concordantes del Código Civil y Comercial de Nación.

Art. 23. - *Cese del Fiduciario.*- El Fiduciario cesará en su actuación en los siguientes casos:

a) Por disolución del Fiduciario, quiebra, intervención, suspensión o liquidación.
b) Por renuncia del Fiduciario, con expresión de causa o sin ella, presentada al Fiduciante.
e) El Fiduciante, en su calidad de tal en el presente, podrá remover al Fiduciario de su calidad de fiduciario bajo el presente, sin expresión de causa, notificando fehacientemente tal decisión al Fiduciario con una antelación no menor de treinta (30) días, e identificando al nuevo Fiduciario.

Transcurrido ese plazo el Fiduciario entregará los Bienes Fideicomitidos al nuevo Fiduciario, dando por concluida su gestión.

Art. 24. - *Designación del Fiduciario Sustituto.*

24.1 Si se produjera cualquiera de las situaciones previstas en el artículo anterior, el Fiduciante deberá designar dentro de los treinta (30) días de producida dicha circunstancia un fiduciario sustituto al que se le transmitirá el Patrimonio Fideicomitido.

24.2 Hasta tanto el fiduciario sustituto acepte el cargo, el Fiduciante podrá designar un Fiduciario "ad- hoc", pudiendo recaer tal designación en una persona física o jurídica.

Art. 25. - *Renuncia del Fiduciario.*- El Fiduciario podrá renunciar en cualquier momento al Fideicomiso, mediante notificación fehaciente al Fiduciante con una antelación no menor de sesenta (60) días, en cuyo caso queda liberado de las responsabilidades asumidas por el presente Contrato al momento de efectuarse la transferencia del Patrimonio Fideicomitido al nuevo fiduciario sucesor, salvo culpa o dolo determinado por sentencia firme de un Tribunal competente. La renuncia del Fiduciario tendrá efecto después de la transferencia del Patrimonio Fideicomitido al fiduciario sustituto de acuerdo a lo previsto en el Art. 1678 inciso e) del Código Civil y Comercial de Nación.

Art. 26. - *Fusión u transformación.*- En caso de fusión, consolidación, transformación o sucesión del fiduciario, la sociedad resultante de dicha reorganización societaria será el nuevo fiduciario a los efectos del presente Contrato y continuará con las obligaciones establecidas en el presente.

Art. 27. - *Formalidades de la sustitución.*

27.1 El documento escrito que evidencia la designación y aceptación del cargo por el fiduciario sucesor, será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo, incluida la transferencia de la propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitido, la que será oponible a terceros una vez cumplidas las formalidades legales que requiera la naturaleza de los Bienes Fideicomitidos.

27.2 Se deberá en forma inmediata notificarse a la entidad bancaria respectiva la sustitución operada a los efectos de mantener la regular administración de la Cuenta Fiduciaria.

27.3 De ser requerido cualquier documento complementario, podrá ser otorgado por el fiduciario sucesor. En caso que el fiduciario sucesor no pudiera obtener del fiduciario anterior la transferencia del Patrimonio Fideicomitido, se podrá solicitar al juez que supla la inacción de aquél, otorgando todos los actos que fueran necesarios a ese fin.

Art. 28. - *Remuneración del Fiduciario.*- El Fiduciario no percibirá honorarios como retribución por el servicio a prestar de acuerdo con este Contrato, sólo pudiendo recuperar los gastos en que incurra para el efectivo cumplimiento del mismo.

Sección VII
EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO

Art. 29. - *Causales de extinción.* El Fideicomiso tendrá como causas de su extinción, las que se indican a continuación:

a) El vencimiento del plazo, que se establece en veinte (20) años de la firma del presente.
b) El cumplimiento del objeto del presente contrato.
c) Rescisión anticipada resuelta por las Partes.
d) Por decisión unánime de los Fiduciantes sin expresión de causa, previa notificación al Fiduciario, en los términos y plazos establecidos en el del Libro Tercero, Título IV, Capítulo 30 del Código Civil y Comercial de Nación.

Art. 30. - *Liquidación.*- Producida una de las causales de extinción previstas, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso, dejándose sin efecto la cesión fiduciaria, salvo en la medida que fuera necesario para atender al pago de las erogaciones pendientes y los Gastos Deducibles.

Art. 31. - *Notificación de la extinción anticipada.*- En caso de extinción anticipada, el Fiduciario procederá a comunicarla a los Beneficiarios y, en su caso, el mecanismo de eventual continuación de la operatoria.

Sección VIII
DOMICILIOS. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

Art. 32. - Domicilios para notificaciones.

32.1 Cualquier reclamo, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento o renuncia o cualquier otro documento que deba ser notificado al fiduciario, al Fiduciante o en su caso al Consejo de Administración, deberá hacerse por escrito a través de cualquier medio fehaciente como carta documento, telegrama, carta con acuse de recibo postal y/o actuación notarial, a los domicilios y a personas que a continuación se detallan:

32.1.1 Al Fiduciante, en calle Maestro Aguiar 220, de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro.

32.1.2 Al Fiduciario, en la Ruta 22, Km. 1200, de la ciudad de Allen, Provincia de Río Negro.

32.2 Las Partes quedan facultadas para modificar el domicilio, lo que deberá ser comunicado en forma fehaciente y con la debida antelación.

Art. 33. - *Jurisdicción.*- En caso de controversia, las partes establecen la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de Viedma, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción.

—oOo—

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO Nº 555.- 6-05-2016.- Reconocer al Sr. Delgado Eduardo Rubén, DNI. Nº 23.082.746, a partir del 6 de marzo de 2014, el Título de Posgrado, de acuerdo a lo establecido en el Art. 14 del Anexo II de la Ley L Nº 1844 y Art. 5º del Anexo I al Decreto Nº 497/10.- Promover automáticamente, a partir del 6 de marzo de 2014, al Sr. Delgado Eduardo Rubén, en la Categoría 16, Agrupamiento Profesional, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 13 y 15 del Anexo II de la Ley L Nº 1844.- Expte. Nº 081.719-DRH-2014.

DECRETO Nº 556.- 6-05-2016.- Aprobar en todos sus términos, el Contrato de Locación de Servicios, celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social, representado por el Sr. Ministro, Héctor Fabián Galli, DNI. Nº 20.793.294 y el Sr. Jorge Daniel Meza, DNI. Nº 26.342.761, quien desempeñará tareas en el Ministerio de Desarrollo Social.- Expte. Nº 156125-DRH-2015.

DECRETO Nº 558.- 6-05-2016.- Aprobar en todos sus términos, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social, representado por el Sr. Ministro, Héctor Fabián Galli, DNI. Nº 20.793.294 y la Sra. Andrea Luciana Ramos, DNI. Nº 28.521.166, quien desempeñará funciones como Operadora en el "CAINA" Adolescente Mujeres de Viedma, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.- Expte. Nº 032.528-DRH-2016.

DECRETO Nº 559.- 6-05-2016.- Aprobar en todos sus términos, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social, representado por el Sr. Ministro, Héctor Fabián Galli, DNI. Nº 20.793.294 y la Sra. Cynthia Gisela Valsecchi, DNI. Nº 34.221.297, quien desempeñará funciones como Trabajadora Social en el Programa Fortalecimiento Familiar de Viedma, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.- Expte. Nº 032512-DRH-2016.

DECRETO Nº 560.- 6-05-2016.- Aprobar en todos sus términos, el Contrato de Locación de Servicios, celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social, representado por el Sr. Ministro, Héctor Fabián Galli, DNI. Nº 20.793.294 y la Sra. Natalia Andrea Molina, DNI. Nº 26.244.155, quien desempeñará tareas en el Ministerio de Desarrollo Social.- Expte. Nº 032529-DRH-2016.

DECRETO Nº 564.- 10-05-2016.- Designar, a partir de la fecha del presente, al Sr. Marcelo Héctor Perdomo, DNI. Nº 21.463.249, en el cargo de Subsecretario de Recursos Forestales, dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

DECRETO Nº 565.- 10-05-2016.- Dar de baja, a partir del 1 de enero de 2016, al agente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Martín Francisco Oscos, Cuil Nº 20-08217341-3, Legajo Personal Nº 100231/7, con situación de revista en la Categoría 20 - Agrupamiento Profesional - Planta Permanente, de la Ley L Nº 1844, por haber obtenido el beneficio de Jubilación Ordinaria.- Expte. Nº 042.329-DRH-2015.

DECRETO Nº 566.- 10-05-2016.- Créase una vacante en el Agrupamiento Segundo, Grado I, de la Ley L Nº 1904, en la Jurisdicción 44 - Programa 14.00.00.01, del Ministerio de Salud.- Reubícase, a partir de la firma del presente Decreto, a la Sra. Jessica Vanesa Rivero, DNI. Nº 27.455.055 - Legajo Nº 662.171/6, en la vacante creada, conforme lo dispuesto en la Ley L Nº 1904, suprimiéndose la vacante generada en el Agrupamiento Tercero, Grado I, de la Ley L Nº 1904.- Expte. Nº 72.961-S-2015.

DECRETO Nº 567.- 10-05-2016.- Aprobar el Contrato de Locación de Servicios, a suscribir entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y la Sra. María Victoria Catalina Sánchez, DNI. Nº 26.592.242, quien desempeñará tareas administrativas en la Secretaría de Obras del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.- Expte. Nº 41.204-DRH-2016.

DECRETO Nº 568.- 10-05-2016.- Limitar los servicios, a partir del 1 de enero de 2016, al Suboficial Mayor, Agrupamiento Seguridad - Escalafón General, Heriberto Aladín Salgado, DNI. Nº 17.779.726, Clase 1967, Legajo Personal Nº 4.902, a fin de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario, conforme lo previsto en el Capítulo III, Art. 3º de la Ley L Nº 2432, y en concordancia con el Título IV, Capítulo I, Art. 148 de la Ley L Nº 679 del Personal Policial, debiendo prestar servicio efectivo hasta el mensual previo que se produzca el alta del beneficio previsional en la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S.), en conformidad a lo dispuesto por el Decreto Provincial Nº 565/15.- Expte. Nº 052.492-RIV-2015.

DECRETO Nº 569.- 10-05-2016.- Limitar los servicios, a partir del 1 de enero de 2016, al Suboficial Mayor, Agrupamiento Seguridad - Escalafón General, Elio Ariel Silva, DNI. Nº 22.012.674, Clase 1971, Legajo Personal Nº 5.462, a fin de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario, conforme lo previsto en el Capítulo III, Art. 3º de la Ley L Nº 2432, y en concordancia con el Título IV, Capítulo I, Art. 148 de la Ley L Nº 679 del Personal Policial, debiendo prestar servicio efectivo hasta el mensual previo que se produzca el alta del beneficio previsional en la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S.), en los términos de lo dispuesto por el Decreto Provincial Nº 565/15.- Expte. Nº 051.654-R-2015.

DECRETO Nº 570.- 10-05-2016.- Limitar los servicios, a partir del 1 de marzo de 2016, al Sargento, Agrupamiento Seguridad - Escalafón General, Juan Carlos Palmas Gelos, DNI. Nº 26.353.968, Clase 1977, Legajo Personal Nº 7.201, a fin de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario, conforme lo previsto en el Capítulo III, Art. 3º, concomitante con el Capítulo IV, Art. 5º, Inc. c), de la Ley L Nº 2432, y en concordancia con el Título IV, Capítulo I, Art. 148 de la Ley L Nº 679 del Personal Policial.- Expte. Nº 052.007-M-2015.

DECRETO Nº 571.- 10-05-2016.- Limitar los servicios, a partir del 1 de enero de 2016, al Suboficial Mayor, Agrupamiento Seguridad, Escalafón General, Jorge Pablo Vargas, DNI. Nº 20.133.248, Clase 1968, Legajo Personal Nº 5.216, a fin de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario, conforme lo previsto en el Capítulo III, Art. 3º, concomitante con el Capítulo IV, Art. 5º, Inc. c) de la Ley L Nº 2432, y en concordancia con el Título IV, Capítulo I, Art. 148 de la Ley L Nº 679 del Personal Policial, debiendo prestar servicio efectivo hasta el mensual previo que se produzca el alta del beneficio previsional en la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S.), en conformidad a lo dispuesto por el Decreto Provincial Nº 565/15.- Expte. Nº 054.399-C-2015.

DECRETO Nº 572.- 10-05-2016.- Limitar los servicios, a partir del 1 de enero de 2016, al Suboficial Mayor, Agrupamiento Seguridad - Escalafón General, Ricardo Hugo Ferrer, DNI. Nº 14.045.153, Clase 1960, Legajo Personal Nº 5.483, a fin de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario, conforme lo previsto en el Capítulo III, Art. 3º de la Ley L nº 2432, y en concordancia con el Título IV, Capítulo I, Art. 148 de la Ley L Nº 679, del Personal Policial, debiendo prestar servicio efectivo hasta el mensual previo que se produzca el alta del beneficio previsional en la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S.), en conformidad a lo dispuesto por el Decreto Provincial Nº 565/15.- Expte. Nº 055.204-RIII-2015.

DECRETO Nº 573.- 10-05-2016.- Limitar los servicios, a partir del 1 de marzo de 2016, al Sargento Ayudante, Agrupamiento Seguridad-Escalafón General, Mario Artemio Agüero, DNI. Nº 21.913.063, Clase 1971, Legajo Personal Nº 6.127, a fin de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario, conforme lo previsto en el Capítulo III, Art. 3º de la Ley L nº 2432, y en concordancia con el Título IV, Capítulo I, Art. 148 de la Ley L Nº 679, del Personal Policial.- Expte. Nº 051.152-S-2015.

DECRETO Nº 574.- 10-05-2016.- Limitar los servicios, a partir del 1 de enero de 2016, al Suboficial Mayor, Agrupamiento Seguridad - Escalafón General, Gustavo Claudio Tapia, DNI. Nº 20.933.059, Clase 1969, Legajo Personal Nº 4.928, a fin de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario, conforme lo previsto en el Capítulo III, Art. 3º de la Ley L Nº 2432, y en concordancia con el Título IV, Capítulo I, Art. 148 de la Ley L Nº 679 del Personal Policial, debiendo prestar servicio efectivo hasta el mensual previo que se produzca el alta del beneficio previsional en la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S.), en los términos de lo dispuesto por el Decreto Provincial Nº 565/15.- Expte. Nº 052.490-PC-2015.

DECRETO Nº 577.- 11-05-2016.- Pase a situación de Retiro Obligatorio por Invalidez, por aplicación del Capítulo III, Art. 4º, Apartado 3, Inc. c) de la Ley L Nº 2432, a partir del 1 de diciembre de 2015, al agente Agrupamiento Servicios Auxiliares - Escalafón Servicios y Maestranza, Andrea Edith Ares, DNI. Nº 28.155.123, Legajo Personal Nº 11.067, de conformidad a los alcances del Art. 2º del Decreto Provincial Nº 565/15.- Expte. Nº 045.013-J-2015.

DECRETO Nº 578.- 11-05-2016.- Limitar los servicios, a partir del 1 de enero de 2016, al Suboficial Mayor, Agrupamiento Seguridad - Escalafón General, Gustavo Ariel Galván, DNI. Nº 21.387.841, Clase 1970, Legajo Personal Nº 5.567, a fin de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario, conforme lo previsto en el Capítulo III, Art. 3º de la Ley L Nº 2432, y en concordancia con el Título IV, Capítulo I, Art. 148 de la Ley L Nº 679, del Personal Policial.- Expte. Nº 051.781-S-2015.

DECRETO Nº 579.- 11-05-2016.- Limitar los servicios, a partir del 1 de enero de 2016, al Suboficial Mayor, Agrupamiento Seguridad - Escalafón General, Walter Fabián López, DNI. Nº 20.690.402, Clase 1969, Legajo Personal Nº 5.396, a fin de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario, conforme lo previsto en el Capítulo III, Art. 3º de la Ley L Nº 2432, y en concordancia con el Título IV, Capítulo I, Art. 148 de la Ley L Nº 679 del Personal Policial, debiendo prestar servicio efectivo hasta el mensual previo que se produzca el alta del beneficio previsional en la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S.), en conformidad a lo dispuesto por el Decreto Provincial Nº 565/15.- Expte. Nº 054.193-CH-2015.

DECRETO Nº 580.- 11-05-2016.- Limitar los servicios, a partir del 1 de enero de 2016, al Suboficial Mayor, Agrupamiento Seguridad - Escalafón General, Rubén Humberto López, DNI. Nº 14.853.797, Clase 1962, Legajo Personal Nº 4.864, a fin de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario, conforme lo previsto en el Capítulo III, Art. 3º de la Ley L Nº 2432, y en concordancia con el Título IV, Capítulo I, Art. 148 de la Ley L Nº 679 del Personal Policial, debiendo prestar servicio efectivo hasta el mensual previo que se produzca el alta del beneficio previsional en la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S.), en los términos de lo dispuesto por el Decreto Provincial Nº 565/15.- Expte. Nº 054.192-CH-2015.

DECRETO Nº 581.- 11-05-2016.- Limitar los servicios, a partir del 1 de enero de 2016, al Suboficial Mayor, Agrupamiento Seguridad - Escalafón General, Rubén Omar Rebolledo, DNI. 21.389.539, Clase 1970, Legajo Personal Nº 5.364, a fin de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario, conforme lo previsto en el Capítulo III, Art. 3º de la Ley L Nº 2432, y en concordancia con el Título IV, Capítulo I, Art. 148 de a Ley L Nº 679, del Personal Policial, debiendo prestar servicio efectivo hasta el mensual previo que se produzca el alta del beneficio previsional en la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S.), en conformidad a lo dispuesto por el Decreto Provincial Nº 565/15.- Expte. Nº 056.128-A-2015.

DECRETO Nº 582.- 11-05-2016.- Limitar los servicios, a partir del 1 de enero de 2016, al Suboficial Mayor, Agrupamiento Seguridad - Escalafón General, José Raúl Vázquez, DNI. Nº 18.305.840, Clase 1967, Legajo Personal Nº 4.587, a fin de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario, conforme lo previsto en el Capítulo III, Art. 3º de la Ley L Nº 2432, y en concordancia con el Título IV, Capítulo I, Art. 148 de la Ley L Nº 679, del Personal Policial, debiendo prestar servicio efectivo hasta el mensual previo que se produzca el alta del beneficio previsional en la A.N.Se.S., en los términos de lo dispuesto por el Decreto Provincial Nº 565/15.- Expte. Nº 054.100-C-2015.

DECRETO Nº 583.- 11-05-2016.- Limitar los servicios, a partir del 1 de enero de 2016, al Suboficial Mayor, Agrupamiento Seguridad - Escalafón General, Jaime Alejandro Troncoso, DNI. Nº 20.292.525, Clase 1969, Legajo Personal Nº 5.501, a fin de acogerse a los beneficio del Retiro Voluntario, conforme lo previsto en el Capítulo III, Art. 3º de la Ley L Nº 2432, y en concordancia con el Título IV, Capítulo I, Art. 148 de la Ley L Nº 679, del Personal Policial, debiendo prestar servicio efectivo hasta el mensual previo que se produzca el alta del beneficio previsional en la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S.), en conformidad a lo dispuesto por el Decreto Provincial Nº 565/15.- Expte. Nº 052.360-RV-2015.

RESOLUCIONES

———

Provincia de Río Negro
SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO
Resolución Nº 008

Viedma, 15 de Abril de 2016.

Visto, el Expte. Nº 11.422-SSP-16 del registro del Ministerio de Economía, Ley Nº 5.096 y el Decreto N° 02/16, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 5096 promulgada por Decreto 267/15 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el ejercicio fiscal 2.016; disponiéndose en su Art. 21 que el Poder Ejecutivo reglamentará la transferencia de créditos entre partidas principales, parciales y subparciales en concordancia con lo normado en los Arts. 19 y 20 de la misma;

Que por el Decreto Nº 02/16, se estableció que las modificaciones presupuestarias que puedan realizarse conforme las pautas puntualizadas en el Art. 19 de la Ley Nº 5096, en concordancia con el Decreto Nº 01/16, serán aprobadas mediante resolución fundada de la Sra Subsecretaria de Presupuesto;

Que al producirse compensaciones dentro de las mismas Jurisdicciones, es menester modificar las partidas presupuestarias, en razón de economía procesal y para un normal desenvolvimiento de la administración;

Que en la presente, es de aplicación la Resolución Nº 119/13 de la Fiscalía de Estado y la nota nº 1.309/12 "CG" de la Contaduría Gral de la Provincia;

Que ha tomado debida intervención la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía.

Por ello,

El Subsecretario de Presupuesto
RESUELVE

Artículo 1º - Modifícase el Resumen de Gastos por Organismo y Objeto del Gasto de acuerdo al detalle obrante en Planilla Anexa Nº I, que forma parte de la presente.

Art. 2º - Modifícase el Presupuesto General de Gastos de acuerdo al detalle en Planilla Anexa Nº II, que forma parte de la presente.

Art. 3º - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de la misma.

Art. 4º - Regístrese, comuníquese al Poder Legislativo, publíquese, tómese razón, dese al Boletín Oficial y archívese.

Cra. Élida Mabel Verne, Subsecretaria de Presupuesto.

———————————

PLANILLA ANEXA Nº I, QUE FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN Nº 008
RESUMEN DE GASTOS POR ORGANISMO Y OBJETO DEL GASTO
– En Pesos –

ORGANISMO	GRUPO 100	GRUPO 200	GRUPO 300	GRUPO 400	GRUPO 500	GRUPO 600	GRUPO 700	GRUPO 800	GRUPO 900	TOTAL
01 PODER JUDICIAL	-55,000.00	270,000.00	-215,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	**0.00**
02 PODER LEGISLATIVO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	**0.00**
05 DEFENSOR DEL PUEBLO	0.00	-12,000.00	12,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	**0.00**
11 MINISTERIO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE	0.00	14,000.00	-14,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	**0.00**
17 MINISTERIO DE GOBIERNO	0.00	-690,600.00	690,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	**0.00**
27 SECRETARIA DE ENERGIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	**0.00**
28 MINISTERIO DE ECONOMIA	0.00	-19,400.00	-600.00	20,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	**0.00**
30 MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	0.00	-10,300.00	10,300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	**0.00**
31 MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	0.00	0.00	23,478.32	-23,478.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	**0.00**
32 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	0.00	-10,458,000.00	21,160,000.00	0.00	-10,702,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	**0.00**
38 OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	0.00	0.00	-10,000,000.00	0.00	0.00	0.00	10,000,000.00	0.00	0.00	**0.00**
41 DIRECCION DE VIALIDAD RIONEGRINA	0.00	-500,000.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	**0.00**
42 INST. DE PLANIF. Y PROMOCION DE LA VIVIENDA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	**0.00**
44 CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD PUBLICA	0.00	-25,000.00	5,675,000.00	-5,650,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	**0.00**
45 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION	0.00	11,000.00	-841,321.80	830,321.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	**0.00**
51 ENTE DE DESARROLLO LINEA SUR	0.00	26,000.00	36,000.00	0.00	0.00	-62,000.00	0.00	0.00	0.00	**0.00**
52 INSTITUTO DE DESARROLLO DEL VALLE INFERIOR	0.00	-23,494.34	0.00	23,494.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	**0.00**
56 AGENCIA PROVINCIAL DE DESARROLLO RIONEGRINO	0.00	20,000.00	305,400.00	0.00	0.00	-325,400.00	0.00	0.00	0.00	**0.00**
	-55,000.00	**-11,397,794.34**	**17,341,856.52**	**-4,799,662.18**	**-10,702,000.00**	**-387,400.00**	**10,000,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
TOTALES:	**-55,000.00**	**-11,397,794.34**	**17,341,856.52**	**-4,799,662.18**	**-10,702,000.00**	**-387,400.00**	**10,000,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

———————————

PLANILLA ANEXA Nº II, QUE FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN Nº 008

ORGAN..	PROGR.	SUBPROG.	PROYECTO	ACTIV-OBRA	PARTIDA	FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
01	12	00	00	01	113	10	ADICIONALES	-1,800,000.00
	12	00	00	01	153	10	SEGUROS DE RIESGO DEL TRABAJO	1,800,000.00
	12	00	00	01	255	10	TINTAS, PINTURAS Y COLORANTES	30,000.00
	12	00	00	01	269	10	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	30,000.00
	12	00	00	01	274	10	PIEDRA, ARCILLA, CERAMICA, ARENA Y SUS PRODUCTOS	20,000.00
	12	00	00	01	276	10	PRODUCTOS DE VIDRIO, LOZA Y PORCELANA	20,000.00
	12	00	00	01	293	10	UTILES Y MATERIALES ELECTRICOS	150,000.00
	12	00	00	01	321	10	ALQUILER DE EDIFICIOS Y LOCALES	-730,000.00
	12	00	00	01	322	10	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO	80,000.00
	12	00	00	01	343	10	JURIDICOS Y NOTARIALES	100,000.00
	12	00	00	01	399	10	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	300,000.00
	13	00	00	01	113	10	ADICIONALES	-40,000.00
	13	00	00	01	153	10	SEGUROS DE RIESGO DEL TRABAJO	25,000.00
	13	00	00	01	322	10	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO	5,000.00
	13	00	00	01	351	10	TRANSPORTE	10,000.00
	14	00	00	01	113	10	ADICIONALES	-1,290,000.00
	14	00	00	01	153	10	SEGUROS DE RIESGO DEL TRABAJO	1,250,000.00
	14	00	00	01	233	10	PRODUCTOS DE ARTES GRAFICAS	20,000.00
	14	00	00	01	322	10	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO	20,000.00
02	11	00	00	01	255	10	TINTAS, PINTURAS Y COLORANTES	3,021.00
	11	00	00	01	331	10	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EDIFICIOS Y LOCALES	7,500.00
	11	00	00	01	332	10	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS	33,625.00
	11	00	00	03	255	10	TINTAS, PINTURAS Y COLORANTES	7,177.81
	11	00	00	03	256	10	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	-11,293.81
	11	00	00	03	269	10	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	1,095.00
	11	00	00	03	321	10	ALQUILER DE EDIFICIOS Y LOCALES	-47,038.34
	11	00	00	03	332	10	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS	5,913.34
	11	00	00	03	391	10	SERVICIOS DE CEREMONIAL	1,028.50
	11	00	00	03	393	10	SERVICIOS DE VIGILANCIA	-1,028.50
05	11	00	00	01	223	10	CONFECCIONES TEXTILES	4,000.00
	11	00	00	01	256	10	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	-9,000.00
	11	00	00	01	332	10	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS	-3,000.00
	11	00	00	01	361	10	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA VARIAS	-4,000.00
	11	00	00	01	372	10	VIATICOS	-8,000.00
	11	00	00	02	292	10	UTILES DE ESCRITORIO, OFICINA Y ENSENANZA	-4,000.00
	11	00	00	02	296	10	REPUESTOS Y ACCESORIOS	-3,000.00
	11	00	00	02	361	10	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA VARIAS	-3,000.00

ORGAN..	PROGR.	SUBPROG.	PROYECTO	ACTIV-OBRA	PARTIDA	FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
05	11	00	00	02	371	10	PASAJES	4,000.00
	11	00	00	02	371	10	PASAJES	15,000.00
	11	00	00	03	353	10	IMPRENTA, PUBLICACIONES Y REPRODUCCIONES	3,000.00
	11	00	00	03	372	10	VIATICOS	8,000.00
11	01	00	00	01	211	34514	ALIMENTOS PARA PERSONAS	11,500.00
	01	00	00	01	255	34514	TINTAS, PINTURAS Y COLORANTES	2,500.00
	01	00	00	01	353	34514	IMPRENTA, PUBLICACIONES Y REPRODUCCIONES	-14,000.00
	13	00	00	01	327	10	ALQUILER DE VIVIENDAS	43,000.00
	13	00	00	01	351	10	TRANSPORTE	-43,000.00
17	14	00	00	01	243	12227	CUBIERTAS Y CAMARAS DE AIRE	-1,500.00
	14	00	00	01	251	12227	COMPUESTOS QUIMICOS	300.00
	14	00	00	01	276	12227	PRODUCTOS DE VIDRIO, LOZA Y PORCELANA	1,200.00
	17	00	00	01	211	34445	ALIMENTOS PARA PERSONAS	-200,000.00
	17	00	00	01	233	12119	PRODUCTOS DE ARTES GRAFICAS	-6,000.00
	17	00	00	01	256	34445	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	-200,000.00
	17	00	00	01	275	12119	CEMENTO, CAL, ASBESTO, YESO Y SUS PRODUCTOS	6,000.00
	17	00	00	01	291	34445	ELEMENTOS DE LIMPIEZA	-100,000.00
	17	00	00	01	296	34445	REPUESTOS Y ACCESORIOS	-200,000.00
	17	00	00	01	332	34445	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS	-200,000.00
	17	00	00	01	346	34445	DE INFORMATICA Y SISTEMAS COMPUTARIZADOS	1,200,000.00
	17	00	00	01	372	34445	VIATICOS	-200,000.00
	17	00	00	01	379	34445	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	-100,000.00
	37	00	00	01	234	10	PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON	7,000.00
	37	00	00	01	264	10	HERRAMIENTAS MENORES	200.00
	37	00	00	01	265	10	MATERIAL DE SEGURIDAD	700.00
	37	00	00	01	291	10	ELEMENTOS DE LIMPIEZA	500.00
	37	00	00	01	294	10	UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR	1,000.00
	37	00	00	01	335	10	LIMPIEZA, ASEO Y FUMIGACION	-9,400.00
27	11	00	00	01	314	12947	TELEFONOS, TELEX Y TELEFAX	25,000.00
	11	00	00	01	346	12947	DE INFORMATICA Y SISTEMAS COMPUTARIZADOS	-25,000.00
28	01	00	00	02	255	34534	TINTAS, PINTURAS Y COLORANTES	-20,000.00
	01	00	00	02	439	34534	EQUIPOS VARIOS	20,000.00
	01	00	00	05	331	10	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EDIFICIOS Y LOCALES	-2,000.00
	01	00	00	05	379	10	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	2,000.00
	06	00	00	01	332	10	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS	-1,000.00
	06	00	00	01	351	10	TRANSPORTE	1,000.00
	06	00	00	01	372	10	VIATICOS	-7,800.00
28	06	00	00	01	379	10	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	4,000.00
	38	00	00	01	231	10	PAPEL DE ESCRITORIO Y CARTON	-2,000.00
	38	00	00	01	255	10	TINTAS, PINTURAS Y COLORANTES	2,600.00
	38	00	00	01	372	10	VIATICOS	3,200.00
30	11	00	00	10	243	12914	CUBIERTAS Y CAMARAS DE AIRE	2,000.00
	11	00	00	10	256	12914	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	-13,300.00
	11	00	00	10	258	12914	PRODUCTOS DE MATERIAL PLASTICO	1,000.00
	11	00	00	10	315	10	CORREOS Y TELEGRAFOS	5,742.12
	11	00	00	10	315	12914	CORREOS Y TELEGRAFOS	10,300.00
	11	00	00	10	351	10	TRANSPORTE	-5,742.12
31	43	00	01	87	421	11731	CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO	-5,890.21
	45	00	02	55	331	11731	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EDIFICIOS Y LOCALES	23,478.32
	57	00	03	63	421	11731	CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO	-17,588.11
32	01	00	00	01	211	34476	ALIMENTOS PARA PERSONAS	-100,000.00
	01	00	00	01	255	11721	TINTAS, PINTURAS Y COLORANTES	112,000.00
	01	00	00	01	351	34476	TRANSPORTE	13,000,000.00
	01	00	00	01	371	11721	PASAJES	-112,000.00
	01	00	00	01	393	11721	SERVICIOS DE VIGILANCIA	1,000,000.00
	01	00	00	01	393	34476	SERVICIOS DE VIGILANCIA	6,000,000.00
	01	00	00	01	514	11721	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	-1,000,000.00
	01	00	00	01	517	34476	TRANSF.A OTRAS INSTIT. CULT. Y SOC. SIN FINES DE LUCRO	-5,000,000.00
	01	00	00	01	518	34476	TRANSFERENCIAS A COOPERATIVAS	-3,000,000.00
	01	00	00	01	572	34476	OTRAS TRANSFERENCIAS A MUNICIPALIDADES	-3,000,000.00
	03	00	00	02	251	34476	COMPUESTOS QUIMICOS	30,000.00
	03	00	00	02	332	34476	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS	70,000.00
	03	00	00	02	514	34476	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	-4,000,000.00
	03	00	00	02	517	34476	TRANSF.A OTRAS INSTIT. CULT. Y SOC. SIN FINES DE LUCRO	-4,000,000.00
	15	00	00	09	211	11721	ALIMENTOS PARA PERSONAS	-10,000,000.00
	15	00	00	09	355	11721	COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS	702,000.00
	15	00	00	09	514	11721	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	14,680,000.00
	15	00	00	10	514	11721	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	-5,382,000.00
	25	00	00	01	223	11721	CONFECCIONES TEXTILES	-100,000.00
	25	00	00	01	234	11721	PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON	-200,000.00
	25	00	00	01	262	11721	PRODUCTOS NO FERROSOS	-100,000.00
	25	00	00	01	292	11721	UTILES DE ESCRITORIO, OFICINA Y ENSENANZA	-100,000.00
	25	00	00	01	331	11721	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EDIFICIOS Y LOCALES	500,000.00
38	99	00	00	10	355	10	COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS	-10,000,000.00

ORGAN..	PROGR.	SUBPROG.	PROYECTO	ACTIV-OBRA	PARTIDA	FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
38	99	00	00	10	731	10	INTERESES POR PRESTAMOS DEL SECTOR PRIVADO	10,000,000.00
41	01	00	00	03	296	34654	REPUESTOS Y ACCESORIOS	-500,000.00
	01	00	00	03	333	34654	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO	500,000.00
42	19	00	04	94	421	24411	CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO	291,881.32
	19	00	05	59	421	24411	CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO	-291,881.32
	27	02	01	99	421	11411	CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO	-470,000.00
	27	02	02	59	421	11411	CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO	470,000.00
44	11	00	00	01	342	10	MEDICOS Y SANITARIOS	5,750,000.00
	11	00	00	01	393	10	SERVICIOS DE VIGILANCIA	56,000.00
	11	00	00	01	399	10	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	-56,000.00
	14	00	00	05	272	10	PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL	-25,000.00
	14	00	00	05	324	10	ALQUILER DE FOTOCOPIADORAS	25,000.00
	14	00	00	37	432	10	EQUIPO DE TRANSPORTE, TRACCION Y ELEVACION	-5,750,000.00
	15	00	00	03	345	10	DE CAPACITACION	-100,000.00
	15	00	00	03	436	10	EQUIPO PARA COMPUTACION	100,000.00
45	25	00	00	03	255	10	TINTAS, PINTURAS Y COLORANTES	25,000.00
	25	00	00	03	269	10	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	1,000.00
	25	00	00	03	292	10	UTILES DE ESCRITORIO, OFICINA Y ENSENANZA	-15,000.00
	25	00	00	03	335	10	LIMPIEZA, ASEO Y FUMIGACION	-11,000.00
	25	00	00	03	371	10	PASAJES	10,000.00
	25	00	00	03	379	10	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	-10,000.00
	25	00	03	67	421	11784	CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO	-1,814,792.20
	25	00	03	68	421	11784	CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO	1,814,792.20
	25	00	03	68	421	34512	CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO	830,321.80
	28	00	00	02	351	34512	TRANSPORTE	-830,321.80
51	11	00	00	02	354	10	PRIMAS Y GASTOS DE SEGUROS	-6,500.00
	11	00	00	03	354	10	PRIMAS Y GASTOS DE SEGUROS	-2,500.00
	11	00	00	09	321	10	ALQUILER DE EDIFICIOS Y LOCALES	30,000.00
	11	00	00	09	354	10	PRIMAS Y GASTOS DE SEGUROS	22,070.67
	11	00	00	10	254	10	INSECTICIDAS, FUMIGANTES Y OTROS	26,000.00
	11	00	00	10	351	10	TRANSPORTE	65,000.00
	12	00	00	01	354	10	PRIMAS Y GASTOS DE SEGUROS	-5,200.00
	14	00	00	01	354	10	PRIMAS Y GASTOS DE SEGUROS	-1,870.67
	14	00	00	02	351	10	TRANSPORTE	-65,000.00
	15	00	00	01	432	10	EQUIPO DE TRANSPORTE, TRACCION Y ELEVACION	-75,000.00
	15	00	00	01	439	10	EQUIPOS VARIOS	75,000.00
	19	00	00	01	631	10	PRESTAMOS A LARGO PLAZO AL SECTOR PRIVADO	-62,000.00
52	11	00	00	01	256	10	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	-23,494.34
	11	00	00	01	434	10	EQUIPO DE COMUNICACION Y SEÑALAMIENTO	23,494.34
56	01	00	00	01	256	11273	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	20,000.00
	01	00	00	01	379	11273	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	25,000.00
	11	00	00	01	329	11273	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	280,000.00
	11	00	00	08	631	11273	PRESTAMOS A LARGO PLAZO AL SECTOR PRIVADO	-325,400.00
	12	00	00	02	329	11273	OTROS NO ESPECIFICADOS PRECEDENTEMENTE	400.00

———oOo———

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE ECONOMÍA
Resolución Nº 275

Viedma, 16 de Mayo de 2016.

Visto, el Expte. N° 90241-SSP-15, la Ley H N° 3186, los Decretos, H N° 1737/98 y, N° 780/12, la Ley N° K 4794, la Resolución N° 006/04 de la Subsecretaría de Presupuesto, la Resolución N° 659/15 del Ministerio de Economía y N° 119/13 de la Fiscalía de Estado; y la Nota N° 1309/12 "CG" de la Contaduría General, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 659, del 30 de noviembre de 2015 del Ministerio de Economía, fue aprobado el presupuesto de gastos y financiamiento de E.D.HI.P.S.A. para el ejercicio fiscal 2016;

Que la empresa E.D.HI.P.S.A ha solicitado que se modifique el presupuesto 2016;

Que conforme a lo normado en el Decreto N° 780/12, ha tomado intervención la Secretaría de Empresas Públicas;

Que la Subsecretaría de Presupuesto ha emitido el correspondiente informe sobre las modificaciones presupuestarias pretendidas por la empresa;

Que en virtud de las actuaciones obrantes en el expediente del Visto, resulta necesario aprobar las modificaciones del Presupuesto de Gastos y Financiamiento para el ejercicio fiscal 2016, conforme a las propuestas formuladas por la sociedad y al informe de la Subsecretaría de Presupuesto al respecto;

Que han tomado intervención la Secretaría de Hacienda, la Asesoría Legal del Ministerio de Economía y la Secretaría de Energía;

Que por Nota N° 1309/12 "CG" de la Contaduría General de la Provincia, se fundamenta la no intervención de ese organismo de control constitucional;

Que por aplicación de la Resolución N° 119/13 del registro de la Fiscalía de Estado, conforme los Arts. 1° inciso b), no será obligatorio el control de legalidad previo y notificación a la Fiscalía de Estado, (prevista por el Art. 12 Inciso e, de la Ley A N° 2938 y Arts. 7° y 12 de la Ley K N° 88, modificado por la Ley N° 4739);

Que el presente trámite se encuadra en lo previsto por los Artículos 44 y 45 de la Ley H N° 3186 de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial y su Decreto Reglamentario H N° 1737/98 y se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 15 inciso 3) de la Ley K N° 4794, y su modificatoria Ley N° 4907.

Por ello

El Ministro de Economía
RESUELVE:

Artículo 1º - Modifícase el Presupuesto de Gastos y Financiamiento para el ejercicio fiscal 2016 de E.D.HI.P.S.A., aprobado por Resolución N° 659, del 30 de noviembre de 2015, de acuerdo a los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente.

Art. 2º - Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial para su publicación y archívese.

Lic. Isaías Kremer, Ministro de Economía.

———

Anexo 1 - Resolución Nº 275

PRESUPUESTO: 2016

FUNDAMENTACIÓN
DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

EMPRESA: EDHIP SA.

Se solicita la presente modificación presupuestaria a los fines de registrar todos los ingresos que se efectivicen a partir del 1 de enero de 2016 en concepto de transferencias de la Provincia a la Empresa, como "Aportes de Capital", en lugar de registrarlas como "Transferencias para Financiar Gastos Corrientes y/o de Capital".

La modificación se corresponde con la decisión de la Empresa de mejorar su capacidad productiva y fortalecer el capital propio para contar con financiamiento para la generación y desarrollo de hidrocarburos por cuenta propia o asociado a terceros, y para aplicar a inversiones en inmuebles y equipos.

Lic. Martín Herrero
Presidente E.D.Hi.P.S.A.

Anexo 2 - Resolución Nº 275

PRESUPUESTO: 2016

CUENTA AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO
(En pesos)

EMPRESA: EDHIP S.A.

CODIGO	CUENTA CORRIENTE	PRESUPUESTO 2016
1.1.	Ingresos Corrientes	41.111.000
1.1.5	Ingresos de Operación	5.881.000
1.1.5.1	- Ventas Brutas	3.450.000
1.1.5.3	- Otros Ingresos de Operación	2.431.000
1.1.6	Rentas de la Propiedad	0
1.1.6.1.1	- Intereses Internos	0
1.1.6.1.2	- Intereses del Exterior	0
1.1.6.2	- Dividendos	0
1.1.6.3	- Arrendamiento de Tierras y Terrenos	0
1.1.6.4	- Derechos sobre Bienes Intangibles	0
1.1.7	Transferencias Corrientes	35.230.000
1.1.7.1	- Del Sector Privado	35.230.000
1.1.7.2	- Del Sector Público	0
1.1.7.2.1.1	- De la Administración Central	0
1.1.7.3	- Del Sector Externo	0
1.2	Otros Ingresos	0
A	TOTAL INGRESOS CORRIENTES	41.111.000
2.1.	Gasto Corriente	44.825.000
2.1.1	Gasto de Operación	44.825.000
2.1.1.1	Remuneraciones	34.316.000
2.1.1.2	Bienes y Servicios	10.509.000
2.1.1.2.1	- Bienes de Consumo	1.200.000
2.1.1.2.2	- Servicios no Personales	9.309.000
2.1.1.3	Impuestos Indirectos	0
2.1.1.4	Depreciación y Amortización	0
2.1.1.5	Previsiones	0
2.1.1.5.1	- Cuentas Incobrables	0
2.1.1.5.2	- Autoseguro	0
2.1.1.6	Variación de Existencias	0
2.1.1.7	Descuentos y Bonificaciones	0
2.1.3	Rentas de la Propiedad	0
2.1.3.1	- Intereses	0
2.1.3.1.1.2	- Intereses por Préstamos Internos	0
2.1.3.1.2.2	- Intereses por Préstamos Externos	0
2.1.3.2	- Arrendamiento de Tierras y Terrenos	0
2.1.3.3	- Derechos sobre Bienes Intangibles	0
2.1.5	Impuestos Directos	0
2.1.6	Otras Pérdidas	0
2.1.7	Transferencias Corrientes	0
2.1.7.1	- Al Sector Privado	0
2.1.7.2	- Al Sector Público	0
2.1.7.3	- Al Sector Externo	0
B	TOTAL GASTOS CORRIENTES	44.825.000
C = A - B	RESULTADO ECONOMICO: AHORRO/(DESAHORRO)	-3.714.000

Anexo 2 - Resolución Nº 275

PRESUPUESTO: 2016

CUENTA AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO
(En pesos)

EMPRESA: EDHIP S.A.

CODIGO	CUENTA CAPITAL	PRESUPUESTO 2016
1.2	Recursos de Capital	0
1.2.1	Recursos Propios de Capital	0
1.2.1.1	Venta de Activos	0
1.2.1.2	Disminución de Existencias	0
1.2.1.3	Incremento de la Depreciación y Amortización Acumulada	0
1.2.2	Transferencias de Capital	0
1.2.2.1	- Del Sector Privado	0
1.2.2.2	- Del Sector Público	0
1.2.2.2.1.1	- De la Administración Central	0
1.2.2.3	- Del Sector Externo	0
D	TOTAL RECURSOS DE CAPITAL	0
2.2	Gastos de Capital	38.150.000
2.2.1	Inversión Real Directa	38.150.000
2.2.1.1	Formación Bruta de Capital Fijo	37.650.000
2.2.1.1.1	Edificios e Instalaciones	12.900.000
2.2.1.1.2	Construcciones del Dominio Privado	0
2.2.1.1.3	Construcciones del Dominio Público	0
2.2.1.1.4	Maquinaria y Equipo	24.750.000
2.2.1.1.6	Producción Propia	0
2.2.1.2	Incremento de Existencias	0
2.2.1.3	Tierras y Terrenos	0
2.2.1.4	Activos Intangibles	0
	Resto de Bienes de Uso	500.000
2.2.2	Transferencias de Capital	0
2.2.2.1	- Al Sector Privado	0
2.2.2.2	- Al Sector Público	0
2.2.2.3	- Al Sector Externo	0
E	TOTAL GASTOS DE CAPITAL	38.150.000
F = C+D-E	RESULTADO FINANCIERO: SUPERAVIT/(DEFICIT)	-41.864.000

Anexo 2

Resolución Nº 275

PRESUPUESTO: 2016

CUENTA AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO
(En pesos)

EMPRESA: EDHIP S.A.

CODIGO	CUENTA DE FINANCIAMIENTO	PRESUPUESTO 2016
1.3	Fuentes Financieras	51.364.000
	Disminución de Activos Financieros	
1.3.1	Disminución de la Inversión Financiera	27.364.000
1.3.1.1	Venta de Acciones y Participaciones de Capital	0
1.3.1.2	Recuperación de Préstamos de Corto Plazo	0
1.3.1.3	Venta de Títulos y Valores	0
1.3.1.4	Disminución de Otros Activos Financieros	27.364.000
1.3.1.4.1	- Disminución de Disponibilidades	10.000.000
1.3.1.4.2	- Disminución de Cuentas a Cobrar	17.364.000
1.3.1.4.3	- Disminución de Documentos a Cobrar	0
1.3.1.4.4	- Disminución de Act.Diferidos y Adel.Prov. y Contr.	0
1.3.1.6	Recuperación de Préstamos de Largo Plazo	0
	Incremento de Pasivos	
1.3.2	Endeudamiento Público e Incremento Otros Pasivos	0
1.3.2.3.1	- Obtención de Préstamos a Corto Plazo Interno	0
1.3.2.3.3	- Obtención de Préstamos a Corto Plazo Externo	0
1.3.2.5	- Incremento de Otros Pasivos	0
1.3.2.5.1	- Incremento de Cuentas a Pagar	0
1.3.2.5.2	- Incremento de Documentos a Pagar	0
1.3.2.5.5	- Incremento de Pasivos Diferidos	0
1.3.2.5.6	- Incremento de Prev.,Provisiones y Reservas Técn.	0
1.3.2.8.1	- Obtención de Préstamos a Largo Plazo Interno	0
1.3.2.8.3	- Obtención de Préstamos a Largo Plazo Externo	0
1.3.3	Incremento del Patrimonio	24.000.000
1.3.3.1	- Incremento del Capital	24.000.000
1.3.3.2	- Incremento de Reservas	0
1.3.3.3	- Incremento de Resultados Acumulados	0
	Superávit Financiero	0
	TOTAL FUENTES FINANCIERAS	51.364.000
2.3	Aplicaciones Financieras	9.500.000
	Incremento de Activos Financieros	
2.3.1	Inversión Financiera	9.500.000
2.3.1.1	- Aportes de Capital	9.500.000
2.3.1.2	- Concesión de Préstamos de Corto Plazo	
2.3.1.3	- Adquisición de Títulos y Valores	
2.3.1.4	- Incremento de Otros Activos Financieros	0
2.3.1.4.1	- Incremento de Disponibilidades	
2.3.1.4.2	- Incremento de Cuentas a Cobrar	
2.3.1.4.3	- Incremento de Documentos a Cobrar	
2.3.1.4.4	- Incremento de Act.Diferidos y Ad. Prov. y Contr.	
2.3.1.6	- Concesión de Préstamos de Largo Plazo	
	Disminución de Pasivos	
2.3.2	Amortización de la deuda y disminución Otros Pasivos	0
2.3.2.3.1	Amortización de Préstamos a Corto Plazo Interno	
2.3.2.3.3	Amortización de Préstamos a Corto Plazo Externo	
2.3.2.5	Disminución de Otros Pasivos	0
2.3.2.5.1	- Disminución de Cuentas a Pagar	
2.3.2.5.2	- Disminución de Documentos a Pagar	
2.3.2.5.5	- Disminución de Pasivos Diferidos	
2.3.2.8.1	Amortización de Préstamos a Largo Plazo Interno	
2.3.2.8.3	Amortización de Préstamos a Largo Plazo Externo	
2.3.2.9.1	Conversión deuda interna largo plazo en corto plazo	
2.3.2.9.2	Conversión deuda externa largo plazo en corto plazo	
2.3.3	Disminución del Patrimonio	0
2.3.3.1	- Disminución del Capital	
2.3.3.2	- Disminución de Reservas	
2.3.3.3	- Disminución de Resultados Acumulados	
	Déficit Financiero	41.864.000
	TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS	51.364.000

Provincia de Río Negro
DEPARTAMENTO PROVINCIAL
DE AGUAS
Resolución Nº 640
Expte. Nº 57703-DRS-16
Viedma, 17 de Mayo de 2016.

Visto: el expediente de referencia del registro de este Organismo, por el cual se tramita la solicitud de La Cooperativa de Electricidad Bariloche Ltda. para la Revisión Extraordinaria de Tarifas del servicio de desagües cloacales de San Carlos de Bariloche, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65° del "Contrato del Concesión del Servicio Público de Desagües Cloacales de San Carlos de Bariloche", establece las pautas para las modificaciones en los valores tarifarios y precios en los términos establecidos en los artículos 32°, 36° y 38° del Marco Regulatorio del sector, aprobado por la Ley J N° 3183;

Que entre fs. 3/105 El Concesionario presenta el Estudio de Revisión Tarifaria tendiente a mantener el equilibrio económico-financiero del contrato vigente;

Que este Organismo, en su función de Ente Regulador, considera que el procedimiento para la revisión extraordinaria se encuentra debidamente habilitado;

Que la Resolución N° 618/08 -fs. 107/108- establece el procedimiento a seguir en el trámite de revisión extraordinaria de tarifas, cuando se cuente con la re-visión ordinaria de tarifas que hubiere incluido la realización de audiencia pública, tal el caso del Régimen Tarifario aprobado mediante el Decreto N° 456/10 (fs. 109/112);

Que ha tomado debida y formal intervención la Dirección de Asuntos Legales del Organismo;

Que el dictado de la presente encuentra sustento legal en lo dispuesto en las Leyes J N° 3183, J N° 3185 y J N° 3284;

Por ello,

El Superintendente General De Aguas
RESUELVE

Artículo 1°.- Habilitar el proceso de Revisión Extraordinaria de Tarifas correspondiente al servicio público de desagües cloacales de la ciudad de San Carlos de Bariloche, conforme al procedimiento aprobado a través de la Resolución N° 618/08.

Art. 2°.- Dar aviso mediante una publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo a lo estipulado en el inciso b) del artículo 2° de la Resolución N° 618/08, a los efectos de emplazar a todos los interesados a que -en el plazo de quince (15) días corridos a partir de la fecha de publicación- realicen las presentaciones que estimen pertinentes en salvaguarda de sus derechos.

Art. 3°.- El Concesionario dará aviso simple a todos los usuarios del área concesionada de su pedido de revisión tarifaria extraordinaria y del emplazamiento para que hagan valer sus derechos, remitiendo la invitación a todos los usuarios del área concesionada en forma conjunta con la factura del periodo inmediato posterior. Asimismo deberá dar difusión de la solicitud por medios radiales y gráficos locales.

Art. 4°.- La documentación podrá ser consultada en la sede de la Cooperativa, sita en calle V. O'Connor N° 730 -de lunes a viernes, de 8:00 a 16:00 horas-, y en las oficinas de la Delegación Regional Zona Andina del Departamento Provincial de Aguas, sita en calle Sáenz Peña N° 31 -de lunes a viernes, de 8:00 a 12:00 horas-, ambos de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Art. 5°.- Los interesados en presentar sus opiniones, podrán hacerlo -por escrito- dentro del plazo de quince (15) días corridos a partir de la publicación del aviso en el Boletín Oficial, en la Delegación Regional Zona Andina (DPA).

Art. 6°.- Los reajustes involucrados serán resueltos por el Ente Regulador en un plazo de treinta (30) días corridos, contados a partir del vencimiento del emplazamiento.

Art. 7°.- Notificar del pedido de reajuste a la Defensoría del Pueblo de Río Negro.

Art. 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.-

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General DPA.-

—oOo—

Provincia de Río Negro
AGENCIA
DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA
Resolución Nº 338
Viedma, 15 de Abril de 2016

Visto: el Expediente N° 015.670-R-2008 del registro de esta Agencia de Recaudación Tributaria; y

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta el paro general de actividades programado en todo el país, el Gremio que núclea a los empleados bancarios se adhirió a tal medida, por lo cual no habrá actividad bancaria en toda la provincia el días 14 de abril de 2016;

Que teniendo en cuenta que el día 14 de abril opera el vencimiento del anticipo 03/2016 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - contribuyentes Directos- para los números de C.U.I.T. terminados en 3, 4 y 5 (dígito verificador), establecido por Resolución N° 1.494, es necesario prorrogar el vencimiento de la presentación de la declaración jurada y del pago de los contribuyentes citados;

Que por Resolución General N° 5/2015 la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18-08-77 estableció los vencimientos para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Contribuyentes adheridos al Convenio Multilateral- para el ejercicio fiscal 2016;

Que dado que el día 14 de abril de 2016 opera el vencimiento del anticipo 03/2016 para los números de C.U.I.T. terminados en 3,4 y 5 (dígito verificador), es necesario considerar como pagados en término los pagos efectuados por aquellos contribuyentes sede Río Negro encuadrados en este régimen;

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 23 de la Ley I N° 1301, Artículo 5° del Código Fiscal -Ley I N° 2686 y modificatorias- concordante con el Artículo 3° de la Ley N° 4667;

Por ello:

El Subdirector Ejecutivo
A/C por Subrogancia Legal
de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE

Artículo 1°.- Prorróguese el vencimiento del anticipo 03/2016, a aquellos contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, con domicilio fiscal en toda la Provincia de Río Negro, cuyo número de C.U.I.T. termine en los dígitos 3, 4 o 5, hasta el día 15 de abril del 2016.-

Art. 2°.- Considérese como pagado en término el anticipo 03/2016, a aquellos contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos –Convenio Multilateral- con sede en la Provincia de Río Negro, prefijo 916, cuyo número de C.U.I.T. termine en los dígitos 3, 4 o 5, hasta el día 15 de abril del 2016.-

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al Banco Patagonia S.A., publíquese en el Boletín Oficial, cumplido archívese.-

Rafael F. Albornoz, Subdirector Ejecutivo A/C por Subrogancia Legal de la Agencia de Recaudación Tributaria.-

Resolución Nº 404
Viedma, 16 de Mayo de 2016

Visto, el Expediente N° 014307-ART-2016 de los registros de la Agencia de Recaudación Tributaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 202/16 se declara el Estado de Desastre y/o Emergencia Agropecuaria por causa del fenómeno climático de lluvia y granizo en lo que se refiere a la actividad frutícola, hortícola vitivinícola y forrajera, a partir del 08 de marzo de 2016 y por el término de un año, en los Departamentos de Pichi Mahuida, Avellaneda, General Roca y El Cuy;

Que la Ley E N° 1857 establece determinados beneficios impositivos, a los contribuyentes cuya actividad principal sea afectada por la emergencia y/o desastre agropecuario;

Que conforme lo dispuesto en el artículo 10, punto 2 de la citada nor-ma, la Agencia de Recaudación Tributaria dictará las disposiciones complementarias pertinentes para la aplicación y fiscalización de la referida legislación;

Por ello y en virtud de lo establecido en el artículo 5° del Código Fiscal, texto según Ley N° I N° 2686;

Por ello:

El Subdirector Ejecutivo
A/C por Subrogancia Legal
de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE

Artículo 1°.- Prorróguese hasta el 19-07-2017, según lo previsto en el artículo 10, pto. 2, inciso a) de la Ley E N° 1857, el pago de toda obligación fiscal que venciere desde el 08-03-2016 al 07-03-2017, a los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario de los inmuebles subrurales y rurales, ubicados en los Departamentos de Pichi Mahuida, Avellaneda, General Roca y El Cuy, afectados por el fenómeno climático de tormentas de lluvia y granizo ocurridas entre los meses de Octubre 2015 a Febrero de 2016.-

Art. 2°.- Prorróguese hasta el 19-07-2017, los vencimientos de obligaciones fiscales dentro del período 08-03-2016 al 07-03-2017, emergentes de planes de facilidades de pago de los impuestos Inmobiliario y Sobre los Ingresos Brutos otorgados a los contribuyentes comprendidos en las zonas declaradas en Estado de Desastre y/o Emergencia Agropecuaria, cuya actividad principal fuera la producción frutícola, hortícola y vitivinícola ubicados en los Departamentos de General Roca, Avellaneda y El Cuy.-

Art. 3°.- Suspéndase la iniciación de los juicios y paralícense los que estuvieren en trámite para el cobro de los impuestos Inmobiliario, Sobre los Ingresos Brutos y Sellos, adeudados por los contribuyentes incluidos en el Decreto mencionado hasta el 21-04-2017, conforme a lo establecido en el inciso c) punto 2 del Artículo 10 de la Ley E N° 1857.-

Art. 4°.- El contribuyente afectado para acogerse a los beneficios impositivos, deberá presentar ante la Agencia de Recaudación Tributaria el Certificado de Afectación emitido por la Secretaría de Fruticultura, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el que conste que se encuentra alcanzado por las causales expuestas en el artículo 1° del Decreto N° 202/16 o encontrarse informado en el listado de la citada Secretaría.-

Art. 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, archívese.-

Rafael F. Albornoz, Subdirector Ejecutivo A/C por Subrogancia Legal de la Agencia de Recaudación Tributaria.-

Resolución N° 405

Viedma, 16 de Mayo de 2016

Visto, La Ley I 2407 y la Resolución N° 262/15 de los registros de esta Agencia de Recaudación Tributaria; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 262/15 de esta Agencia de Recaudación, se establece un Régimen de Recaudación del Impuesto de Sellos, para aquellas personas físicas o jurídicas que intervengan, directa o indirectamente en la instrumentación de actos, contratos y operaciones alcanzados por los Artículos 1 ° y 2° de la Ley I N° 2.407;

Que de acuerdo al último párrafo del Artículo 3° de la citada Resolución, faculta a la Agencia de Recaudación designar nuevos Agentes de Recaudación, mediante acto administrativo;

Que ante nota N° 072/16 enviada por el Delegado Zonal A.R.T. San Antonio Oeste, Sr. Marcelo Rosas, donde solicita se designe Agente de Recaudación en el Impuesto de Sellos, a la Notaria Ivonne Noemí Ernalz, Titular del Registro Notarial N° 54 con asiento en la Ciudad de San Antonio Oeste; se origina expediente N° 014308-ART-2016;

Que a fs. 04 y 05 obra constancia de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuyo n° es 45216240 y la CUIT n° 27-24095815-0, donde la Notaria en cuestión declara como domicilio fiscal, calle Islas Malvinas n° 1065 de la Ciudad de San Antonio Oeste;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades que le son propias en virtud de lo establecido en los Artículos 5° y 34° (3° párrafo) del Código Fiscal Ley I N° 2686 concordantes con el Artículo 3° de la Ley N° 4667;

Por ello:

El Subdirector Ejecutivo
A/C por Subrogancia Legal
de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE

Artículo 1°.- Desígnese Agente de Recaudación en el Impuesto de Sellos a la Notaria Ernalz, Ivonne Noemí CUIT N° 27-24095815-0, con domicilio fiscal en calle Islas Malvinas n° 1065 de la Ciudad de San Antonio Oeste, Provincia de Río Negro.-

Art. 2°.- El sujeto enunciado en el Artículo 1° de la presente, deberá cumplir con lo establecido en los Artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10° de la Resolución N° 262/2015 de la Agencia de Recaudación Tributaria.-

Art. 3°.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente hará pasible al infractor de las sanciones establecidas en los Artículos 51, 52, 53 bis, 56 y 58 del Código Fiscal Ley I N° 2686 y modificatorias.-

Art. 4°.- La razón social encuadrada en el Artículo 1°, quedará obligada al cumplimiento de lo dispuesto en la presente, a partir del 01/04/2016.-

Art. 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese a los interesados, cumplido archívese.-

Rafael F. Albornoz, Subdirector Ejecutivo A/C por Subrogancia Legal de la Agencia de Recaudación Tributaria.-

—oOo—

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución N° 277

Viedma, 18 de Mayo de 2016.

Visto: El Expediente Nº 010970-EF-2016 del Registro del Ministerio de Economía, lo dispuesto por las Leyes Provinciales H N° 3.186 de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial y N° 5.096 que aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el Ejercicio 2016, el Decreto Nº 147/16, la Resolución N° 154/16 y la Resolución N° 269/16; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 65º de la Ley Provincial N° 3.186, modificado por el Artículo 50° de la Ley 5.096, autoriza la emisión de Letras de Tesorería para cubrir deficiencias estacionales de caja que tendrán como máximo un vencimiento de trescientos sesenta y cinco días (365), a contar de la fecha de emisión de los mismos;

Que el Artículo 51º de la Ley Provincial N° 5.096 autoriza al Poder Ejecutivo a emitir Letras de Tesorería por hasta un monto de Pesos Setecientos Millones ($ 700.000.000), con el destino mencionado en el párrafo precedente;

Que el Decreto Nº 147/16 en su Artículo 1°, creó y aprobó un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Río Negro ("Programa Letras 2016") por un monto nominal total en circulación de hasta la suma de Setecientos Millones de Pesos ($ 700.000.000);

Que el citado Decreto en su Artículo 3º, faculta al Ministro de Economía o al Tesorero indistintamente, a determinar los términos y condiciones particulares del Programa Letras 2016, la oportunidad de las emisiones, como así también los términos y condiciones de cada serie y clase a emitirse. Asimismo, podrá dictar las resoluciones complementarias o aclaratorias del Programa Letras 2016 y/o de la emisión y colocación de las Letras del Tesoro creadas bajo el mismo;

Que asimismo, el citado Decreto en su Artículo 4º, faculta al Ministro de Economía o al Tesorero indistintamente, a declarar total o parcialmente desierta cada una de las licitaciones, a determinar el precio o la tasa de corte y a establecer aquellas decisiones que sean convenientes, acordes con las practicas usuales en los mercados a fin de llevar a cabo la emisión y colocación de las Letras del Tesoro que se emitan bajo el Programa Letras 2016;

Que en consecuencia de las facultades delegadas, con fecha 14 de marzo de 2016 este Ministerio de Economía emitió la Resolución N° 154/2016 estableciendo los términos y condiciones del Programa de Letras 2016;

Que con fecha 11 de mayo de 2016, mediante la Resolución Nº 269/16 de este Ministerio se adecuaron los términos y condiciones del Programa emitidos por la Resolución N° 154/16 y se aprobaron los términos y condiciones específicos de la emisión de las Clases 1, 2 y 3 de la Serie I de las Letras 2016;

Que en el día de la fecha se formalizó el proceso licitatorio, recibiendo las ofertas de adquisición para la suscripción de las Letras del Tesoro, por intermedio de la rueda licitatoria específica del Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE) a través de su sistema de transacciones electrónicas denominado SIOPEL;

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario fijar los términos y condiciones definitivos de las Letras, dado el resultado de la oferta pública;

Que las Letras del Tesoro Clases 1, 2 y 3 de la Serie I se encontrarán representadas por Certificados Globales a ser depositados en Caja de Valores S.A., a ser suscriptos por el Tesorero General de la Provincia;

Que ha tomado debida intervención la Asesoría Legal del Ministerio de Economía, la Contaduría General y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 1714/16;

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 3º, 4º, 5° y 6º del Decreto Nº 147/16 y lo establecido en la Resolución N° 154/2016 y 269/2016 de registro de éste Ministerio, las facultades conferidas por el artículo 15° de la Ley Provincial N° 4.794 modificada por la Ley Provincial N° 4.907;

Por ello,

El Ministro de Economía
RESUELVE:

Artículo 1º: Disponer la Emisión de las Letras del Tesoro Clase 1 y fijar los términos y condiciones definitivos de la Clase 1 de la Serie I de Letras del Tesoro de la Provincia de Río Negro en el marco del "Programa Letras 2016" cuya emisión fue autorizada por Resolución Nº 269/16, por un importe de Pesos Valor Nominal Noventa y Tres Millones Seiscientos Sesenta y Un Mil (V/N $ 93.661.000), con vencimiento a los noventa (90) días desde la fecha de emisión (las "Letras del Tesoro Clase 1"):

a) Moneda de denominación y pago: Pesos.
b) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: V/N Pesos Un Mil (V/N $1.000).
c) Precio de Emisión: $ 0,920555.
d) Fecha de Licitación: 18 de Mayo de 2016.
e) Fecha de Emisión: 20 de Mayo de 2016.
f) Fecha de Liquidación: 20 de Mayo de 2016.
g) Fecha de Vencimiento: 18 de agosto de 2016.
h) Amortización: Íntegra al vencimiento. En caso que la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior, teniendo la misma validez y alcance que si el pago se hubiere realizado en la fecha originariamente prevista.
i) Tipo de Instrumento: Letra a descuento.
j) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
k) Forma de Pago de los Servicios: Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro Clase 1 con derecho al cobro. Si la fecha de vencimiento y/o cualquier fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediatamente posterior. Se considerará "día inhábil" cualquier día en el cual los bancos de la Ciudad de Viedma y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no estuvieren abiertos para operar.
l) Mecanismo de colocación: Licitación Pública, a través del Mercado Abierto Electrónico S.A.
m) Régimen de adjudicación en la Oferta Pública: Licitación de precio.
n) Listado y Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico (MAE), y serán listadas en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. y/o en cualquier otro mercado autorizado en la República Argentina.
o) Organizador: Banco Patagonia S.A.
p) Agente Financiero: Banco Patagonia S.A.
q) Agente de Cálculo: Banco Patagonia S.A.
r) Colocador: Banco Patagonia S.A.
s) Forma e Instrumentación de las Letras del Tesoro Clase 1: Estarán representadas por Certificados Globales a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Tenedores de Letras del Tesoro Clase 1 renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley Nº 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.

t) Rescate Anticipado: A opción del emisor, podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
u) Entidad depositaria: Caja de Valores S.A.
v) Forma de liquidación y Compensación: A través del sistema del Mercado Abierto Electrónico S.A. denominado MAEClear.
w) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto las letras como el producido de las mismas se encuentran exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos de la Provincia.
x) Legislación aplicable: República Argentina.

Art. 2º: Disponer la Emisión de las Letras del Tesoro Clase 2 y fijar los términos y condiciones definitivos de la Clase 2 de la Serie I de Letras del Tesoro de la Provincia de Río Negro en el marco del "Programa Letras 2016" cuya emisión fue autorizada por Resolución Nº 269/16, por un importe de Pesos Valor Nominal Sesenta y Siete Millones Setenta y Nueve Mil (V/N $ 67.079.000), con vencimiento a los ciento ochenta (180) días desde la fecha de emisión (las "Letras del Tesoro Clase 2"):

a) Moneda de denominación y pago: Pesos.
b) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: V/N Pesos Un Mil (V/N $1.000).
c) Precio de Emisión: A la par.
d) Fecha de Licitación: 18 de Mayo de 2016.
e) Fecha de Emisión: 20 Mayo de 2016.
f) Fecha de Liquidación: 20 de Mayo de 2016.
g) Fecha de Vencimiento: 16 de Noviembre de 2016.
h) Amortización: Íntegra al vencimiento. En caso que la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior, teniendo la misma validez y alcance que si el pago se hubiere realizado en la fecha originariamente prevista.
i) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya
j) Forma de Pago de los Servicios: Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro Clase 2 con derecho al cobro. Si la fecha de vencimiento y/o cualquier fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediatamente posterior. Se considerará "día inhábil" cualquier día en el cual los bancos de la ciudad de Viedma y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no estuvieren abiertos para operar.
k) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 2 devengará intereses a una tasa de interés variable anual que resulte de la suma de la Tasa de Referencia más un Margen de Corte conforme se define a continuación. Dicha tasa será calculada por el Agente de Cálculo:
(1) Tasa de Referencia: Se determinará como la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de Pesos Un Millón ($1.000.000) de treinta (30) días a treinta y cinco (35) días, -Badlar Bancos Privados- o aquélla que en el futuro lo sustituya, calculado considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio del Período de Devengamiento de Intereses y hasta los diez (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) del Período de Devengamiento de Intereses.
(2) Margen de Corte: 5,25%.
(3) Cálculo de Intereses: Los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad de exacta de días que tiene el año (actual/actual). Para el período de devengamiento se considerará desde la Fecha de Emisión exclusive hasta la Fecha de Vencimiento inclusive.
l) Fecha de Pago de Interés: Se pagará en la Fecha de Vencimiento. En caso que la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior, teniendo la misma validez y alcance que si el pago se hubiere realizado en la fecha originariamente prevista.
m) Régimen de adjudicación en la Oferta Pública: Licitación de Margen Aplicable.
n) Mecanismo de colocación: Licitación Pública, a través del Mercado Abierto Electrónico S.A.
o) Listado y Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico (MAE), y serán listadas en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. y/o en cualquier otro mercado autorizado en la República Argentina.
p) Organizador: Banco Patagonia S.A.
q) Agente Financiero: Banco Patagonia S.A.
r) Agente de Cálculo: Banco Patagonia S.A.
s) Colocador: Banco Patagonia S.A.
t) Forma e Instrumentación de las Letras del Tesoro Clase 2: Estarán representadas por Certificados Globales a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Tenedores de Letras del Tesoro Clase 2 renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley Nº 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
u) Rescate Anticipado: A opción del emisor, podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
v) Entidad depositaria: Caja de Valores S.A.
w) Forma de liquidación y Compensación: A través del sistema del Mercado Abierto Electrónico S.A. denominado MAEClear.
x) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto las letras como el producido de las mismas se encuentran exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos de la Provincia.
y) Legislación aplicable: República Argentina.

Art. 3º: Disponer la Emisión de las Letras del Tesoro Clase 3 y fijar los términos y condiciones definitivos de la Clase 3 de la Serie I de Letras del Tesoro de la Provincia de Río Negro en el marco del "Programa Letras 2016" cuya emisión fue autorizada por Resolución Nº 269/16, por un importe de Pesos Valor Nominal Ciento Setenta y Dos Millones Ciento Sesenta y Tres Mil (V/N $ 172.163.000), con vencimiento a los trescientos sesenta (360) días desde la fecha de emisión (las "Letras del Tesoro Clase 3"):

a) Moneda de denominación y pago: Pesos.
b) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: V/N Pesos Un Mil (V/N $1.000).
c) Precio de Emisión: A la par.
d) Fecha de Licitación: 18 de Mayo de 2016.
e) Fecha de Emisión: 20 de Mayo de 2016.
f) Fecha de Liquidación: 20 de Mayo de 2016.
g) Fecha de Vencimiento: 15 de Mayo de 2017.
h) Amortización: Íntegra al vencimiento. En caso que la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior, teniendo la misma validez y alcance que si el pago se hubiere realizado en la fecha originariamente prevista.
i) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya
j) Forma de Pago de los Servicios: Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro Clase 3 con derecho al cobro. Si la fecha de vencimiento y/o cualquier fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediatamente posterior. Se considerará "día inhábil" cualquier día en el cual los bancos de la ciudad de Viedma y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no estuvieren abiertos para operar.
k) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 3 devengará intereses de acuerdo con lo que se indica a continuación:
(1) Desde la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive) hasta el Período de Devengamiento de Intereses que termina en la fecha en que se cumplan tres meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive), a una tasa de interés fija nominal anual del 36,5% (la "Tasa de Interés Fija"); y
(2) Desde el Período de Devengamiento de Intereses que comienza en la fecha en que se cumplan tres meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive) y hasta la Fecha de Vencimiento de la Clase III de Letras (inclusive), a una tasa de interés variable anual que resulte de la suma de la Tasa de Referencia más un Margen de Corte. Durante las Fechas de Pago de Interés que corresponda el pago de la tasa de interés variable, dicha tasa será calculada por el Agente de Cálculo.
(3) Las Letras del Tesoro Clase 3 devengará intereses a una tasa de interés variable anual que resulte de la suma de la Tasa de Referencia más un Margen de Corte conforme se define a continuación. Dicha tasa será calculada por el Agente de Cálculo.
(4) Tasa de Referencia: Se determinará como la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón ($ 1.000.000) de treinta (30) días a treinta y cinco (35) días, -Badlar Bancos Privados- o aquélla que en el futuro lo sustituya, calculado considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el Banco Central

de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio del Período de Devengamiento de Intereses y hasta los diez (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) del Período de Devengamiento de Intereses.

(5) Margen de Corte: 5,50%.

(6) Cálculo de Intereses: Los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad de exacta de días que tiene el año (actual/actual). Para el período de devengamiento se considerará desde la Fecha de Emisión exclusive hasta la Fecha de Vencimiento inclusive.

l) Fecha de Pago de Interés: Se pagará trimestralmente, el 18 de agosto de 2016, el 16 de noviembre de 2016, el 14 de febrero de 2017 y el 15 de mayo de 2017. Cuando la fecha de pago de intereses no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior y el cálculo del mismo se realizará hasta la fecha del efectivo pago.

m) Régimen de adjudicación en la Oferta Pública: Licitación de Margen Aplicable.

n) Mecanismo de colocación: Licitación Pública, a través del Mercado Abierto Electrónico S.A.

o) Listado y Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico (MAE), y serán listadas en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. y/o en cualquier otro mercado autorizado en la República Argentina.

p) Organizador: Banco Patagonia S.A.

q) Agente Financiero: Banco Patagonia S.A.

r) Agente de Cálculo: Banco Patagonia S.A.

s) Colocador: Banco Patagonia S.A.

t) Forma e Instrumentación de las Letras del Tesoro Clase 3: Estarán representadas por Certificados Globales a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Tenedores de Letras del Tesoro Clase 3 renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley Nº 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.

u) Rescate Anticipado: A opción del emisor, podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.

v) Entidad depositaria: Caja de Valores S.A.

w) Forma de liquidación y Compensación: A través del sistema del Mercado Abierto Electrónico S.A. denominado MAEClear.

x) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto las letras como el producido de las mismas se encuentran exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos de la Provincia.

y) Legislación aplicable: República Argentina.

Art. 4º: Apruébanse los modelos de Certificados Globales representativos de las Letras del Tesoro Clase 1, 2 y 3 de la Serie I a ser suscriptos por el Señor Tesorero General de la Provincia de conformidad con los Artículos 55 Inc. g) y 61 de la Ley 3.186 y sus modificatorias, que como Anexos I, II y III forman parte de la presente Resolución.

Art. 5°: Apruébanse los modelos de Notificación a ser cursada al Banco de la Nación Argentina y al Banco Patagonia S.A., que como Anexo IV y V que forman parte de la presente Resolución.

Art. 6º: La vigencia de la presente Resolución es a partir de la fecha de su registración.

Art. 7º: Registrar, comunicar y cumplido archivar.-

Lic. Isaías Kremer, Ministro de Economía.

———

ANEXO N° I

CERTIFICADO GLOBAL PERMANENTE
PARA DEPÓSITO EN CAJA DE VALORES S.A.

PROVINCIA DE RÍO NEGRO
25 de mayo 99,
Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro,
República Argentina
CUIT Nº 30-67284630-3:

LETRAS DEL TESORO DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
CLASE 1 DE LA SERIE I EN PESOS CON VTO. EL 18 DE AGOSTO DE 2016
VALOR NOMINAL PESOS, NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL.-
(V.N. $ 93.661.000.-)

Las Letras del Tesoro de la Provincia de Río Negro Clase 1 de la Serie I en Pesos con vencimiento el 18 de agosto de 2016 (las "Letras del Tesoro Clase 1"), representadas por el presente certificado global permanente, se emiten conforme a las Leyes Provinciales N°3.186 y 5.096, al Decreto Nº 147/16, a las Resoluciones del Ministerio de Economía de la Provincia N° 154/16, 269/16 Artículo 2 y 277/16.

A continuación se detallan las condiciones de emisión las Letras del Tesoro Clase 1:

Títulos emitidos: LETRAS DEL TESORO DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO CLASE 1 DE LA SERIE I EN PESOS CON VTO. EL 18 DE AGOSTO DE 2016.

Monto: VALOR NOMINAL PESOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL (V.N. $ 93.661.000.-)

Precio de emisión: 0,920555

Moneda de denominación y pago: PESOS

Fecha de Emisión y Liquidación: 20 de mayo de 2016

Fecha de vencimiento: 18 de agosto 2016.

Tipo de Instrumento: Letras a descuento.

Amortización: Íntegra al vencimiento.En caso que la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior, teniendo la misma validez y alcance que si el pago se hubiere realizado en la fecha originariamente prevista.

Denominación Mínima y Unidad Mínima de Negociación: V/N Pesos Un Mil (V/N $1.000).

Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.

Rescate Anticipado: A opción del emisor, podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.

Organizador: Banco Patagonia S.A.

Agente Financiero: Banco Patagonia S.A.

Agente de Cálculo: Banco Patagonia S.A.

Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.

Listado y Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico (MAE), y podrán ser listadas en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. y/o en cualquier otro mercado autorizado en la República Argentina.

Forma e instrumentación: Estarán representadas por el presente Certificado Global Permanente a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Tenedores de Letras Clase 1 renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la ley N° 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.

Forma de Pago de los servicios: Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro Clase 1 con derecho al cobro. Si la fecha de vencimiento y/o cualquier fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediatamente posterior. Se considerará "día inhábil" cualquier día en el cual los bancos de la ciudad de Viedma y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no estuvieren abiertos para operar.

Mecanismo de colocación: Licitación Pública, a través del Mercado Abierto Electrónico S.A.

Forma de liquidación y Compensación: A través del sistema del Mercado Abierto Electrónico S.A. denominado MAEClear.

Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras del Tesoro como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia.

Legislación Aplicable: República Argentina.

———

ANEXO N° II

CERTIFICADO GLOBAL PERMANENTE
PARA DEPÓSITO EN CAJA DE VALORES S.A.

PROVINCIA DE RÍO NEGRO
25 de mayo 99,
Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro,
República Argentina
CUIT Nº 30-67284630-3:

LETRAS DEL TESORO DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
CLASE 2 DE LA SERIE I EN PESOS CON VTO. EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2016
VALOR NOMINAL PESOS, SESENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL.-
(V.N. $ 67.079.000.-)

Las Letras del Tesoro de la Provincia de Río Negro Clase 2 de la Serie I en Pesos con vencimiento el 16 de noviembre de 2016 (las "Letras del Tesoro Clase 2") representadas por el presente certificado global permanente, se emiten conforme a las Leyes Provinciales N°3.186 y 5.096, el Decreto Nº 147/16, las Resoluciones del Ministerio de Economía de la Provincia N° 154/16, 269/16 Artículo 3 y 277/16.

A continuación se detallan las condiciones de emisión las Letras del Tesoro Clase 2:

Títulos emitidos: LETRAS DEL TESORO DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO CLASE 2 DE LA SERIE I EN PESOS CON VTO. EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2016.

Monto: VALOR NOMINAL PESOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL.-(V.N. $ 67.079.000.-)

Moneda de denominación y pago: PESOS

Fecha de Emisión y Liquidación: 20 de mayo de 2016

Fecha de vencimiento: 16 de noviembre 2016.

Amortización: Íntegra al vencimiento.En caso que la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior, teniendo la misma validez y alcance que si el pago se hubiere realizado en la fecha originariamente prevista.

Denominación Mínima y Unidad Mínima de Negociación: V/N Pesos Un Mil (V/N $1.000).

Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.

Rescate Anticipado: A opción del emisor, podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.

Organizador: Banco Patagonia S.A.

Agente Financiero: Banco Patagonia S.A.

Agente de Cálculo: Banco Patagonia S.A.

Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.

Listado y Negociación: Se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico (MAE), y podrán ser listadas en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. y/o en cualquier otro mercado autorizado en la República Argentina.

Forma: Estarán representadas por el presente Certificado Global Permanente a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Tenedores de Letras Clase 2 renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la ley N° 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.

Forma de Pago de los servicios: Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro Clase 2 con derecho al cobro. Si la fecha de vencimiento y/o cualquier fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediatamente posterior. Se considerará "día inhábil" cualquier día en el cual los bancos de la ciudad de Viedma y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no estuvieren abiertos para operar.

Interés: Las Letras del Tesoro Clase 2 devengarán intereses a una tasa de interés variable anual que resulte de la suma de la Tasa de Referencia más un Margen de Corte conforme se define a continuación. Dicha tasa será calculada por el Agente de Cálculo:

(1) Tasa de Referencia: Se determinará como la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de Pesos Un Millón ($1.000.000) de treinta (30) días a treinta y cinco (35) días, -Badlar Bancos Privados- o aquélla que en el futuro lo sustituya, calculado considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles anteriores (inclusive) al inicio del Período de Devengamiento de Intereses y hasta los diez (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) del Período de Devengamiento de Intereses.

(2) Margen de Corte: 5,25 %.

(3) Cálculo de Intereses: Los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad de exacta de días que tiene el año (actual/actual). Para el período de devengamiento se considerará desde la Fecha de Emisión exclusive hasta la Fecha de Vencimiento inclusive.

Fecha de Pago de Interés: Se pagará en la Fecha de Vencimiento. En caso que la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior, teniendo la misma validez y alcance que si el pago se hubiere realizado en la fecha originariamente prevista.

Mecanismo de colocación: Licitación Pública, a través del Mercado Abierto Electrónico S.A.

Forma de liquidación y Compensación: A través del sistema del Mercado Abierto Electrónico S.A. denominado MAEClear.

Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras del Tesoro como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia.

Legislación Aplicable: República Argentina.

———

ANEXO N° III

CERTIFICADO GLOBAL PERMANENTE PARA DEPÓSITO EN CAJA DE VALORES S.A.

PROVINCIA DE RÍO NEGRO
25 de mayo 99,
Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro,
República Argentina
CUIT Nº 30-67284630-3:

LETRAS DEL TESORO DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
CLASE 3 DE LA SERIE I EN PESOS CON VTO. EL 15 DE MAYO DE 2017
VALOR NOMINAL PESOS, CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL.-
(V.N. $ 172.163.000.-)

Las Letras del Tesoro de la Provincia de Río Negro Clase 3 de la Serie I en Pesos con vencimiento el 15 de mayo de 2017 (las "Letras del Tesoro Clase 3"), representadas por el presente certificado global permanente, se emiten conforme a las Leyes Provinciales N°3.186 y 5.096, el Decreto Nº 147/16, las Resoluciones del Ministerio de Economía de la Provincia N° 154/16 y 269/16 Artículo 4 y 277/16.

A continuación se detallan las condiciones de emisión las Letras del Tesoro Clase 3:

Títulos emitidos: LETRAS DEL TESORO DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO CLASE 3 DE LA SERIE I EN PESOS CON VTO. EL 15 DE MAYO DE 2017.

Monto: VALOR NOMINAL PESOS CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL. (V.N. $ 172.163.000.-)

Moneda de denominación y pago: PESOS.

Fecha de Emisión y Liquidación: 20 de mayo de 2016.

Fecha de vencimiento: 15 de mayo 2017.

Amortización: Íntegra al vencimiento.En caso que la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior, teniendo la misma validez y alcance que si el pago se hubiere realizado en la fecha originariamente prevista.

Denominación Mínima y Unidad Mínima de Negociación: V/N Pesos Un Mil (V/N $1.000).

Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.

Rescate Anticipado: A opción del emisor, podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.

Organizador: Banco Patagonia S.A.

Agente Financiero: Banco Patagonia S.A.

Agente de Cálculo: Banco Patagonia S.A.

Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.

Listado y Negociación: Se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico (MAE), y podrán ser listadas en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. y/o en cualquier otro mercado autorizado en la República Argentina.

Forma e instrumentación: Estarán representadas por el presente Certificado Global Permanente a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Tenedores de Letras Clase 3 renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la ley N° 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.

Forma de Pago de los servicios: Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro Clase 3 con derecho al cobro. Si la fecha de vencimiento y/o cualquier fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediatamente posterior. Se considerará "día inhábil" cualquier día en el cual los bancos de la ciudad de Viedma y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no estuvieren abiertos para operar.

Interés: Las Letras del Tesoro Clase 3 devengarán intereses de acuerdo con lo que se indica a continuación:

i. Desde la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive) hasta el Período de Devengamiento de Intereses que termina en la fecha en que se cumplan tres meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive), a una tasa de interés fija nominal anual del 36,5% (la "Tasa de Interés Fija"); y

ii. Desde el Período de Devengamiento de Intereses que comienza en la fecha en que se cumplan tres meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) y hasta la Fecha de Vencimiento de la Clase 3 de Letras (exclusive), a una tasa de interés variable anual que resulte de la suma de la Tasa de Referencia más un Margen de Corte. Durante las Fechas de Pago de Interés que corresponda el pago de la tasa de interés variable, dicha tasa será calculada por el Agente de Cálculo.

iii. Las Letras del Tesoro Clase 3 devengará intereses a una tasa de interés variable anual que resulte de la suma de la Tasa de Referencia más un Margen de Corte conforme se define a continuación. Dicha tasa será calculada por el Agente de Cálculo.

iv. Tasa de Referencia: Se determinará como la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón ($ 1.000.000) de treinta (30) días a treinta y cinco (35) días, -Badlar Bancos Privados- o aquélla que en el futuro lo sustituya, calculado considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días

hábiles anteriores (inclusive) al inicio del Período de Devengamiento de Intereses y hasta los diez (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) del Período de Devengamiento de Intereses.

v. Margen de Corte: 5,50%.

vi. Cálculo de Intereses: Los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad de exacta de días que tiene el año (actual/actual). Para el período de devengamiento se considerará desde la Fecha de Emisión exclusive hasta la Fecha de Vencimiento inclusive.

Pago de Intereses: Se pagará trimestralmente, el 18 de agosto de 2016, el 16 de noviembre de 2016, el 14 de febrero de 2017 y el 15 de mayo de 2017 o aquella otra fecha que se publique en el Aviso de Colocación. Cuando la fecha de pago de intereses no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior y el cálculo del mismo se realizará hasta la fecha del efectivo pago.

Mecanismo de colocación: Licitación Pública, a través del Mercado Abierto Electrónico S.A.

Forma de liquidación y Compensación: A través del sistema del Mercado Abierto Electrónico S.A. denominado MAEClear.

Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras del Tesoro como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia.

Legislación Aplicable: República Argentina.

———

ANEXO N° IV

ESCRITURA NÚMERO:

ACTA DE NOTIFICACIÓN: PROVINCIA DE RÍO NEGRO AL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los [•] días del mes de mayo del dos mil dieciséis, me constituyo en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, sito en la calle Bartolomé Mitre número 343, primer subsuelo, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cumplimiento del requerimiento efectuado por la PROVINCIA DE RÍO NEGRO con domicilio legal en la Avenida 25 de Mayo 99, Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, mediante escritura [•] del [•] de mayo de 2016 pasada ante mí al folio [•] de este mismo registro. En dicho lugar soy atendido por una persona que dice llamarse..... con Documento Nacional de Identidad número..... y manifiesta ser empleado del Banco de la Nación Argentina. Le impongo de mi carácter y cometido, por lo que procedo en este acto a darle lectura de los términos del requerimiento de la presente y a hacerle entrega de una copia del presente requerimiento de notificación; y de una copia de las Resoluciones números 269/2016 y 277/2016. Todo ello a los efectos de la notificación de su contenido. No siendo para más doy por terminada la diligencia. LEO al compareciente, quien presta su conformidad y firma por ante mí, doy fe.-

———

ANEXO N° V

ESCRITURA NÚMERO:

ACTA DE NOTIFICACIÓN: PROVINCIA DE RÍO NEGRO AL BANCO PATAGONIA S.A.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los [•] días del mes de mayo del dos mil dieciséis, me constituyo en el BANCO PATAGONIA S.A., sito en Avenida de Mayo 701, Piso [•]de esta Ciudad, en cumplimiento del requerimiento efectuado por la PROVINCIA DE RÍO NEGRO con domicilio legal en la Avenida 25 de Mayo 99, Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, mediante escritura [•] del [•] de mayo de 2016 pasada ante mí al folio [•] de este mismo registro. En dicho lugar soy atendido por una persona que dice llamarse..... con Documento Nacional de Identidad número..... y dice ser empleado de dicha entidad. Le impongo de mi carácter y cometido, por lo que procedo en este acto a darle lectura de los términos del requerimiento de la presente notificación; de una copia de la notificación notarial cursada con fecha [•] de mayo de 2016 al Banco de la Nación Argentina y de las Resoluciones números 269/2016 y 277/2016 del Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro.- Todo ello a los efectos de la notificación de su contenido. No siendo para más doy por terminada la diligencia. LEO al compareciente, quien presta su conformidad y firma por ante mí, doy fe.-

—oOo—

LICITACIONES

———

Provincia de Río Negro

TRIBUNAL DE CUENTAS

Licitación Pública N° 01/2016

Para la adquisición de vehículos automotores 0Kms, para uso de este Organismo.

Costo Técnicamente Estimado Pesos: $ 848.326,66.

Apertura: 03 de Junio de 2016 Hora: 10:00HS.

Pliegos y Consultas: En la Subdirección de Administración, Tribunal de Cuentas, Moreno N° 263, Teléfono: 02920-424911 Internos: 70 y 40 - Viedma - Río Negro.

Mail: dpardo@tribcuentasrionegro.gov.ar.-

Consultas de pliegos de bases de condiciones en página web de la provincia de Río Negro.-

—oOo—

MINISTERIO DE ECONOMIA

Subsecretaría de Compras y Suministros

Licitación Pública N° 37/16

Adquisición de alimentos por doce (12) meses aproximadamente para abastecer el Penal N° 2 de Gral. Roca.

Costo Técnicamente Estimado: Pesos Quince Millones Doscientos Treinta y Siete Mil Setecientos Veinticinco con Ochenta Centavos ($ 15.237.725,80). Desglosado por item.

Valor del Pliego: Dependerá de los Módulos cotizados.

Garantía de Oferta: Equivalente al cinco por ciento (5%) del monto sobre el importe que surja.

Apertura: 08-06-2016 Hora: 10:00

Pliegos y Consultas: En la Dirección de Suministros Alvaro Barros 641, teléfono-fax 02920-423653 - Viedma - Río Negro.-

Mail :

dir_suministros@economia.rionegro.gov.ar

Consultas de pliegos de condiciones en la página web de la Provincia.-

———

Licitación Pública N° 38/16

Adquisición del servicio de alojamiento y racionamiento para el personal policial que participara como “Resfuerzo” en la temporada invernal 2016 en San Carlos de Bariloche.

Costo Técnicamente Estimado: Pesos Doce Millones Doscientos Cuarenta y Dos Mil Setenta y Dos ($ 12.242.072,00). Desglosado por item.

Valor del Pliego: Pesos Cinco Mil ($ 5.000,00).

Garantía de Oferta: Equivalente al cinco por ciento (5%) del monto sobre el importe que surja.

Apertura: 08-06-2016 Hora: 11:00

Pliegos y Consultas: En la Dirección de Suministros Alvaro Barros 641, teléfono-fax 02920-423653 - Viedma - Río Negro.-

Mail :

dir_suministros@economia.rionegro.gov.ar

Consultas de pliegos de condiciones en la página web de la Provincia.-

—oOo—

Ministerio de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(DNV) 20° Distrito - Río Negro

Licitación Privada Nº 007/2016

Expediente N° 6541/2016.

Objeto: Provisión de combustible para zona Choele Choel.

Valor de Pliego: Sin cargo.

Presupuesto Oficial: Pesos Doscientos Sesenta y Un Mil Ochocientos Treinta con 00/100 ($ 261.830,00)

Consulta y Retiro de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Compras - D.N.V. - Julio A. Roca 146 - 1° Piso - Viedma - Río Negro.

Fecha de Apertura: 01 de Junio de 2016 - Hora: 10,30

Lugar de Apertura: Oficina de Licitaciones y Compras - Julio A. Roca 146 - 1° Piso - Viedma Río Negro.-

—oOo—

CONCURSO

———

Provincia de Río Negro

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Aviso

Concurso Público de Antecedentes y Oposición

Para la cobertura de los siguientes cargos:

Primera Circunscripción Judicial

Resolución Nº 09/16-CM

1) Un (1) cargo de Fiscal de la Primera Circunscripcion Judicial con asiento de funciones en la ciudad de Viedma.

2) Eventuales vacantes en la Primera Circunscripción Judicial de Juez de Primera Instancia, Funcionarios del Ministerio Público, Secretario de Cámara y Secretario de Primera Instancia.

Lugar de Presentación - Informes: Las presentaciones se recibirán hasta el 1/07/2016 a las 13:30 hs. en la sede de la Secretaría del Consejo de la Magistratura, sita en Colón 154 de la ciudad de Viedma - C.P. R 8500 AGF - (Río Negro).

Bases y Requisitos Generales (datos a consignar por el aspirante): Consultar en el sitio web del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro - *www.jusrionegro.gov.ar* - Resolución Nº 09/16-CM, o en la Secretaría del Consejo de la Magistratura - Tel. (02920) 430417/430432 - *consejomagistratura@jusrionegro.gov.ar*.

Dr. Juan Manuel Montoto Guerrero, Secretario Consejo de la Magistratura.

—oOo—

EDICTOS DE MINERÍA

———

Gobierno de Río Negro

SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGIA

Secretaría de Minería

La Autoridad Minera hace saber a los Señores Porfido Patagonicos S.A. propietarios superficiarios de la parcela 25-5-250-600-0 y a las Señoras Rivas María y Rivas Silvia Raquel propietarias superficiarias de la parcela 25-5-550-750-0 que en el expediente número 36.071-M-11 se ha dispuesto lo siguiente: “Comuníquese a los propietarios superficiarios que en las parcelas 25-5-250-600-0

25-5-550-750-0 la empresa Proar Minera S.A. ha efectuado de conformidad con lo establecido por el art. 25° y siguientes del Código de Minería, una solicitud de permiso de exploración de minerales de primera categoría. El área del permiso se localiza en la Grilla 4166-IV del Catastro Minero. Distrito Minero Sierra Grande.- Sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger, Sistema Posgar: Vértice 1= X(N-S) 5377600.00 - Y(E-O) 3526000.00 - Vértice 2= X(N-S) 5377600.00 - Y(E-O) 3535650.00 - Vértice 3 = X (N-S) 5367287.41 - Y(E-O) 3534759.00 - Vértice 4= X(N-S) 5367287.41 - Y(E-O) 3526000.00.- Leandra A. Lacaze, Asesor Legal.-

—oOo—

La Autoridad Minera hace saber que con fecha 17 de Mayo de 2016 han quedado inscriptas como vacantes al Tomo II del registro respectivo las minas que a continuación se detallan:

Expte N°	Mina	Dpto.
20.180-M-95	Dos Lagunas	9 de Julio
23.006-M-98	Jarillal	Valcheta
24.084-M-99	Laguna Seca	25 de Mayo
24.099-M-99	Cripple Hills	9 de Julio
25.099-M-00	Cerro Choique 5	25 de Mayo
26.010-M-01	Choique 6	9 de Julio
26.032-M-01	Cabeza de Vaca	9 de Julio
27.053-M-02	Cerro Blanco	9 de Julio
27.054-M-02	Cerro Blanco 2	9 de Julio
27.074-M-02	Pedregales	25 de Mayo
28.030-M-03	Catre 2	25 de Mayo
28.031-M-03	Pilquin 1	25 de Mayo
28.033-M-03	Pilquin 3	25 de Mayo
28.034-M-03	Menucos 4	25 de Mayo
28.035-M-03	Menucos 5	25 de Mayo
28.052-M-03	Juancho 3	25 de Mayo
28.053-M-03	Juancho 4	25 de Mayo
29.074-M-04	Cañadon Bonito	Pilcaniyeu
29.154-M-04	Milla 3	Valcheta

Las presentes S/Minas Vacantes quedan en disponibilidad a partir del décimo día de la publicación de edicto de conformidad a lo establecido en el art. 118 de la Ley “Q” 4941. En ningún caso de vacancia el anterior concesionario podrá solicitar la vacante sino después de transcurrido un (1) año de inscripta la vacancia conforme el artículo 219 in fine del Código de Minería.- Ana Paula Suárez, Escribana de Minas.-

—oOo—

La Autoridad Minera hace saber a los Señores Chucair David Sarquis, Isabel, José, Nélida y Ponce Hugo Alberto propietarios superficiarios de la parcela 22-2-520-430-0, que en el expediente número 39.007-M-14 se ha dispuesto lo siguiente: “Comuníquese a los propietarios superficiarios que en la parcela 22-2-520-430-0, el Señor Chucair Roberto Argentino, ha efectuado de conformidad con lo establecido por los arts. 25° y siguientes del Código de Minería, una solicitud de cateo de minerales de segunda categoría en la grilla 4169-III del Catastro Minero. Se localiza en el lote 28 sección VII. Dpto. 25 de Mayo. Distrito Minero Ingeniero Jacobacci, Localidad Próxima Ingeniero Jacobacci. Sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger, Sistema Posgar: Vértice 1=X (N-S) 5422486.37- Y(E-O) 2443915.18 - Vértice 2= X(N-S) 5422486.61 - Y (E-O) 2444915.70 - Vértice 3 = X (N-S) 5421886.59 - Y (E-O) 2444915.70 - Vértice 4= X(N-S) 5421886.59 - Y(E-O) 2443915.70.- Leandra A. Lacaze, Asesor Legal.-

—oOo—

La Autoridad Minera hace saber al Señor Bregante Orlando Eusebio propietario superficiario de las parcelas 25-3-410-130-0 y 25-3-540-300-0 y al Señor Monochio Ubaldo propietario superficiario de la parcela 25-3-420-340-0 , que en el expediente número 40.048-M-15 se ha dispuesto lo siguiente: “Comuníquese a los propietarios superficiarios que en las parcelas 25-3-410-130-0, 25-3-420-340-0 y 25-3-540-300-0”, el Señor JI YANG. ha efectuado de conformidad con lo establecido por los arts. 25° y siguientes del Código de Minería, una solicitud de cateo de minerales de primera categoría en la grilla 4166-IV del Catastro Minero. Se encuentra en los lotes 4, 7 y 14 . Fracción C. Sección Colonia Pastoril Chilavert - Dpto. San Antonio. Distrito Minero Sierra Grande, Localidad Próxima Sierra Grande. Sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger, Sistema Posgar: Vértice 1= X (N-S) 5426155.47 - Y(E-O) 3531000.00 - Vértice 2 = X(N-S) 5426200.00 - Y(E-O) 3539000.00 - Vértice 3 = X(N-S) 5410000.00 - Y (E-O) 3539000.00 - Vértice 4= X(N-S) 5410000.00 - Y(E-O) 3534000.00 - Vértice 5 = X (N-S) 5420000.00 - Y(E-O) 3534000.00 - Vértice 6 = X(N-S) 5420000.00 - Y (E-O) 3531000.00.- Leandra A. Lacaze, Asesor Legal.-

—oOo—

EDICTO D.P.A.

Provincia de Río Negro
DEPARTAMENTO PROVINCIAL
DE AGUAS

El Superintendente General del Departamento Provincial de Aguas de la Provincia de Río Negro, con domicilio legal en San Martín 249 de la ciudad de Viedma, en autos caratulados: “Autorización de Uso de Agua Pública Administración Atilio Turcovich - Rosa Mancini - General Roca” Expte. N° 57386-IGRH-16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días para que concurran a estar en derecho, a todos los que consideren con derecho a oponerse a la solicitud de autorización administrativa de uso de agua pública presentada por Rosa Mancini propietaria y administradora de la sucesión Atilio Turcovich, con domicilio en Lago Traful N° 3515 de la ciudad de General Roca. La fuente de abastecimiento la constituye el agua subterránea la que es captada por medio de una (1) bomba centrífuga, localizada en una perforación de 8,00 metros de profundidad, en la parcela denominada catastralmente 05-1-Q-058-05, con la finalidad de su utilización en procesos industriales. El caudal a extraer es del orden de los 100m³/día.

La documentación presentada por el peticionante obra en la Delegación Regional Zona Alto Valle del Departamento Provincial de Aguas, sito en Mitre N°1015 de la ciudad de General Roca.

Viedma, 10 de Mayo de 2016.-

Fdo: Ing. Fernando Javier Curetti Superintendente General del Departamento Provincial de Aguas.-

—oOo—

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS

El Dr. Santiago Morán, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº 3 de la IIIª Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Alejandra Marcolini, sito en calle Juan José Paso 167, Planta Baja de San Carlos de Bariloche, comunica por 5 días que en los autos caratulados “Ferraria, Ana Amaranta s/Concurso Preventivo” (Expte. Nº G-3BA-39-C2016), en fecha 28 de Abril de 2016, se decretó la apertura del concurso preventivo de Ana Amaranta Ferraria D.N.I. Nº 23.791.366, Síndico designado Contador Fernando González con domicilio en calle Vicealmirante O`Connor 665 2º Piso Oficina F de San Carlos de Bariloche.- Se hace saber las siguientes fechas fijadas por el tribunal: plazo para verificar los créditos ante el síndico Contador Fernando González vencerá el 07/07/2016; plazo para reavisar los legajos y observar los pedidos de verificación ante el síndico vencerá el 05/08/2016; plazo para presentar las copias de la impugnaciones de los acreedores vencerá el 10/08/2016; plazo para presentar el infome individual vencerá el día 06/09/2016, plazo para resolver los créditos insinuados vencerá el 21/09/2016; plazo para presentar la propuesta de agrupamiento y clasificación vencerá el 07/10/2016, plazo para presentar el informe general vencerá el 21/10/2016; plazo para observar el infome general vencerá el 07/11/2016; plazo para resolver la categorización vencerá el 22/11/2016; plazo para presentar la propuesta de acuerdo preventivo vencerá el 12/04/2017, plazo para modificar la propuesta de acuerdo vencerá el 05/05/2017, en el momento de la audiciencia informativa; audiencia informativa se llevará a cabo el 05/05/2017 a la hora 12 en la sede del Juzgado, el período de exclusividad regirá entre la notificación ministerio legis de la resolución de categorización y el 12/05/2017; plazo para obtener el acuerdo de los acreedores, tanto quirográficos como priviligiados vencerá el 12/05/2017.- San Carlos de Bariloche, 04 de Mayo de 2016.- M. Alejandra Macolini Rodríguez, Secretaria.-

—oOo—

Mariano A. Castro, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº 1, sito en calle Pasaje Juramento Nº 190, 5º piso, Secretaría única, a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la Sra. Juana Martínez, DNI. Nº 9.965.657, a los fines de hacer valer sus derechos, en los autos caratulados: “Martínez Juana s/Sucesión ab intestato” (Expte. Nº F-1267-16).- Publíquese por tres días en el Boletín Oficial- San Carlos de Bariloche, 6 de mayo de 2016.- María Luján Pérez Pysny, Secretaria Subrogante.

—oOo—

El Sr. Juez de Primera Instancia de la IIIra. Circunscripción Judicial de Río Negro, Dr. Cristian Tau Anzoátegui, en autos: “Pérez Luis César s/ Sucesión ab intestato (S-10) (14950-15)”, en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nº 5, Secretaría única, a cargo del Dr. Iván Sosa Lukman, sito en la calle Pasaje Juramento Nº 190, 4º piso, de Bariloche, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores del sr. Pérez Luis César, DNI. Nº 6.904.916, para que hagan valer sus derechos.- San Carlos de Bariloche, 26 de abril de 2016.- Iván Sosa Lukman, Secretario.

—oOo—

El Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones número tres, a cargo del Dr. Santiago Morán, Secretaría Única, a cargo de la Dra. María Alejandra Marcolini Rodríguez, sito en calle Paso número ciento sesenta y siete planta baja, correspondiente a la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la Ciudad de San Carlos de Bariloche, notifica al Sr. Luis Alberto Navarro la siguiente resolución dictada en autos caratulados: “Giménez Carmen Eneida y Navarro Luis s/Sucesión Ab Intestato Expte. Número 11531-99-96)”.:/ A fs. 262/263 y 265:

Hágase saber que los autos del rubro han sido extraídos de paralizados. Notifíquese (art. 135 inc. 3). Alejandra Marcolini Rodríguez, Secretaria. San Carlos de Bariloche, 13 de mes de Abril de 2016.– Alejandra Marcolini Rodríguez, Secretaria.

—oOo—

El Dr. Mariano A. Castro a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 1 de la IIIra. Circunscripción Judicial de la Pcia. de Río Negro, sito en Pasaje Juramento 190 5° Piso de San Carlos de Bariloche, Secretaría Unica a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny (Sec. Sub.), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Gastambide Héctor Armando, DNI. N° 10.958.895, para que hagan valer sus derechos en autos caratulados: "Gastambide, Héctor Armando s/Sucesión Ab Intestato" Expte. N° F-1228-16. Publíquese por tres días. San Carlos de Bariloche, 29 Marzo de 2016.– Dra. María Luján Pérez Pysny, Secretaria Subrogante.

—oOo—

El Dr. Alejandro Cabral y Vedia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro Uno, con asiento de funciones en Roca y Sarmiento de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Segundo Gutiérrez, DNI. N° M7.571.408, para que comparezcan en autos: "Gutiérrez Segundo s/Sucesión Ab-Intestato" (Expte. N° F-4CI-960-C2016) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 23 de marzo de 2016.– Ana Victoria Ganuza, Secretaria.

—oOo—

Dra. Soledad Peruzzi, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y de Minería N° 3, Secretaria Unica, sito en Roca 599, de Cipolletti, cita por el término de treinta días a herederos y acreedores de Doña María Luisa Cantasano y/o Cantasano Peña para hacer valer sus derechos en autos caratulados: "Cantasano y/o Cantasano Peña María Luisa s/Sucesión Ab Intestato (Expte. F-961-C-3-16)", acompañando la documentación que lo acredite. Publíquense edictos por tres días. Cipolletti, 18 de marzo de 2016.– Ana Victoria Ganuza, Secretaria.

—oOo—

La Dra. Soledad Peruzzi, a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nº 3 de la Cuarta Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, Secretaría Unica, sito en Roca 599 de la ciudad de Cipolletti comunica por cinco días en el Boletín Oficial, en autos "Hermosilla Mariano s/ Quiebra" Expte. G-17-C3-15, que el día 29 de Febrero de 2.016 se ha decretado la quiebra del Sr. Mariano Hermosilla, con domicilio en calle Irigoyen 898 de la ciudad de Cipolletti, CUIT: 20-22287675-4. Se fijó plazo hasta el día 15/6/2016 para que los acreedores presenten los pedidos de verificación ante el Síndico actuante, Cr. Oscar Manzano, con domicilio en calle 9 de Julio 450 1º piso de Cipolletti. A los fines de la presentación del informe individual (art. 35), se fija el día 22/8/2016, y para el informe general (art. 39) el día 03/10/2016. Cipolletti, 4 de Mayo de 2.016.– Ana Victoria Ganuza, Secretaria.

—oOo—

El Dr. Santiago Morán Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. 3 Secretaría Unica, sito en Paso 167 de Bariloche, Río Negro, cita a presentarse por 30 días a herederos y acreedores del Sr. Alberto Italo Abrego DNI. 4.140.079 a fin de estar a derecho en la causa "Abrego Alberto Italo s/Sucesión Ab Intestato (F-3BA-1279-02016). Publíquese por 3 días. Bariloche, 5 de Mayo de 2016.– Ma. Alejandra Marcolini Rodríguez, Secretaria.

Moira Revsin, Juez, a cargo del Juzgado de Primera Instancia N° 11, Secretaría Única a cargo de la Dra. Cristina B. Macchi, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento de funciones en calle San Luis N° 853, 1° Piso, de la ciudad de General Roca, cita, por el término de Diez días a: Nelida Camacho Maldonado, C.I. Boliviana N° 5.905.363, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes para que lo represente, en autos caratulados: "Rodriguez García Candelaria C/LL.C.S, y Camacho Maldonado, Nelida s/Impugnación de Estado (Expte. N°A-2RO-94-F11-13"). Publíquese por dos días en el Boletín Oficial.- El presente Edicto se encuentra exento de sellados y aranceles por ser tramitado bajo patrocinio de Defensoría de Pobres y Ausentes conforme lo prevé el art. 29 inc. a y b del decreto 1443/1959 reglamentario de la ley N° 40 y el art. 78 párrafo 4 del C.P.C. y C. - General Roca, 08 de Abril de 2016.- Cristina B. Macchi, Secretaria de Familia.

—oOo—

La Dra. Natalia Costanzo, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 31, Secretaría Civil, a cargo la Dra Carolina Pérez Carrera, Secretaria Subrogante, con asiento de sus funciones en Choele Choel, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por La Rocca, Humberto Salvador D.N.I. N° 4.857.297, para que dentro del plazo de treinta días comparezcan en autos: La Rocca Humberto Salvador s/Sucesión (Expte. N° 23810/15).- Publíquense edictos por tres días.- (Fdo.) Dra. Natalia Costanzo, Juez - Choele Choel, 4 de febrero de 2016.-

—oOo—

Dra. Soledad Peruzzi Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nº 3, de la Cuarta Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Cipolletti, Secretaría Única, cita y emplaza por el término de Treinta días a herederos y acreedores de la Sra. Carmela Vega, DNI N° 10.565.616, a estar a derecho en los autos "Vega Carmela s/ Sucesión Ab Intestato".- Expte. N° F-985-C-3-16.- Secretaría, 26 de Abril de 2016.- Ana Victoria Ganuza, Secretaria.

—oOo—

La Dra. Paola Santarelli, Juez del Juzgado Nº 21 en lo Civil, Comercial, Minería y Sucesiones, de la 2da. Circunscripción Judicial, Secretaría Unica, con asiento en 20 de Junio 315 de la ciudad de V. Regina (R.N.), cita por el término de treinta días a herederos y acreedores de Otto Manuel Toncovich, DNI. 3.429.665 en autos caratulados "Toncovich Otto Manuel s/Sucesión" (Exp. 9776-J21-15). Fdo. Dra. Paola Santarelli, Juez. Publíquese por tres días. Villa Regina, 29 de Abril de 2.016.– Silvana A. Petria, Secretaria.

—oOo—

El Dr. Alejandro Cabral y Vedia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Uno, con asiento de funciones en Roca y Sarmiento de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. José Aruanno, DNI. Nº 93.363.574, para que comparezcan en autos: "Aruanno José s/Sucesión ab intestato" (Expte. Nº F-4CI-973-C2016), a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite.- Publíquese por tres días.- Cipolletti, 3 de mayo de 2016.- Dra. María Adela Fernández, Secretaria.

—oOo—

El Dr. Alejandro Cabral y Vedia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Uno, con asiento de funciones en Roca y Sarmiento, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de la Sra. Miriam Josefa Aruanno, DNI. Nº 14.088.352, para que comparezcan en autos: "Aruanno Miriam Josefa s/Sucesión ab intestato" (Expte. Nº F-4CI-996-C2016), a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite.- Publíquese por tres días.- Cipolletti, 6 de mayo de 2016.- Dra. María Adela Fernández, Secretaria.

—oOo—

El Dr. Alejandro Cabral y Vedia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Uno, con asiento de funciones en Roca y Sarmiento, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días, a herederos y acreedores de la Sra. Norma Ethel Lazcano, DNI. Nº 1.442.836, para que comparezcan en autos: "Lazcano Norma Ethel s/Sucesión ab intestato" (Expte. Nº F-4CI-965-C2016), a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite.- Publíquese por tres días.- Cipolletti, 21 de marzo de 2016.- Ana Victoria Ganuza, Secretaria.

—oOo—

El Dr. Cristian Tau Anzoátegui, Juez a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nº 5, de la IIIra. Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Pasaje Juramento Nº 190, 4º piso, de Bariloche, Secretaría Única, a cargo del Dr. Iván Sosa Lukman, en autos: "Castro Mirta Luján s/Sucesión ab intestato" (S-08) (14899-15), cita a herederos y acreedores de la Sra. Castro Mirta Luján, DNI. Nº 4.401.497, para que en el plazo de treinta días, contados desde la última publicación, hagan valer sus derechos (Art. 3589 del Código Civil).- Publíquense edictos durante tres días en el Boletín Oficial y en el diario El Cordillerano, o Río Negro, o ABC Sur, a elección.- San Carlos de Bariloche, 4 de mayo de 2016.- Iván Sosa Lukman, Secretario.

—oOo—

Viedma, 25 de septiembre de 2014.- Vista: la presente causa caratulada "Otero Rubén Emilio c/ NN s/Estafa" (Expte. Nº 1VI-28494-MP2013) del registro de esta Unidad Fiscal Temática Nº 3 a mi cargo; Considerando: I.- Que se inician las presentes actuaciones en base a denuncia efectuada por Rubén Emilio Otero, quien expresó, en la denuncia obrante a fs. 1, el aquí denunciado por el extravío de tres cheques de pago diferido de Banco de Chubut S.A. de las Cuentas Nª 10300069/3 a su nombre números de serie 119260053, 119260054 y 119260055 y que los mismos fueron extraviados en lugar y circunstancias que desconoce. Que realizó la correspondiente denuncia en la sucursal del banco de esta ciudad y que tomó conocimiento a través del personal de la entidad crediticia mencionada que uno de esos cheques, el N° 119260053 fue presentado al cobro en sucursal del Banco Galicia de una ciudad en el valle de Río Negro, pero no sabe la ciudad, ni tampoco le informaron número de sucursal, por un monto de cinco mil pesos, el que fue rechazado por existir denuncia. Agrega que los tres cheques estaban firmados por el compareciente y se encontraban en blanco. Que los cheques los andaba trayendo en la mochila y que ese día estuvo en esta ciudad, que viajó en colectivo y fue al Banco de Chubut, luego estuvo en el supermercado el Sol, de Las Grutas, y luego en su local comercial ubicado en calle General Conesa y Villa Regina, pero no sospecha dónde, ni cuándo, ni quién pudo haberle sacado los cheques.- II.- Que del análisis de la denuncia y documental presentada por los denunciante, entiendo que la denuncia no debe prosperar, correspondiendo desestimarla y archivar por las consideraciones que a continuación se detallan. En primer lugar, se estaría en presencia

de un un presunto error en la confección del cartular indicado con el N° 90858640, no así en la intención dolosa de no cumplir con el modo de pago acordado. Que, asimismo, no surge de la denuncia radicada que se intimara fehacientemente al pago del cheque indicado, sólo que se ha mantenido comunicación telefónica con quien resultaría ser el titular de aquél. Que, a consideración de quien suscribe, de abonarse el precio en cuestión posiblemente no se estaría discutiendo el presente. Sin perjuicio de ello, teniendo presente el criterio imperante y restrictivo de la jurisprudencia para la comisión del delito por estafa, es necesario evaluar los requisitos típicos de la estafa, momento que se ha establecido debe ser anterior o concomitante al momento en que se celebra el contrato. Ante esto, se están utilizando, tanto la vía penal de la denuncia o querella por presunto delito de estafa, como la de la demanda de un incumplimiento que debe prosperar por otra vía idónea cual es la civil. No se trata de un derecho de opción que tengan las partes que han resultado perjudicadas por estas actuaciones, sino que debe aplicarse en el primer caso la criminalización de esta actuación contractual sólo en los casos que concurra un dolo específico que determine la concurrencia de un engaño bastante como para producir un perjuicio en el patrimonio de tercero. Esta cuestión no surge de los actuados. Puedo agregar ahora que la jurisprudencia se ha encargado de puntualizar el uso de esta vía no es arbitrario para las partes, sino que para que esta vía sea posible la concurrencia de los presupuestos debe ser clara y diáfana, ya que en caso contrario el juez deberá archivar las diligencias y remitir a la parte denunciante o querellante a la vía civil en virtud del principio de intervención mínima del derecho penal. Por último, debo remarcar que la ley penal resulta de última intervención. Entiendo por ello que como lo sostiene toda la doctrina penal, que el derecho penal resulta de "última ratio". Dicho de una manera sencilla hablar de Derecho Penal Mínimo es llevar a la esfera de aplicación del derecho penal el mínimo de conductas transgresoras. El Derecho Penal no es el único medio de control social. Entonces por qué hacer un uso extensivo de éste. Los bienes jurídicos tienen en el Derecho Penal un instrumento para su protección, pero no el único. Este derecho no interviene en las primeras fases del delito sino una vez que éste se ha manifestado. Dada la gravedad del control penal no es posible utilizarlo frente a todas las situaciones. El estado dejaría de ser de derecho, los ciudadanos vivirían bajo la amenaza penal, la inseguridad en vez de la seguridad y el estado en vez de ser un estado de derecho, se convierte así de esta manera, en un estado policía. En consecuencia, el suscripto resuelve desestimar la denuncia que diera origen a las presentes actuaciones y proceder al archivo de las mismas, en un todo de acuerdo a lo normado por los Arts. 161 y 162 Inc. 5º del C.P.P., notificando de ello a quien tenga derecho a querellar.- Fdo.: Favio Corvalán, Fiscal UFT 2.- Juan Pedro Puntel, Agente Fiscal Subrogante.

—oOo—

El Dr. Alejandro Cabral y Vedia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Uno, con asiento de funciones en Roca y Sarmiento de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Pedro Jorge Doriavich, DNI N° 6.444.370, para que comparezcan en autos "Doriavich Pedro Jorge s/Sucesión Ab-Intestato" (Expte. N° F-4CI-986-C2016) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 20 de abril de 2016.- Ana Victoria Ganuza, Secretaria.-

La Dra. Paola Santarelli, Juez titular del Juzgado Nº 21 Civil, Comercial, Minería y Sucesiones de la II Circunscripción Judicial de Río Negro con asiento en calle 20 de Junio 315 de la ciudad de Villa Regina, Secretaría Única, cita a herederos y acreedores de doña Trinidad Giménez D.N.I. 9.735.579, a estar a derecho en autos Giménez Trinidad s/Sucesión Expte. Nº 9610-J21-15 por el término de treinta días. Publíquese por tres días. (fdo) Paola Santarelli, Juez.- Villa Regina, 17 de Marzo de 2016.- Silvana A. Petris, Secretaria.-

—oOo—

Dra. María Gabriela Tamarit, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Viedma, Secretaría a cargo del Dr. Gustavo J. Tenaglia, en autos "Candela Antonina C/Ventura Sara y/o quien se considere con derechos s/Ordinario" Expte. N° 0597/10/J1 cita a Sara Ventura, L.C. N° 0.141.554 y/o a quienes se consideren con derechos sobre el bien que se pretende usucapir con NC 17-1-N-848-08, ubicado en esquina Avda. San Carlos de Bariloche y El Cuy de la planta urbana del Balneario "Las Grutas", Provincia de Río Negro, para que en el plazo de 10 días se presenten en autos a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que la represente. Secretaría, 6 de Mayo de 2016.- Gustavo J. Tenaglia, Secretario.-

—oOo—

La Dra. Natalia Costanzo, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nº 31, de la IIda. Circunscripción Judicial, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Carolina Pérez Carrera, Secretaria Subrogante, sito en calle 9 de Julio Nº 221, de Choele Choel, Río Negro, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de la Sra. Deonisia Villablanca Martínez, DNI. 6.059.771, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Villablanca Martínez Deonisia y Gilguero Domingo s/Sucesión" (Expte. Nº 24093/15).- Publíquense por tres días.- Choele Choel, mayo de 2016.- Fdo.: Dra. Natalia Costanzo, Jueza.

—oOo—

El Dr. Alejandro Cabral y Vedia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Uno, con asiento de funciones en Roca y Sarmiento de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de la Sra. Rubelinda Amalia Navarrete, DNI. N° F2.047.327, para que comparezcan en autos "Navarrete Rubelinda Amalia s/Sucesión Ab-Intestato" (Expte. Nº F-4CI-946-C2016) a hacer valer sus derechos, acompañado la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 04 de mayo de 2016.– Dra. María Adela Fernández, Secretaria.

—oOo—

Dra. Soledad Peruzzi, Jueza del Juzgado Civil, Comercial y de Mineria N° Tres, con asiento de funciones en Roca y Sarmiento - P.B. de la ciudad de Cipolletti, Pcia. de Río Negro, Secretaría Unica, a cargo de la Dra. Ana Ganuza, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Aydee Elena Guerrero DNI. N° 6.259.194, fallecida el 24 de Octubre de 2015 en Cipolletti, Pcia. de Río Negro, para que dentro de treinta (30) días los acrediten en autos "Guerrero Aydee Elena s/Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-983-C-3-16). Publíquese por Tres (3) días en el Boletín Oficial.– Fdo. Dra. Soledad Peruzzi, Jueza. Cipolletti, 28 de abril de 2016.- Se deja constancia de que el diligenciamiento de la presente se encuentra exento de gravamen en razón de ser la parte actora asistida por la Defensoría General conforme a lo dispuesto en el art. 8 inc. 2 de la Acordada 41/02- STJRN, gozando el presentante de beneficio de litigar sin gastos.- Ana Victoria Ganuza, Secretaria

La Señora Juez Doctora Ana Carolina Scoccia del Juzgado de Primera Instancia en Familia y Sucesiones Número Cinco de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la calle Laprida 292, nivel 0, de la ciudad de Viedma, ordena lo siguiente: Publíquense edictos por el término de un día en el Boletín Oficial en el lapso de dos meses, citando, llamando y emplazando a todos los que se consideren con derecho a oponerse al pedido de cambio de apellido dentro de los quince días hábiles desde la última publicación en autos: "Prego Tomasini Juan Sebastian c/Prego Juan Manuel S/Nombre (Supresión Apellido)", Expte. N° 0149/16. Publíquense edictos por un día en el lapso de dos meses en el Boletín Oficial. Viedma, 1 de Abril de 2016.- Justina Boeri, Secretaria.-

—oOo—

La Dra. Natalia Costanzo, Juez Titular a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería, Familia y Sucesiones N° 31, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría Única, con asiento de funciones en calle 9 de Julio 221, de la ciudad de Choele Choel, provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Jesús Retamal Monteiro, LE 07.390.311, en autos caratulados: "Monteiro, Jesús s/Sucesión" (Expte. Nº 23157/15). Publíquese por tres días.- Secretaría, 10 de Noviembre de 2015.- Carolina Pérez Carrera, Secretaria Subrogante.-

—oOo—

La Dra. Andrea de la Iglesia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Tres - Secretaría Única, sito en San Luis 853 - 2º Piso - General Roca, Río Negro, cita por 30 días a herederos y acreedores de Heriberto Huenupi Montiel, Documento Nacional Identidad 93.659.250 a presentarse en los autos "Huenupi Montiel Heriberto s/Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2RO-256-C3-13). General Roca, 6 de mayo de 2016.- Publíquese por 1 día en Diario Río Negro y Boletín Oficial.- Anahí Muñoz, Secretaria.-

—oOo—

Laura Fontana, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Cinco - Secretaría Única sito en calle San Luis 853 2do. Piso, General Roca Río Negro, cita a presentarse por treinta días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Milipil, Pedro Nicolás DNI. 8.119.651, en los autos "Milipil Pedro Nicolás s/Sucesión Ab Intestato" (Expte. n° F-2RO-999-C5-16). Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en el Diario Río Negro.- General Roca, 23 de marzo de 2016.- Dra. Selva A. Aranea, Secretaria.-

—oOo—

Laura Fontana, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Cinco - Secretaría Única sito en calle San Luis 853 2do. Piso, General Roca Río Negro, cita a presentarse por treinta días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Fernández, Luis Alfredo, D.N.I. 7.389.217, en los autos "Fernández Luis Alfredo s/ Sucesión Ab Intestato" (F-2RO-1005-C5-16) Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por tres días en el Diario Río Negro.- General Roca, 10 de mayo de 2016.- Dra. Selva A. Aranea, Secretaria.-

—oOo—

El Juzgado de 1era. Instancia en lo Civil, Comercial, Minería y Sucesiones n° 31 con sede en calle 9 de Julio n° 221, 1er piso de Choele Choel (RN) a cargo de la Dra. Natalia Costanzo, Secretaría Civil (subr.) a mi cargo, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Mercedes Echarte, DNI

n° 9.959.143 para que se presenten a hacer valer sus derechos en autos: "Echarte Mercedes s/ Sucesión" (Expte. n° 24513/16).- Publíque por un día.- Choele Choel, 27 de Abril de 2016.- Dra. Natalia Costanzo, Juez.-

—oOo—

El Juzgado de 1era. Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones n° 31 con sede en 9 de Julio n° 221, ler piso de la localidad de Choele Choel (RN) a cargo de la Dra. Natalia Costanzo, Secretaría Civil (subr.) a mi cargo, cita y emplaza por el término de diez días a comparecer en estos autos a estar a derecho a sucesores de Antonio Córdoba, DNI n° 1.588.865 y a quienes se consideren con derechos sobre los inmuebles sitos en la localidad de Río Colorado, Departamento de Pichi Mahuida (RN): a) NC: 09-1-D-004-08-0, superficie de 5 has. 31 as. 98 cas., Matrícula 97830, inscripto al T° 293 F° 165 RPI y b) NC: 09-1-E-222-02, superficie 246 mts², Matrícula 6737, inscripto al T° 35 F° 17 RPI, chapa municipal calle Moreno n° 782 para que se presenten a hacer valer sus derechos en autos: "Córdoba Miriam del Carmen c/Sucesores de Córdoba Antonio s/ Usucapión" (expte. n° 18908/12) a los fines y bajo el apercibimiento dispuesto en el art. 791 CPCyC.- El auto que ordena la medida en su parte pertinente dice: "Choele Choel, 05 de Abril de 2016. ... Cítese a los sucesores de Antonio Córdoba o quienes se consideren con derechos sobre los inmuebles DC 09-1-D-004-08-0 y DC 09-1-E-222-02 por edictos en el Boletín Oficial y en el Diario Río Negro por el término de dos (2) días a fin de que se presenten en el término de diez (10) días a comparecer en autos a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrar defensor de ausentes (Art. 791 del CPCC.) ... Fdo. Dra. Natalia Costanzo. Juez. Publíque por dos días en el Diario Río Negro.- Choele Choel, 21 de Abril de 2016.- Carolina Pérez Carrera, Secretaria Subrogante.-

—oOo—

La Dra. Paola Santarelli, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones Nro. 21, Secretaría a cargo de la Dra. Silvana Alejandra Petris, sito en 20 de Junio Nº 315, de Villa Regina, Río Negro, cita y emplaza a presentarse por treinta días a herederos y acreedores del Sr. José Angeli, L.E. Nro. 7.576.572 en los autos "Angeli, José s/ Sucesión" (Expte. Nro. 9559-J21-15). Publíquese en el Boletín Oficial y el diario Río Negro por tres días. Villa Regina, 04 de Mayo de 2016.- Silvana A. Petris, Secretaria.-

—oOo—

La Dra. Rosana Calvetti, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial, sito en calle Laprida N° 292, Nivel 5 de la Ciudad de Viedma, Secretaría a cargo del Dr. Luciano Minetti Kern, cita, llama y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Doña Antonia Cala Gentile, en los autos caratulados "Cala Gentile Antonia s/Sucesión Ab Intestato" Expte. N° F-1VI-863-C2016.- Publíquese por un día. Viedma, 13 de Mayo de 2016.- Luciano Minetti Kern, Secretario.-

—oOo—

La Dra. María Gabriela Tamarit, titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en Viedma, Secretaría a cargo del Dr. Gustavo J. Tenaglia en autos caratulados: "Linares Vera, Mariano Ernesto s/Sucesión Ab Intestato" Expte. N° 0192/16/J1, cita, llama y emplaza a que se presenten a hacer valer sus derechos, por el término de (30) días a herederos y acreedores de Don Mariano Ernesto Linares Vera DNI. N° 8.210.294.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y el Diario Noticias de la Costa.- Viedma, 28 de Abril de 2016.- Gustavo J. Tenaglia, Secretario.-

—oOo—

El Dr. Mariano A Castro, a cargo del Juzgado Civil y Comercial Nro. 1, de la Tercera Circunscripción Judicial de Río Negro, Secretaría Unica a cargo interinamente de la Dra. María Luján Pérez Pysny, con sede en Juramento 190 5to. piso de San Carlos de Bariloche, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Elba Elisa Baratta, D.N.I. 6.490.451 a que se presenten en autos: "Baratta, Elba Elisa s/Sucesión Ab Intestato" (Expediente F-1269-16). Publíquese por tres días.- San Carlos de Bariloche, 26 de Abril de 2016.- María Luján Pérez Pysny, Secretaria Subrogante.-

—oOo—

El Dr. Cristian Tau Anzoátegui, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° 5, Secretaría del Dr. Iván Sosa Lukman, de la III Circunscripción Judicial de la Pcia. de Río Negro, con sede en Juramento nro. 190 piso 4to. de San Carlos de Bariloche, cita y emplaza a herederos y acreedores de Candido Pedro Hallez, LC 4.537.955, por el término de treinta días contados desde la última publicación para que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley en autos caratulados"Cándido Pedro Hallez S/Sucesión Ab Intestato" (Expte. 15053-15). Publíquese por tres días. S. C. de Bariloche, Dado, firmado y sellado en Secrretaría, 2 de Mayo de 2016.- Iván Sosa Lukman, Secretario.-

—oOo—

La Dra. Paola Santarelli, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones Nº 21, Secretaría Única, sito en calle 20 de Junio 315 de Villa Regina (R.N.) cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Pino José Benicio y/o Pino Arriagada José Benicio D.N.I. 93.647.554 en autos: "Pino José Benicio y/o Pino Arriagada José Benicio s/Sucesión" (Expte. Nº 8233-J21.14). El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial y en el Diario Río Negro. (Fdo.) Paola Santarelli - Juez.- Villa Regina, 04 de Mayo de 2016.- Silvana A. Petris, Secretaria.-

—oOo—

El Dr. Carlos Reussi, Vocal de Trámite de la Sala "A" de la Cámara en lo Criminal de Viedma, en los autos caratulados "Ferreyra, Melinda Antonella S/ Usurpación por Despojo Juicio Correccional", Expte. N° 1VI-9358-P2013, notifica a Melinda Antonella Ferreira, con último domicilio conocido en calle Río de Los Sauces N° 254 del barrio Inalauquen, módulo 5, planta baja, depto, 3, del resolutorio que en su parte pertinente dice: ///ma, 12 de mayo de 2016... La Sala "A" de la Cámara en lo Criminal de Viedma Resuelve: Primero: Sobreseer total y definitivamente a Melinda Antonella Ferreira, argentina, nacido en Viedma, el 08/10/ 1990, hija de Miguel Ángel y Estela Carus, soltera, ama de casa, con instrucción, DNI N° 35.599.569 y con último domicilio conocido en calle Río de Los Sauces N° 254 del barrio Inalauquen, módulo 5, planta baja, depto. 3 de esta ciudad , en orden al delito de "Usurpación por despojo" (arts. 45 y 181 del C.P.); por extinción de la acción penal y por las consideraciones señaladas (arts. 172 inc. 5 y 173, 304 y 306 inc. 4 del CPP.). Sin costas (art. 498 del CPP). Segundo: En virtud a que se desconoce el actual domicilio de Ferreira, notificar de la presente por Edictos de Ley. Segundo: Registrar, protocolizar, notificar y comunicar a quien corresponda. (Fdo.): Carlos Reussi-Juez- Ante mi: Elizabeth Karqui - Secretaria.- Publíquese por el término de cinco (5) días (art. 137 del CPP). Secretaría, 17 de mayo de 2016.- Dra. Elizabeth Karqui - Secretaria.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nº 3, de la Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, con asiento en la calle Laprida Nº 292, de la ciudad de Viedma, a cargo de la Dra. Rosana Calvetti, Secretaría a cargo del Dr. Luciano Minetti Kern, cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Rosa Prait (D.N.I. 9.955.876) a que comparezcan a hacer valer sus derechos en autos caratulados "Prait Rosa s/ Sucesión Ab Intestato" (Receptoría F-1VI-867-C2016) que tramitan por ante el Juzgado citado.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial.- Viedma, 4 de Mayo de 2016.- Luciano Minetti Kern, Secretario.-

—oOo—

La Dra. María del Carmen Villalba, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Uno - Secretaría Única, sito en San Luis 853 - 2º Piso - General Roca, Río Negro, cita por 30 días a herederos y acreedores de Diego Antonio Carpin, DNI 10.777.904 a presentarse en los autos "Carpin Diego Antonio s/Sucesión Ab Intestato" (Expte. Nº F-2RO-1007-C1-16). Publíquese por 1 día. General Roca, 12 de abril de 2016.- Dra. Agustina Y. Naffa, Secretaria.-

—oOo—

La Dra. Soledad Peruzzi, Juez del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nº 3, de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría Única a cargo de la Dra. Ana Ganuza, sito en calle Roca Nº 599 de la ciudad de Cipolletti, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por los causantes Pravil Cayuman Santiago DNI 93.666.002 y Ibañez Manuela DNI 4.532.217, a que se presenten en autos: "Pravil y/o Pravil Cayuman Santiago e Ibañez Manuela s/Sucesión Ab Intestato" (Expte. Nº F-944-C-3-16). Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y Diario La Mañana de Neuquén.- Cipolletti, 06 de Abril de 2016.- Dra. Carla Yanina Norambuena, Secretaria Subrogante.-

—oOo—

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC.

———

OCHO BASTONES
SRL

El Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas titular del Registro Público de Comercio de S. C. de Bariloche, sito en calle Juramento 163 PB B, de Bariloche ordena la publicación, por un (1) día y por un plazo de diez (10) para presentar oposición, en el Boletín Oficial y en los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550 del edicto respecto de la constitución de la Sociedad Ocho Bastones SRL. Inscripción de Contrato, de acuerdo con los siguientes datos;

Socios: Los sectores Cristian Bague, DNI 28.236.502, nacido el 9 de abril de 1980, con domicilio en la calle Martín Garcia 3786 de esta ciudad, soltero, instructor de esquí; Gastón Van Praet, DNI 24.078.434, nacido el 22 de octubre de 1974, con domicilio en la Unidad Postal 33, Península San Pedro de esta ciudad, soltero, instructor de esqui; Hernán Franco, DNI 23.299.334, nacido el 24 de febrero de 1973, con domicilio en la calle Mitre 1076 6° Piso B de esta ciudad, soltero, instructor de esquí y Héctor Teves, DNI

28.236.771, nacido el 31 de agosto de 1980, con domicilio en la calle 9 de Julio 510 de esta ciudad, soltero, instructor de esquí.

Fecha del instrumento constitutivo: 21/03/2016.

Denominación: Sociedad Ocho Bastones - S.R.L.

Domicilio Social: Anasagasti 231 PB A, San Carlos de Bariloche.

Duración: noventa y nueve años, a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros en el país o en el extranjero toda clase de actividades de comercialización, intermediación, importación y exportación relacionadas con el esquí y las actividades de montaña en todas sus formas y con la actividad turística, a saber: Servicios: Clases de esqui y de snowboard, guiadas de montaña y trekking, heli boarding, eventos en la nieve, alquiler de equipos para actividades de montaña, rafting, organización de viajes y salidas de pesca y/o de montaña. Compraventa de: indumentaria, accesorios, productos de alta montaña y de camping, calzado y todo tipo de productos necesarios para realizar actividades deportivas en la montaña, tanto en invierno como en verano, ya sean nuevos y/o usados. Fabricación de: indumentaria, accesorios, productos de alta montaña y de camping, calzado y todo tipo de productos necesarios para realizar actividades deportivas en la montaña, tanto en invierno como en verano. Estas actividades podrán desarrollarse tanto a nivel mayorista como minorista, pudiendo encarar otras actividades anexas, derivadas y/o vinculadas a las que constituyen su objeto principal. Para ello podrá ejercer la representación de toda clase de mandatos civiles y comerciales, comisiones, consignaciones, representaciones, concesiones, gestiones de negocios y de administración de bienes, capitales y empresas en general.

Administración: se designa como socio gerente al Sr. Cristian Bague, DNI N° 28.236.502, fijando domicilio a estos efectos en la calle Martín García 3786 de esta ciudad.

Capital Social: El capital social se fija en la suma de $ 40.000 (pesos cuarenta mil) dividido en cuatro mil cuotas sociales de $ 10 (pesos diez) cada una, siendo suscripto totalmente de acuerdo al siguiente detalle: Sr. Cristian Bague 1000 cuotas; Sr. Gastón Van Praet 1000 cuotas; Sr. Hernán Franco 1000 cuotas; Sr. Héctor Teves 1000 cuotas. Las cuotas se integran en un veinticinco por ciento en dinero en efectivo en este acto y el saldo restante dentro del plazo de dos años, computados a partir de la efectiva integración del veinticinco por ciento.

Fecha de cierre del ejercicio: 31 de Enero.

Las oposiciones deberán deducirse en el plazo de 10 días a partir de la publicación del edicto.-

San Carlos de Bariloche, 27 de abril de 2016.-

Dr. Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas S. C. de Bariloche.-

—oOo—

ACTAS

———

N.R. AGRO - S.A.

Inscripción de Directorio

El Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, Titular del Registro Público, sito en Mitre 455, 1° piso, de la ciudad de General Roca, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día de la designación del Directorio de la sociedad denominada N.R. AGRO S A., según Asamblea General Ordinaria de fecha 09 de Octubre de 2.015. Quedando conformado de la siguiente forma: Presidente: Sra. María Alejandra Peschiutta DNI 17.534.958, y la Srta. Natalia Cerezuela, como Director Suplente.-

General Roca, 15 de Marzo de 2016.-

Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas Gral. Roca.-

—oOo—

LOS MANZANARES - S.A.

Inscripción de Directorio

El Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, Titular del Registro Público, sito en Mitre 455, 1° piso, de la ciudad de General Roca, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día de la designación del Directorio de la sociedad denominada Los Manzanares S.A., según Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de Octubre de 2.015. Quedando conformado de la siguiente forma: Presidente: Sr. Mario César Cerezuela DNI 16.638.432, y Director Suplente: Sr. Roberto Ríos DNI 13.903.344.-

General Roca, 05 de Mayo de 2016.-

Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas Gral. Roca.-

—oOo—

EXPOFRUT ARGENTINA - S.A.

Aumento de Capital

El Dr. Fernando Javier Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, Titular del Registro Público, sito en calle Mitre 455 de la Ciudad de General Roca, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificaciones de la la Ley 19550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día de la aprobación del acta por Asamblea General Ordinaria de fecha 17 de Diciembre de 2015, por la cual se decidiera el aumento de capital de la sociedad denominada Expofrut Argentina S.A. en la suma de Pesos Seiscientos Veinticuatro Millones Setecientos Ocho Mil Trescientos Ochenta ($ 624.708.380).-

General Roca de Mayo de 2016.-

Dr. Fernando J. Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas Gral. Roca.-

—oOo—

CONVOCATORIAS

———

ARELAUQUEN GOLF & COUNTRY CLUB S.A.

Asamblea General Extraordinaria

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria del 10 de junio de 2016 a las 16 ó 17 horas, en primera y segunda convocatoria respectivamente, en el Salón de Usos Múltiples de Arelauquen Golf & Country Club, Ruta 82 s/nº, San Carlos de Bariloche, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º - Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de Asamblea.

2º - Aprobación del proyecto de tendido de fibra óptica en el country.

3º - Aprobación del proyecto alternativo de ampliación del Club House de Golf, Tenis y Squash.

4º - Autorizaciones.

Nota:

Se recuerda a los Sres. Accionistas, la necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 238, Ley de Sociedades. Las comunicaciones de asistencia a la Asamblea serán recibidas en Ruta 82 s/nº, S. C. de Bariloche, de 9 a 17 hs, hasta el 7/06/2016.

Leonardo Girves, Presidente.

ASOCIACIÓN COOPERADORA HOSPITAL "ARTEMIDES ZATTI"

Asamblea General Ordinaria

Viedma, 17 de mayo de 2016

Convócase a los Señores Socios de la Asociación Cooperadora del Hospital "Artémides Zatti" de Viedma a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 28 de junio del año 2016, a las 16 horas en la Asociación "Amigos de lo nuestro", sita en calle Rivadavia 148 de Viedma, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1) Designación de dos socios para refrendar, con Presidenta y Secretaria, el Acta de la Asamblea.

2) Lectura, consideración y aprobación del Acta de la Asamblea anterior,

3) Lectura, consideración y aprobación de Memoria y Balance al 31/03/2016.

4) Renovación total de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, según art. 10 del Título IV del Estatuto Social.

5) Consideración de la cuota societaria mínima, según art. 6 del Título III del Estatuto Social.

La Asamblea se regirá en su totalidad por el Estatuto de la Institución.-

Susana Lucía Pinto, Presidenta - Teresa Piccotto de Castillo, Secretaria.-

—oOo—

ASOCIACIÓN CIVIL DE GUARDAVIDAS DEL SUR DE VIEDMA Y PATAGONES

Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

De acuerdo a disposiciones estatutarias, convócase a los asociados a la Asamblea General Ordinaria Fuera de Término que esta asociación realizará el día 09 de junio de 2016 a las 21 hs. en Alvaro Barros 438, 2° piso de la ciudad de Viedma, a los efectos de considerar el siguiente :

ORDEN DEL DIA

1° Designar dos socios para refrendar con el Presidente y el secretario el acta de la Asamblea.

2° Lectura del acta de la asamblea anterior.

3° Consideración y aprobación de los ejercicios contables al 30/09/2012; 30/09/2013; 30/09/2014 y 30/09/2015.

4° Elección total de autoridades.

5º Razones de la convocatoria fuera de término.-

Rodolfo E. Schröder, Presidente - Veloso Jos S., Secretario.-

—oOo—

ASOCIACIÓN CIVIL NIÑOS Y JÓVENES CANTORES DE BARILOCHE

Asamblea General Ordinaria

San C. de Bariloche, 06 de Mayo de 2016

De acuerdo al Artículo 23) incisos c) y j) de los Estatutos se resuelve convocar a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de Junio 2016 a las 10:00 hs. en la sede de la Asociación 25 de Mayo 565 de nuestra ciudad para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación por la Asamblea de dos (2) socios para firmar el Acta en nombre de los asambleístas;

2) Lectura del Acta anterior.

3) Consideración de la Memoria, Estados Contables, Informe del órgano de Fiscalización e Informe del Auditor correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 2016.

4) Elección de cuatro (4) miembros Titulares de la Comisión Directiva por terminación de mandato de los señores: Juan Názaro, Bernardo A. Glas, Virginia Jones y Mariela A. Chaves.

5) Elección de dos (2) miembros suplentes de la Comisión Directiva por terminación de mandato de: Enrico Lamperti y Juan Rode.

6) Elección de un (1) miembro titular y uno (1) suplente del Órgano de Fiscalización por terminación de mandato de los señores: Luciano Lobo y Serafín Santos.

7) Fijación de la cuota social para el presente ejercicio.

Se informa a los señores socios que hasta diez (10) días antes de la Asamblea podrán los interesados presentar a la Comisión Directiva, por duplicado, lista de asociados propuestos para cubrir los cargos de titulares y suplentes.

Artículo 32) Las Asambleas se convocarán con diez (10) días de anticipación. Con la misma anticipación se pondrá a disposición de los socios, en el domicilio de la Asociación, la Memoria, Estados Contables, Informe del órgano de Fiscalización e Informe del Auditor.-

Juan Názaro, Presidente - Julián Goiri, Secretario.-

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS
ROSA MOSQUETA

Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

El centro de Jubilados y Pensionados "Rosa Mosqueta" convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria Fuera de Término para el día 06 de junio de 2016, a las 15 hrs. En 1ª convocatoria y una hora después en 2ª convocatoria en su sede social cita en la casa n° 22 del Barrio Vuriloche de San Carlos de Bariloche, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1- Designar a dos socios para refrendar con el presidente y secretaria el acta de la asamblea.

2- Razones de la asamblea fuera de término.

3- Consideración de la Memoria y Estado Contable de los ejercicios al 31/01/2014 y 01/02/2015- 31/01/2015 al 01/02/2016.

4- Elección de autoridades de Comisión Diretiva por finalización de mandato.

5- Elección de miembros de Comisión Revisora de Cuentas por finalización de mandato.-

Isabel Paz, Presidente - María Rosa Jung, Secretaria.-

—oOo—

FE DE ERRATAS

A 10 RENT A CAR S.R.L.
Cesión de Cuotas

Fé de Errata del Edicto publicado con fecha 17 de Marzo de 2016 en el que se omitió incluir los siguientes datos: El domicilio social y legal se establece en Unidad Funcional 15, local 8, Galería Jardín de calle Bartolomé Mitre 260 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, República Argentina. Se designa en el cargo de Gerente a la señora María Cecilia Villacura.

Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas. S. C. de Bariloche.-

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA	Pág.
LEYES	
522.- 05-05-2016.- De los Ministerios y Secretarías de Estado del Poder Ejecutivo de la Pcia. de Río Negro ..	1a6
522.- 05-05-2016.- Apruébase el Código Procesal Administrativo de la Provincia de Río Negro	6a9
522.- 05-05-2016.- Modifícase el Art. 17 de la Ley D Nº 168	9
522.- 05-05-2016.- Reforma Procesal Penal instrumentada mediante Ley Nº 5020	9-10
522.- 05-05-2016.- Se establece de interés productivo cultural y turístico la "Ruta del Vino de Río Negro"	10
522.- 05-05-2016.- Modifícase el Art. 55 y sustitúyese el último párrafo del Art. 49 de la Ley K Nº 2430	10
522.- 05-05-2016.- Modifícase el Art. 55 de la Ley K Nº 2430	10-11
DECRETO	
563.- 10-05-2016.- Créase el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Aeronáutico en la Pcia. de Río Negro	11a15
DECRETOS SINTETIZADOS	15-16
RESOLUCIONES	17a26
LICITACIONES	26
CONCURSO	26
EDICTO DE MINERIA	26-27
EDICTOS D.P.A.	27
SECCION JUDICIAL	
EDICTOS	27a30
SECCION COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES	
ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC.	30-31
ACTAS	31
CONVOCATORIAS	31-32
FE DE ERRATAS	32
AVISOS BOLETIN OFICIAL	27-28

Ley Nº 40,
modificada por Ley Nº 4800

Artículo 3°.- El texto de las leyes provinciales, el de los decretos y resoluciones del Poder Ejecutivo y el de otros documentos oficiales que se publiquen en el Boletín Oficial, serán tenidos por auténticos.

PRESENTACION DE AVISOS, ETC.

Para la presentación de avisos, etc., a insertar en este Boletín, concurrir a:

Dirección de Boletín Oficial
– Viedma:
Laprida 212.
Delegación del Boletín Oficial en:
– General Roca:
9 de Julio 933 - Tel/Fax: 0298 - 4431230.
– Cipolletti:
Viedma 191 - Tel.: 0299 - 4773331.
– San Carlos de Bariloche:
Onelli 1.450 - Tel/Fax: 02944 - 428112.

CIERRE DE EDICIONES

Se hace saber a los interesados que las ediciones de este Boletín se cierran como último término, los LUNES Y MIERCOLES a las 12 horas para los JUEVES Y LUNES respectivamente, días estos que son los de salida de esta publicación.

Venta y Distribución:
En el Boletín Oficial
Laprida 212 - Viedma - Provincia de Río Negro